



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE
EDAD, EN EL EXPEDIENTE N°986-2014-79-0801-JR-PE-03,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**CARRERA GONZALES, DIANA CAROLINA
ORCID: 000-0003-3785-5697**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Carrera Gonzales, Diana Carolina

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes de la Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocío

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Gracias a Dios, por la vida de mis padres, también porque cada día bendice mi vida con la hermosa oportunidad de estar con ellos y disfrutar al lado de las personas que me aman.

Carrera Gonzales, Diana Carolina

DEDICATORIA

A mi familia por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ustedes, por lo cual me formaron con reglas, y me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Este nuevo logro es en gran parte a ustedes; he logrado concluir con éxito un proyecto que en un principio fue con dificultades, pero gracias a Dios y mi familia logré superar.

Carrera Gonzales, Diana Carolina

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2014-79-0801-JR-PE-03 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete 2020? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia, fueron de rango: expositiva muy alta, considerativa muy alta, resolutive muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: expositiva muy alta, considerativa muy alta, resolutive muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, sentencias, violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine what is the quality of the sentences of first and second instance on sexual rape of minor, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00986-2014-79- 0801-JR-PE-03, belonging to the Judicial District of Cañete - Cañete, 2020? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to: the first instance ruling was of a range: very high exposure, considered very high, very high resolution; and of the second instance sentence: very high expository, very high, very high resolution. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, sentences, violation sex of minor the age.

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.- Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación	4
1.3.1. General:	4
1.3.2. Específicos	5
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.1.1. Investigaciones en línea	6
2.1.2. Investigaciones libres.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS	9
2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio.....	9
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	9
2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal	10
2.2.1.2.1. Principio Acusatorio	10
2.2.1.2.2. Principio de contradicción.....	10
2.2.1.2.3. Principio de igualdad de armas	11
2.2.1.2.4. Principio de inviolabilidad del derecho de la defensa	12
2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia	12
2.2.1.2.6. Principio de publicidad de juicio.....	12

2.2.1.2.7. Principio de oralidad	13
2.2.1.2.8. Principio de intermediación	14
2.2.1.2.9. Principio de identidad personal	14
2.2.1.2.10. Principio de unidad y concentración	15
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	16
2.2.1.3.1. Definiciones	16
2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal.....	23
2.2.1.4.1. Conceptos	23
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba	23
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba	25
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.5. LA SENTENCIA.....	31
2.2.1.5.1. Conceptos	31
2.2.1.5.2. Estructura.....	31
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	31
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de vista o segunda instancia	45
2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS	47
2.2.1.6.1. Conceptos	47
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	48
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	48
2.2.1.6.4. El Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial objeto de estudio	49
2.2.2. Bases sustantivas	49
2.2.2.1. Las Instituciones jurídicas precedentes, para dar inicio al proceso del delito investigado en el proceso judicial como presente objeto de estudio	49
2.2.2.1.1. La teoría del delito	49
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito	49
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	51
2.2.2.2. Acerca del delito investigado en el proceso penal como objeto de estudio	52
2.2.2.2.1. Reconocimiento del presente delito investigado	52
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Código Penal. 52	
2.2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad	52
2.2.2.2.3.1. “Estructura jurídica del tipo penal de violación sexual de menor de edad – art. 173º código penal (modificado por la ley N° 30838)”	52
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	53

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	53
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	54
2.2.2.2.3.3. Error de tipo	54
2.2.2.2.3.4. Antijuricidad	54
2.2.2.2.3.5. Culpabilidad.....	55
2.2.2.2.3.6. Tentativa	55
2.2.2.2.3.7. Consumación	55
2.2.2.2.3.8. Penalidad.....	55
2.3. MARCO CONCEPTUAL	56
III. HIPÓTESIS	57
3.1. Hipótesis general	57
3.2. Hipótesis específicas.....	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Tipo y nivel de la investigación	58
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de investigación.....	59
4.2. Diseño de la investigación.....	60
4.3. Unidad de análisis.....	61
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	61
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	63
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.	64
4.6.1. De la recolección de datos.	64
4.6.2. Del plan de análisis de datos.	65
4.6.2.1. La primera etapa	65
4.6.2.2. Segunda etapa	65
4.6.2.3. La tercera etapa	65
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	66
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS	69
5.1. Resultados.....	69
5.2. Análisis de los resultados.....	72
VI. CONCLUSIONES	75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	80
ANEXOS	86

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente: N° 986-2014-0801-Jr-Pe-03	87
Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores	136
Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos (Lista de cotejo)	148
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 5.- Cuadros Descriptivos De Resultados De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia	172
Anexo 6. Cronograma de actividades	228
Anexo 7.- Presupuesto	230
Anexo 8.- Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio	231

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado
– Cañete 69

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de
Apelaciones – Distrito Judicial de Cañete 71

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Descripción de la realidad problemática

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004) .

En el ámbito internacional se observó:

En España, la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Se tiene un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. (Linde, 2018).

Asimismo, Linde, E. (profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas.) Y lo cierto es que los jueces españoles no disponen de instrumentos adecuados para integrar todos los factores anteriores. Una legislación y jurisprudencia motorizadas caracteriza a nuestra época y no parece que se vislumbre su final. La globalización es incontenible, de manera que resulta necesario dotar a los jueces de instrumentos auxiliares que les permitan acceder en tiempo real a las normas, la jurisprudencia y la doctrina aplicables al caso, y que a esta información tengan también acceso los demás operadores concernidos en todo procedimiento judicial: los abogados de las partes y los fiscales.

Así como la calidad es el resultado de un complejo proceso en que deben concurrir numerosas voluntades, en la actualidad existe la posibilidad de facilitar a los jueces todos los materiales necesarios para juzgar en un momento determinado con el

conocimiento de la legislación, la jurisprudencia y la doctrina actualizadas . Con los avances tecnológicos de nuestros días, el obstáculo es exclusivamente económico, pues la preparación de dichos materiales exige un importante contingente de juristas que lleven a cabo dicha tarea de modo constante en el tiempo.

En cuanto al Estado Mexicano: según, Sergio, L. y Héctor, F, (Investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM). El derecho del gobernado de que se le imparta justicia en los términos y plazos que fijan las leyes es correlativo de una obligación, consistente en que él se sujete a los requisitos que exijan las leyes procesales, ya que la actividad jurisdiccional implica no sólo un quehacer del órgano judicial, sino también la obligación de los particulares de manifestar su voluntad de contribuir al procedimiento, y por su falta de interés es que debe actualizarse la caducidad de la instancia, en virtud de que se crearía un problema para el delicado y costoso mecanismo de la administración de justicia, además de que los juicios pendientes por tiempo indefinido producen una afectación del orden social .

Asimismo, La condena en costas en ambas instancias al que fuese condenado por dos sentencias acordes de toda conformidad en su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas, prevista en el artículo 1084, fracción IV, del Código de Comercio, obedece a intereses de orden público tutelados en el artículo 17 de la Constitución, que autoriza al legislador a establecer los procedimientos conforme a los cuales habrá de administrarse justicia, y su fundamento radica en que el vencedor debe ser reintegrado en plenitud de su derecho y, por tanto, resarcido del daño sufrido en su patrimonio en un juicio que se vio forzado a seguir porque no se satisficieron sus pretensiones o porque se le demandó indebidamente .

Asimismo, según Pásara (2003), existen pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y los resultados siempre son discutibles; lo que significa que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México .

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el año 2016, se llevó a cabo el curso taller “**Evaluación de la calidad en las decisiones**” parte del IV Programa de Ratificación de Magistrados; módulo en mención forma parte de la relevancia que asigna la Ley 29277- Ley de la Carrera Judicial- al tema de motivación de las decisiones, aspecto que se ha visto afianzado con el precedente Villasis- 120-“2014-PCNM- resolución del Consejo Nacional de la Magistratura CNM que trabaja los estándares específicos de comprensión del problema jurídico y claridad de la exposición, coherencia lógica y solidez de la argumentación, congruencia procesal y aplicación de la jurisprudencia pertinente. (Perú. Consejo Nacional de la Magistratura, 2016) .

Por su parte, la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por Ricardo León Pastor (2008), un experto en metodología. Se trata de un documento, donde se observa un conjunto de criterios para elaborar resoluciones judiciales; sin embargo no se sabe si la aplican o no, y en todo caso, de qué forma ha mejorado a revertir la percepción que los peruanos tienen de la Administración de Justicia.

En el ámbito local, se conoce a través de la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados de Cañete, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales de la provincia de Cañete, en los cuales evidentemente algunas autoridades aprueban el servicio que brindan los profesionales del derecho, mientras que otros no coinciden con tal respuesta .

No obstante a lo expuesto, la apreciación de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados antes expuestos.

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos

Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan una expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 00986-2014-79-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, que comprende un proceso penal sobre Violación sexual de menor de Edad, donde el acusado J. A.C.(código de identificación) fue sentenciado en primera instancia por el Juzgado Penal Colegiado, a una pena privativa de la libertad de veinte años efectiva y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, resolución que fue impugnada, pasando a ser de competencia de la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria y el monto de la reparación civil, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron tres años, un mes, y quince días.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2014-79-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete; Cañete, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00986-2014-79-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2020.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Por último, el estudio está justificado porque la pregunta de investigación que dirige el trabajo, es el producto de haber observado indirectamente, los contextos socio jurídicos, pertenecientes a ciertos ámbitos como lo son: internacional, nacional y local; donde fue posible identificar que la Administración de Justicia que brinda el Estado, en la apreciación de los usuarios y la sociedad, no complace las necesidades de justicia y confianza que requiere la población, por el contrario parece ser un servicio que afronta dilemas, difíciles de resolver.

Entre los motivos que muestra la administración de justicia, se hallaron dilación procesal, decisiones tardías, apreciaciones negativas, niveles de desconfianza; vínculos con la corrupción, falta de sistematización de la información, etc.; es decir cuestiones que disminuyen su credibilidad.

Los resultados obtenidos, sirve de momento para humanizar a los operadores de justicia, por ser los primeros intérpretes de esta actividad, porque en sí, son ellos los que toman decisiones explícitas en las sentencias, por ello es apropiado, en la medida que los criterios instaurados, para determinar el análisis de las sentencias fueron tanto de la norma, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales bien podrían ser tomados, y sobre todo mejorados, por los mismos jueces, a efectos de crear sentencias que

respondan a las exigencias de un justiciable, que habitualmente no es quien de primera lectura comprenda una decisión judicial.

En este sentido es preciso, tener la percepción, de que las decisiones por muy buenas y ajustadas que sean a la ley, así mismo es básico que sea entendido por su verdadero destinatario, estos son los justiciables implicados en el proceso.

Otra utilización práctica, que tiene los resultados; es servir de fondo, para el diseño de actividades académicas sostenibles y estratégicas aplicables en la actividad jurisdiccional.

Asimismo, puede establecerse en una fuente de consulta, para los estudiantes y profesionales del derecho.

En resumen, puede confirmarse que la actividad en sí, permitió actuar el derecho de hacer análisis y críticas de las decisiones judiciales, autorizado por la norma del inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Fernández (2019) presentó en Cañete, el trabajo titulado: *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00475-2007-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2019”*. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia

de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alto y alto, respectivamente.

Huari (2019) presentó en Cañete, la tesis titulada: “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00011-2012-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2019*”. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias. también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta.

Mendoza (2019) presentó en Cañete, la tesis titulada: “*la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00597-2010-3-0801-JRPE- 03, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete. 2019*”. El objeto fue determinar la calidad de ambas sentencias, también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones fueron: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Díaz (2007) en Madrid - España investigó: *“la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica”*, cuyas conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias., b) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho., c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Escobar y Vallejo (2013) en Colombia investigaron: *“La motivación de la sentencia”* los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: a) que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico., b) Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de

que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

Mazariegos (2008) investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

Tiende a ser fundamental considerar tal función del Derecho Penal es la protección de los bienes jurídicos. Para ello, el derecho Penal previamente crea principios y reglas según las cuales se ha de tratar el delito, describe las conductas prohibidas, prevé las penas y medidas de seguridad, la manera como se ejecutarán, las garantías que tendrá el individuo en el transcurso del proceso (Jescheck, 1993).

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004) .

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004) .

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal

Los presentes principios, se encuentran expresamente previstos en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional , tales principios son:

2.2.1.2.1. Principio Acusatorio

“Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martin, 2006)”.

2.2.1.2.2. Principio de contradicción

El presente principio está enteramente contemplado en el art. 356° del Código Procesal Penal, el cual dice que consiste en el mutuo control del trabajo procesal y la incompatibilidad de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diferentes cuestiones introducidas que establecen en su objeto. Se precisa poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido presentado por uno de los mismos; así el acusado podrá confrontar argumentos técnicos jurídicos a los que declare el denunciante . El Principio contradictorio prevé la razón y a lo que conviene del interrogatorio cursado en la audiencia y el deber de cumplir a cada sujeto procesal la facultad de indicar el folio a oralizar. Aquel principio determina la formación de todo el proceso penal, pero en el último momento del contradictorio ocurre en la contraposición de los argumentos expresados en la acusación realizada por el fiscal y los argumentos de la defensa de la otra parte y ello permite que conozcamos la calidad profesional del fiscal y de los defensores . “Pues se puede decir que este principio requiere, que toda la prueba sea sometida a un rígido análisis de tal manera que la información que se adquiriera de ella sea de calidad a fin de que el Juez pueda emitir una decisión justa y equitativa. Por ende quienes manifiesten en el juicio y en lo demás como en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorio y contra interrogatorio. Adicionalmente permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento obtenido en el debate contradictorio, el cual que ha sido considerado y polemizado por ambas partes” (Cuba V., 2008).

2.2.1.2.3. Principio de igualdad de armas

Según San Martín (2006), “es fundamental para la efectividad de la contradicción y “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. En el actual sistema, en el mejor de los casos, es decir, en el proceso ordinario con etapa de juzgamiento el imputado está en una situación de desventaja frente al Fiscal y a los Jueces que pueden interrogar directamente y solicitar la actuación de pruebas, en tanto la defensa lo hace a través o por intermedio del tribunal; en tanto que en el proceso sumario el imputado es procesado y sentenciado sin haber tenido contacto con un defensor, es decir, en total estado de indefensión. El CPP garantiza expresamente este principio como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del Art. I del

Título Preliminar”: “Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia”.

2.2.1.2.4. Principio de inviolabilidad del derecho de la defensa

Por derecho de la defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable (Velásquez I.; 2008).

2.2.1.2.5. Principio de presunción de inocencia

Castillo Parisuaña (2009), afirma que consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva .

La presunción de inocencia se ha considerado como uno de los pilares del ordenamiento jurídico de todo estado democrático, al establecer la responsabilidad penal del individuo, únicamente cuando esté debidamente acreditada su culpabilidad .

2.2.1.2.6. Principio de publicidad de juicio

La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria en la ley. Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. Asimismo, toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio .

Entonces el principio de publicidad está garantizado por la Constitución Política, así como también por el Código Procesal Penal y los tratados internacionales .

La publicidad significa que en principio no debe haber justicia secreta, procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones. El sistema acusatorio garantista, establece como regla general que todos los actos son públicos, salvo algunas excepciones... La publicidad en la etapa de investigación implica que todos los sujetos procesales puedan reconocer en cualquier momento los actuados y además obtener copia de los mismos. En el juicio oral, la publicidad va más allá de los actos y sujetos procesales, es plena y consistente en garantizar al público la libertad de presenciar el desarrollo del debate y de vigilar que el mismo se desarrolle con eficiencia y honestidad .

El juicio oral es público, mientras que la investigación preparatoria es reservada, pero solo para terceros ajenos al proceso. Es decir, el abogado defensor puede solicitar copias simples del expediente al Fiscal y al Juez, salvo en los supuestos que se deben aplicar la reserva. El principio de publicidad en el juicio oral público, no es absoluto sino es relativo, ya que si prima otros intereses o derechos de las personas, se puede vulnerar temporalmente el principio de publicidad, para dar paso al cumplimiento de otros principios relevantes fáctico y jurídico; por ejemplo el de supremacía del interés del niño, seguridad nacional, interés de la justicia, dignidad de la persona, etc. (Iparraguirre R.; 2010).

2.2.1.2.7. Principio de oralidad

“Este principio está plenamente garantizado por el Código Procesal Penal. Para aquellos que participan en tal audiencia tienen que manifestar sus ideales tal y como

las partes deseen expresarse. Todo aquello que se consulte, cuestione, argumente, solicite y resuelva, será precisado de manera oral, sin embargo, lo más trascendente de las intromisiones será expreso en un documento con el acta de audiencia aplicando un criterio muy seleccionado. La Oralidad es una cualidad inmanente al Juicio Oral” e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. “La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral” (Cubas V.; 2015).

2.2.1.2.8. Principio de inmediación

El principio de inmediación tal y como señala Perfecto Ibañez (2010), no constituye por sí solo un principio autónomo e independiente del juicio en el proceso penal, sino que necesariamente la inmediación irrumpe y tiene que auxiliarse para poder complementarse en el proceso penal, de los principios de oralidad y publicidad que informan al Juicio Oral o de Fondo, posición esta que es aceptada por la mayoría de las corrientes doctrinarias, en el entendido solo a través del sometimiento oral y por ende público, de los medios de pruebas en el juicio, es que el juez puede tener contacto directo con las fuentes y medios de pruebas, siendo esta última parte, lo que engloba y plantea el principio de inmediación .

2.2.1.2.9. Principio de identidad personal

Cubas V. (2015), señala que “este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador

viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral”.

2.2.1.2.10. Principio de unidad y concentración

En aquel principio “la audiencia” tiende a tener un carácter único. Se precisa que se podrá elaborar en distintas etapas, por lo que son etapas únicas. Esto se debe a la falta de continuidad y concentración de lo que está en mención. Dicha audiencia debe llevarse a cabo en el horario establecido, las audiencias no tienen que ser arbitrariamente cortas ni indebidamente extensas. Tal así que una sesión que finalice es una suspensión, no una interrupción del juicio. El motivo de este principio está en que el juzgador al oír y ver todo lo que se presenta en la audiencia, va tomando conocimiento, pero cuanto más extensa sea la audiencia se va disminuyendo tal conocimiento y podría determinar una decisión no justa. Tal es que el Principio de Concentración se refiere, en primer lugar, a que en la fase de la ejecución será disciplina de juzgamiento tan sólo aquellos delitos que presente acusación hecha por fiscal. Todos los juicios serán responsables a determinar si el imputado es el autor de los actos cometidos. “Si en el proceso de los debates resulten los indicios de la comisión de otro delito, éste no puede ser juzgado en dicha audiencia programada. Como consiguiente, el Principio de Concentración necesita que entre el recibimiento de la prueba, el debate y la sentencia coexistan la mayor aproximación posible”. “Dicho principio de concentración tiene la responsabilidad de evitar que en la elaboración de las sesiones de la audiencia de un proceso en estudio, se distorsione el accionar del Tribunal con los debates de la otra parte”. Esto quiere decir que, al suspenderse la audiencia se exige que cuando los Jueces retornen a la realización de sus labores, den seguimiento con el conocimiento de dicho proceso, con la finalidad de evitar una desconcentración de los hechos que fueron expuestos (Cubas V. 2015).

2.2.1.3. El Proceso Penal

El Perú antiguo no ha tenido un sistema procesal penal positivo (código), es con la conquista a de los españoles que recién se impone una legislación procesal penal inquisitivo y al proclamarse la independencia en 1821, tampoco se produjo una revolución cultural coherente con la inspiración liberal .

En sus 185 años de convulsionada vida republicana, el Perú ha puesto en vigencia cuatro códigos en materia procesal penal :

Código de Enjuiciamiento en materia criminal de 1863, Código de Procedimientos en materia criminal de 1920, Código de Procedimientos Penales de 1940; Sistema Mixto, Código Procesal Penal de 1991; Vigentes solamente 22 artículos, Nuevo Código Procesal Penal de 2004; 29 de Julio del 2004

El Nuevo C.P.P., “aprobado por D. L. N° 957, fue promulgado el 29 de Julio del 2004, la cual constituye un cambio y/o reforma seria y responsable del sistema de justicia penal, al introducir una reforma fundamental en el proceso penal, modernizándola para una mejor administración de justicia en beneficio de los justiciables; es un sistema eficaz y oportuno sujeto a las garantías procesales, para quienes sean objeto de investigación y de juzgamiento”.

La reforma procesal en el Perú, tiene uno de sus hitos más importantes, en el Código Procesal Penal de 1991, la que inicio y enmarcó en la ruta de diseñar un modelo procesal humanista y garantista acorde con las exigencias normativas, tanto constitucionales como supranacionales, proceso que se ha visto plasmado con la entrada en vigencia progresiva del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, que enmarca el nuevo modelo procesal dentro de una evidente tendencia hacia lo acusatorio, que sin duda alguna constituye un adecuado desarrollo constitucional a nivel procesal .

2.2.1.3.1. Definiciones

Inicialmente, precisar que "proceso" "deriva de la palabra latina "procederé", que significa: camino hacia un determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera".

Así mismo, San Martín (2006), "principal especialista nacional en derecho procesal penal, proporciona una definición descriptiva del proceso penal, en cuya virtud este es": "El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última".

Regulación

Aquel instrumento normativo Código Procesal Penal, está vigente, "donde solo rige para un grupo de delitos: desde el 15 de enero de 2011, contra la administración pública previstos entre los artículos 382° y el 401° del Código Penal, "sumándose los artículos de las medidas de coerción personal del Código Procesal Penal puestos en vigencia" el 20 de agosto de 2013 mediante Ley N° 30076".

La reforma procesal peruana tiene como fuentes el Código Procesal Penal Tipo para Iberoamérica, hecho por tres grandes maestros: Julio Maier (Argentina), Ada Pellegrini Grinover (Brasil) y Jaime Bernal Cuellar (Colombia); también los códigos de países eurocontinentales tales como: España, Alemania, Francia, Italia, Portugal, y de América Latina: Chile, Colombia y Costa Rica, además de las casi 100 reformas que tuvieron que hacerse al CPP de 1940 para el caso de crímenes de aparatos organizados de poder estatal y privado liderado por Vladimiro Montesinos contra 1300 imputados .

El soporte es encontrar un equilibrio entre garantías y eficiencia: garantías de respeto de los derechos de los imputados y eficiencia para que haya una respuesta a la víctima y a la sociedad, y que no haya impunidad. Para la mejor interpretación y aplicación del Código Procesal Penal, sobre la base de los artículos 16°, 22° y 116° de la Ley

Orgánica del Poder Judicial, del artículo 301°-A del Código de Procedimientos Penales, casaciones fundadas vinculatorias del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), las Salas Penales de la Corte Suprema han establecido aproximadamente 150 jurisprudencias vinculatorias, especialmente Acuerdos Plenarios penales, Sentencias normativas y casaciones fundadas, a fin de lograr predictibilidad judicial, uniformidad, seguridad jurídica e igualdad, atendiendo al principio de legalidad que todo juez debe cumplir. Entre otras jurisprudencias vinculatorias, tenemos las siguientes: Para la investigación preparatoria tenemos los Acuerdos Plenarios N° 4-2010 y 2-2012 sobre tutela de derechos y el N° 5-2009 sobre terminación anticipada del proceso, asimismo, la Casación 626-2013-Moquegua en la cual se establecen pautas para la audiencia de prisión preventiva, la Casación 309-2015-Lima (caso Gregorio Santos) aplicación ley procesal penal vigente a la fecha resolución requerimiento de prórroga plazo de prisión preventiva, por ser un nuevo acto procesal. Para la etapa intermedia, se ha dictado el Acuerdo Plenario N° 6-2009 sobre control de acusación y el N° 6-2010 sobre proceso inmediato y acusación directa”. “En el juzgamiento, encontramos también los Acuerdos Plenarios N° 5-2008 sobre conclusión anticipada del debate, el N° 5-2012 sobre citaciones de testigos y peritos y el N° 1-2011 acerca de la valoración de la prueba y especialmente pericias en delitos sexuales” (MINJUS, 2010).

Así mismo el modelo acusatorio asumido en el Código Procesal Penal de 2004 “regula los procedimientos especiales que tienen por finalidad obtener una solución rápida y dar celeridad al trámite de los procesos. Por ejemplo, se presenta el caso de la existencia de una acusación directa, proceso inmediato, principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, terminación anticipada, colaboración eficaz y conclusión anticipada” (Pilco, 2009).

“Pues partiendo de lo expuesto, se pretende que aquel sistema esté en la potestad de dar una respuesta rápida a los conflictos que renacen del delito así mismo como concientizar la carga laboral de los distritos fiscales y jurisdiccionales, de manera que acceda a juicio todo lo que sea rígida e indispensable en actuación de su dificultad, trascendencia e importancia social”.

Características del proceso penal

Cabe señalar que “el Código Procesal Penal peruano del 2004 se aspira en el orden constitucional de honor y respaldo a los derechos fundamentales del individuo. Indaga determinar un balance que cumpla con la logicidad entre aquellos derechos y las atribuciones de persecución, coerción y sanciones penales del Estado por medio de sus órganos que gozan de competencia”, como son los siguientes: “El Ministerio Público, la Policía Nacional y los Órganos Jurisdiccionales Penales. Ello se determina en el principio de limitación del poder que manifiesta al Estado Democrático de Derecho. En efecto, en una organización estatal así definida el poder de sus autoridades está limitado, entre otros factores, por los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos que se incorporan al derecho interno”.

En este marco de ideas se toma en cuenta, el Título Preliminar del código procesal penal el cual hace mención del desarrollo de los principios constitucionales sobre la disciplina. Tal que, las normas del Título Preliminar tienen una predominación sobre las demás disposiciones del código y se rigen como fuente y fundamento para su explicación” (“Artículo X del Título Preliminar”).

Este último efecto es muy considerable de resaltar que a causa de que “en el proceso de desarrollo del código, los argumentos interpretativos que elaboran los operadores judiciales tendrán que ser compatibles con el cúmulo de valores, principios y normas de nivel constitucional .

Siendo así “el Título Preliminar” desarrolla en cierta parte “los principios constitucionales de gratuidad de la administración de justicia penal; el de garantía del juicio previo cuya configuración en el código se caracteriza por la oralidad, la publicidad y la contradicción; el de la doble instancia; el de igualdad procesal; de la presunción de inocencia; la interdicción de la persecución penal múltiple; de la inviolabilidad de la defensa; de la legitimidad de la prueba y el de legalidad de las medidas limitativas de derechos”, entre los más relevantes.

Así mismo el Código Procesal Penal estipula para todos los delitos, sin excepción, un proceso común y se suprime el inconstitucional como lo es procedimiento sumarísimo - escrito, circunscripto y sin juicio oral, por el que se tramitan la mayoría de los delitos prescritos en el Código Penal .

Como también, “distingue las funciones de persecución (Ministerio Público con el apoyo técnico especializado de la Policía Nacional) y decisión (Poder Judicial) con el objetivo de dar un cumplimiento pleno” “al principio acusatorio y a la garantía de imparcialidad del juzgador”. “Este es un cambio fundamental dado que en el actual sistema el juez penal cumple función persecutoria, pues la instrucción por él dirigida tiene por objeto reunir las pruebas acerca del delito cometido y sobre la responsabilidad de sus agentes. Y en el caso del procedimiento sumario el problema se agrava porque el mismo juez que investiga es quien decide el caso”.

En este ámbito, debe advertirse que según el nuevo código, los hechos de investigación que lleva a cabo el Ministerio Público y en si toda la investigación dirigida por el fiscal, tienen un fin preparatorio del juicio. Por lo que obtiene el atributo de prueba aquella evidencia que, luego de ser recibida en la etapa intermedia por el Juez de la Investigación Preparatoria, se actúa ante el Juez Penal a cargo del juicio .

Asimismo, se resalta que el nuevo código delimita de manera clara el terreno de las atribuciones policiales en lo que a la investigación del delito se expone y determina que la conducción jurídica de la presente investigación está a cargo del Ministerio Público. La policía ejecuta una función técnica y científica de investigación criminal. A pesar de que, no está permitida a calificar jurídicamente los hechos ni a establecer responsabilidades , de tal modo que suele suceder algunas veces.

Conforme al Código Procesal Penal del 2004, el juicio es la etapa principal del proceso. En esta etapa se llevan a cabo las pruebas ofrecidas y admitidas en la fase intermedia. El juicio se centra en los principios de inmediación, de concentración, de oralidad, de publicidad y de la contradicción . El juicio es, en sí, un debate entre la investigación del fiscal y de la defensa. Es un desafío entre dos opositores. Esto hace

suponer un cambio radical de manera directa al presente sistema en el que el juicio oral es una verdadera repetición de lo actuado en la etapa instructiva y donde el expediente anotado es la estelar fuente para el conocimiento y resolución del caso. En el existente juicio la oralidad es muy deleznable. En el nuevo modelo procesal, la oralidad es el centro de todo el proceso en desarrollo y es el estelar instrumento para comprender los hechos constitutivos del delito y determinar la responsabilidad de tales autores .

En cuanto al derecho de defensa, el código revaloriza y fortalece el papel del defensor legal . El abogado de parte será un actor clave que deberá estar al servicio del imputado para ofrecer la defensa técnica. El defensor de oficio, con el nuevo código procesal, no podrá ser reconocido como funcionario de la administración de justicia al servicio de los órganos jurisdiccionales . En este sentido, y como parte del proceso de implementación, la defensa de oficio como servicio dependiente del Ministerio de Justicia tendrá que ser fortalecida con recursos humanos permanentemente capacitados, infraestructura, tecnología y un presupuesto que le permita hacer frente, en igualdad de condiciones, al Ministerio Público como titular de la acción penal pública .

Cabe precisar que el Código Procesal Penal desarrolla un grupo de potestades discrecionales representado por el “Ministerio Público”, tal como puede ser la facultad de no investigar a cargo del Ministerio Público frente a denuncias que de manera evidente no ameritan el desarrollo de una investigación fiscal; o los mecanismos de abstención para el ejercicio de la acción penal como son el criterio de oportunidad y los acuerdos reparatorios . Estas potestades, pese a ser voluntarias, están señaladas en el Código y tienen el objetivo de lograr que el sistema de control penal se presente de manera distinguida de modo que sumerja sus grandes esfuerzos en la persecución de los delitos más determinados por su dificultad y relevancia social .

En cuanto a “lo anterior se sostiene que, el nuevo Código busca concientizar el funcionamiento del sistema en su todo por medio de un sistema de filtros y/o salidas

disyuntivas al juicio con el objetivo de negar el ingreso indiscriminado de casos que llevarían al colapso y al mal empeño de los sistemas de persecución y decisión”. “Esto no quiere decir que, en modo alguno, promueve la impunidad”. Por el contrario, se busca hacer más efectivo el servicio que brindan las fiscalías y órganos jurisdiccionales del modo que estos filtros o salidas tienen una razón final de brindar una solución al problema que nace del delito sin que este sea necesario su recorrido por el proceso penal común en sus diferentes etapas .

Asimismo, las salidas alternas no sólo cuentan con “una inspiración de origen económica, es decir, no sólo buscan conseguir el ahorro de tiempo y de recursos humanos, materiales y financieros en las instituciones del sistema penal peruano, sino que estas están aspiradas estelarmente en la necesidad de reforzar la posición de los sujetos agraviados por el delito por medio de fórmulas de composición del conflicto . Por último, el proceso de implementación. Se trata de una fase principal y fundamental que necesita del ahínco de las instituciones de la justicia penal y también el acuerdo de los demás poderes del Estado . “En resultado, la reestructuración de la justicia penal y, la implementación del nuevo modelo debe ser una política pública, la misma que debe contar con los necesarios recursos humanos, técnicos y financieros, así como con un decidido liderazgo para que sea exitosa y cumpla con el propósito de convertir a la justicia penal en una justicia pronta, oportuna, de jerarquía y a favor de la ciudadanía” (AMAG, 2014).

La carencia de mecanismos de selección de casos es una de las cualidades de los modelos inquisitivos . Tal resultado, se puede mostrar en el ejemplo inquisitivo el proceso penal indaga, de manera esencial, obligar la sanción posteriormente de descubrir la verdad sobre el caso objeto de investigación y el autor de dicho delito”. Esto no es final del proceso inquisitivo solucionar el conflicto entre la víctima y el imputado. Por lo tanto, se comprende el proceso como una serie de pasos de inapelable realización en orden al hallazgo de la veracidad de los hechos, donde se valora la etapa de instrucción . Cabe resaltar que a “falta de mecanismos de selección es una de las mayores causas de una carga y tardanza procesal en los prototipos inquisitivos .

2.2.1.4. La Prueba En El Proceso Penal

2.2.1.4.1. Conceptos

“La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez , busca alcanzar un grado de convicción de que la apariencia alegada coincide con las realidad concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia”.

Así mismo, según Roxin (2000) precisa que “probar es convencer al Juez sobre la certeza de la existencia de un hecho”.

Florian (2000), dice que la prueba es Todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio .

Para Neyra Flores (2003), la prueba es “Todo aquello que tiene mérito suficiente y necesario para que en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que se produjo durante el proceso y de este único modo desvirtuar la presunción de inocencia”.

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba

Al hacer referencia al objeto de la prueba, debemos preguntarnos, Que se prueba?, la respuesta que obtendremos es que se prueba todo aquello susceptible de ser probado y sobre lo que recae la prueba o requiere ser demostrado, siendo ello así, objeto de prueba es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria, es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado, por tanto debe tener la calidad de real, probable o posible, en ese sentido el objeto de la prueba no está constituido por hechos, sino por las afirmaciones que las partes realizan en torno a los hechos, un determinado acontecimiento puede o no haberse realizado de manera independiente al proceso, eso no es lo que se discute, sino que las afirmaciones respecto al hecho se realicen .

Neyra H. (2003) “manifiesta que “son objeto de Prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del hecho delictuoso, por otro lado el artículo N° 156 NCPP, cuales no son objetos de prueba, estas excepciones impiden que un tema se convierta en objeto de prueba”: “a) Máximas de la Experiencia.- Se constituyen en el resultado obtenido, como consecuencia del común modo de ser y obrar de las personas ó cosas, sin embargo tiene lugar determinar que se entiende por máxima de la experiencia, ya que pertenecer este a la conciencia histórica de una determinada población, en primer término es un conocimiento social”. “Las máximas de la experiencia, tienen una validez que trasciende al caso del proceso y en este se acude a aquellas para que el Juez determine en un silogismo (en que la máxima de la experiencia es premisa mayor), si es que la afirmación sobre un hecho (premis menor), que aspira a ser considerado realizado, tras su valoración, considerando el contexto que la parte señala en su relato, resulta ser cierta, esto es si se deduce su verdad ó falsedad, en consecuencia para llegar a la conclusión final del silogismo, el Juez debe valerse de las pruebas ofrecidas por la parte que afirma el hecho”. b) “Leyes Naturales.- Son manifestaciones propias de la naturaleza, susceptibles de ser aplicadas al hombre y a la sociedad y que por estar reconocidas de manera general no necesitan probarse”. c) “Norma Jurídica Interna Vigente.- Se basa en la presunción que la ley es de conocimiento general por lo tanto su desconocimiento ó su ignorancia no exime a nadie de su cumplimiento”. d) “La Cosa Juzgada.- Ello en respeto al Principio ne bis in idem, en virtud del cual el mismo objeto de prueba, no puede volver a ser susceptible de prueba luego de haber recaído sobre él sentencia firme”. e) “Lo Imposible.- Es lo no realizable por prohibición de la ley o de la lógica, debido a razones de orden público ó por buenas costumbres”. f) “Lo Notorio.- Aquel que es de conocimiento de todos cuanto viven en determinado grupo social, en un lugar y tiempo determinado pues forma parte de su cultura y de su convivencia”.

Así mismo se puede definir que “el objeto de la prueba es aquello que puede ser probado o investigado o sobre lo cual recae la prueba. La prueba que se actúa debe ser íntimamente relacionada con la hipótesis que dio origen al proceso”.

Sánchez V. (2004), “señala que el objeto de la prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en proceso”.

Gálvez T., Rabanal W., Castro H. (2009), en “el proceso penal el objeto de prueba es el hecho delictuoso (hecho imputado) considerándose en él a todas las circunstancias fácticas que configuran elementos del delito, como por ejemplo, la edad de la víctima en el delito de violación sexual presunta, etc., así como las circunstancias atenuantes y agravantes que inciden en la punibilidad o las que están referidas a la antijuricidad y la culpabilidad. Igualmente los aspectos relativos a las excusas absolutorias o las condiciones objetivas de punibilidad, en sus caso. Todo ello obviamente por su incidencia en la determinación de la pena o medida de seguridad. Asimismo, también los hechos referidos a la responsabilidad civil”.

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba

Bauman (1986), “sostiene que en los derechos procesales modernos, rige el principio de libre convicción según el cual el juez puede apreciar las pruebas sin tener que observar disposiciones especiales”, es decir debe apreciarlas libremente.

Gálvez T., Rabanal W., Castro H. (2009) “el juez al averiguar la verdad material puede usar todos los medios de prueba existentes. Sin embargo, esta libertad del juez en la apreciación de las pruebas no ha de devenir arbitraria”. Por ello, “acertadamente, el nuevo Código prescribe que en la apreciación de los medios probatorios el magistrado deberá observar las reglas de la lógica”, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Señala Cafferata (1994) “es la necesidad de motivar las resoluciones, o sea, la obligación impuesta a los jueces de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo racional entre las afirmaciones o negociaciones a que llegó y los elementos de prueba utilizados para alcanzarlos”.

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. Informe policial

a. Definición

“Es un instrumento oficial en el que se exponen "los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito" en el transcurso del siniestro” (López, 2017).

“Es el documento público que emite la Policía respecto a las investigaciones en que interviene, ya sea por delegación del fiscal o por intervención en casos de urgencia” (Gálvez T., Rabanal W., Castro H. (2009).

b. Regulación

Se encuentra expresamente escrito en el art. 332º. Informe Policial, “del Código Procesal Penal, el cual hace mención que dicho informe de contener”: 1) “Las razones que motivaron su intervención, donde se explicará si su intervención fue por disposición de la fiscalía o por intervención en casos de urgencia”. 2) La relación de las diligencias efectuadas.- “Se debe detallar y ordenar cronológicamente todas las diligencias practicadas, las mismas que se deberán adjuntar al informe”. 3) El análisis de los hechos investigados.- En este acápite se puede señalar, las circunstancias de la detención, el estado de flagrancia, el tiempo de detención, etc. (Gálvez T., Rabanal W., Castro H. (2009).

c. El informe policial en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, con motivo de denuncia policial, pone a conocimiento el comandante de la PNP de Cañete, ante el ministerio Público que el día 10 de enero del 2013, interpone denuncia la Sra. A.S.B. madre de la menor agraviada, en contra de J.A.S., “por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A.J.V.S., de doce años de edad (Exp. N°986-2014-JR-PE)”.

B. Documentos

a. Definición

Según García V. (1993) “se entiende por documento toda expresión de persona conocida o conocida, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria”.

b. Regulación

“Ubicado en el C.P.P., capítulo V Prueba Documental entre los art. N° 184 al N° 188, el cual se sostiene que la prueba documental es el procedimiento que se sigue para incorporar un documento al proceso y conocer su significado probatorio. La prueba documental tiene relevancia penal en razón de la forma de su incorporación al proceso, difiere si es documento privado o documento público” (Del Valle R., 1966).

c. Clases de documento

Cabe precisar que el “código procesal penal” señala el mencionado art. N°185. Clases de documentos, de tal modo que menciona lo siguiente; “son documentos los manuscritos, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares”.

e. Documentos presentes en el proceso judicial objeto de estudio

Los documentos existentes en el proceso judicial en estudio, fueron los siguientes:

Acta de entrevista única, su transcripción y disco DVD, emitido por el Ministerio Público, en donde la menor agraviada declara los hechos ocurridos.; Acta de nacimiento, expedido por la División de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cañete, del cual se desprende que la menor agraviada, nació el 16 de junio del 2001, determinando su edad correspondiente.; Fotografías de la menor agraviada, presentadas por el Abogado defensor del imputado, el cual precisa que se puede apreciar que la menor se presenta ante la sociedad como una señorita de quince años, edad que refiere el imputado que la menor indico.; Copia de una conversación realizada por Facebook entre la menor agraviada y el imputado a efecto de que sea investigada y valorada, “documento que fue presentado por la mamá de la menor agraviada” (Exp. N°986-2014-JR-PE).

C. La Testimonial

a. Definición

Es la declaración de una persona natural durante el proceso penal respecto a los hechos que se investigan y que han tenido conocimiento de diferente modo .

Iragori D. (1983) indica el testimonio “es el medio de prueba mediante el cual una persona hace ante el funcionario judicial un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de los hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos”. Por ello puede hablarse de testigos ante facto y ex post facto.

b. Regulación

Se encuentra expresamente en el capítulo II, del Código Procesal Penal, que comprenden del art. Nº 162 al 171, “el código parte de la premisa general que toda persona está facultada para prestar testimonio”. En este sentido la premisa se justifica, puesto que los testigos; según Mittermaier (1916), señala que “son el oído y el ojo de la justicia, sería impolítico cerrarle estos ojos y taponarle estos oídos, por cuyo medio se puede llegar a descubrir la verdad”.

c. Los testimonios en el proceso judicial en estudio

Declaración testimonial de V.Y.C.H. cuñada de la madre de la menor agraviada, quien manifiesta haber observado al imputado salir del cuarto de su cuñada a horas de madrugada del día doce de enero 2014, cuando la menor se encontraba solo con su hermanita y sobrina, a lo que la Sra. V.Y.C.H. Al verlo ingresar le pregunta al imputado quien era él y él le respondió que era el primo de la menor y que venía a dejar un encargo para ella, refirió además que fue la menor quien abrió la puerta.

Declaración testimonial de A.S.B. madre de la menor agraviada, quien en lo relevante manifestó que se enteró por intermedio de su cuñada que el día once de enero del 2014, aproximadamente a las doce de la noche, el muchacho J.A.S. había ingresado a su domicilio diciendo que dejaría un encargo a la menor.

Declaración testimonial de C.E.A.S. presunto imputado, quien en lo relevante manifestó que conoció a la menor desde noviembre del 2013, por motivo de una invasión que se hizo en el pasaje Unanue, y que la mama de la menor también agarró un lote al lado de él, que luego mantuvieron una relación de enamorados, el cual empezó el 14 de diciembre del 2013, refirió además que no mantuvo relaciones sexuales con la menor. Refiere también que si entró al cuarto de la menor , por que ella le dijo que vaya, fue un día sábado a las 9 de la noche aproximadamente, donde luego de conversar y ver televisión le dijo que tenía que retirarse por que en la invasión iba a pasar lista, pero ella le pidió que se quedara hasta el día siguiente, luego siguieron escuchando música, hasta que él se hecho y se acercó y puso su cara en su pecho de él y empezaron a acariciarse, a besarse, ella se puso encima de él, y le quitó el polo por lo que él le preguntó si iban a hacer el amor y ella le respondió que ya, que tenía un preservativo se puso el preservativo intentaron hacer el amor, pero como la vio un poco extraña le dijo que mejor no, porque de repente iba a tener problemas porque ella era menor de edad, así que se pusieron a jugar, quedándose dormidos hasta las cuatro de la mañana, hora que se retiró del lugar: refirió además que sabía que la menor tenia quince años porque ella le dijo a él y a sus amistades.

Declaración testimonial de C.A.H.A. amigo de la menor agraviada y del imputado quien en lo relevante manifestó que conoció a la menor, porque era enamorada del imputado, que los veía como enamorados aproximadamente dos meses y que cuando él se la presentó, ella misma le dijo que tenía quince años.

D. La pericia

a. Definición

“Partiendo de la idea básica que el juez no puede saberlo todo y no está obligado a ser un omnisciente”, “está en tal necesidad de recurrir a personas especializadas con conocimientos científicos, técnicos o artísticos, esto es, a los peritos, El juez o fiscal (durante la investigación preparatoria) recurren a estos cuando requieran de sus conocimientos para valorar o descubrir una prueba; los peritos se pronuncian mediante la llamada pericia” (Gálvez T., Rabanal W., Castro H. (2009).

Monton R.(1997) señala que “la pericia constituye un acto de investigación con el que el juez pretende obtener datos de trascendencia utilizando conocimientos profesionales o prácticos de personas ajenas a un proceso”.

b. Regulación

Regulado en el “código procesal penal” “Capítulo III, que comprenden del art. N° 172 al 181, (Gálvez T., Rabanal W., Castro H. (2009) precisan en cuanto a la procedencia, que la pericia procede en los siguientes casos: a) Cuando el juez requiera de conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, técnica o experiencia calificada para valorar o descubrir una prueba”.; b) “Cuando corresponda aplicar el error de comprensión culturalmente condicionado. Es decir, que para saber si determinado sujeto cometió un hecho punible sin comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, se requiere de pericia que así lo determine. En el dictamen pericial se pronunciara sobre las pautas culturales de referencia del imputado. Con el nuevo código no se podrá aplicar el error culturalmente condicionado, sin base en conocimientos especializados de naturaleza científica o de experiencia o de experiencia calificada”.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio

“Certificado Médico Legal N°00208-DLS, expedido por la División Médico Legal de Cañete, el cual se acreditó que la menor agraviada, presenta signos de desfloración antigua, presenta signo de lesiones traumáticas recientes en región genital”.

Protocolo de pericia Psicológica N°000614-2014-PSC, expedido por la División Médico Legal de Cañete, en merito a la entrevista psicológica en cámara Gessel practicado a la menor, el cual concluyó que la misma presenta indicadores de afectación emocional y alteración del desarrollo psicosexual compatibles a experiencia negativa de tipo sexual no esperadas a su edad cronológica; dinámica familiar disfuncional.

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. Conceptos

Según, “San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial”.

Por consiguiente, Cafferata, (1998) precisa:

Partiendo del estudio de tipos de la sentencia, se tiene “la sentencia penal, que es la actuación razonable del Juez emitida después de un debate oral y público, que de haberse asegurado la defensa material del acusado, recepcionando las pruebas con la presencia de las partes, sus defensor y el fiscal quien es el titular de la acción penal pública, y escuchados los alegatos del defensor y el fiscal, por lo que se terminará la instancia concluyendo la relación jurídica procesal solucionando de modo imparcial, debidamente motivada y en definitiva sobre los argumentos de la acusación y los demás actuados que hayan sido objeto de estudio, condenando o absolviendo al imputado”.

2.2.1.5.2. Estructura

“La Sentencia” que emite un órgano jurisdiccional, hace evidente una estructura elemental de un actuado judicial, compuesto por tres partes: “expositiva, considerativa y resolutive”; sin embargo, debe tomarse en cuenta las variantes de la sentencia cuando se emite en primera y en segunda instancia, de los cuales, se tiene lo siguiente:

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Viene a ser la fase inicial de la sentencia penal . Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006) ; por lo que, se detallan de la siguiente manera :

a) Encabezamiento. Aquella fase introductoria de la sentencia que cuenta con los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la

resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del Director de Debates y de los demás jueces” (“San Martín, 2006; Talavera, 2011”).

b) Asunto. “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse” (“San Martín”, 2006).

c) Objeto del proceso. “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal” (“San Martín, 2006”).

“De igual forma, el propósito del proceso contiene lo siguiente”:

- **Hechos acusados.** “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio” (“San Martín, 2006”).
- **Calificación jurídica.** “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006)”.
- **Pretensión penal.** “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000)”.
- **Pretensión civil.** “Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería

pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000)”.

d) Postura de la defensa. Viene a ser el estudio del caso con el que cuenta la defensa en relación de los hechos acusados, de tal modo que “su calificación jurídica y pretensión dirimente o atenuante (Cobo del Rosal, 1999)”.

B) Parte considerativa. “Es la fase con la que cuenta el asunto analizado, importando la valoración que se dio a los medios de prueba para la consolidación de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las deducciones jurídicas aplicables a dichos hechos instaurados (León, 2008)”.

Su estructura básica, cuenta con un orden de elementos, el cual es el siguiente :

a) Valoración probatoria. “Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001)”.

Para tal solución, se tiene que una apta valoración de la prueba, debe darse de la siguiente manera :

- **Valoración de acuerdo a la sana crítica .** “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990)”.

- **Valoración de acuerdo a la lógica** . “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990)”.

- **Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos** . “Esta valoración es aplicable a la denominada prueba científica, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992)”.

- **Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.** La valoración parte del uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de las actuaciones, del modo que, este análisis se refiere a la apreciación como objeto social de ciertos conocimientos de campo común dentro de un ámbito establecido, en un tiempo especial, sin embargo, a la respuesta de la tarea particular trabajada, así el juez puede observar claramente el peligro de un menor ante su incapacidad para tomar decisiones de las que se aprovecha el abusador para cometer el delito; incluso puede usar al respecto jurisprudencias relacionadas a dicha experiencia según lo mencionado el código penal y demás artículos en relación a los delitos contra la libertad sexual (Devis Echandia, 2000) .

b) Juicio jurídico . “El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006)”.

Siendo así, se tiene lo siguiente:

i) Aplicación de la tipicidad. Para determinar la tipicidad, debe determinarse lo siguiente :

. **Determinación del tipo penal aplicable** . “Según Nieto García (2000), consiste en identificar la norma específica del caso en estudio”, pero también, tomando “en cuenta el principio de correlación entre la acusación y la sentencia, por lo tanto, el órgano jurisdiccional podrá no tener vinculo de los términos de la acusación fiscal, en tanto este respete los hechos veraces que son objeto de acusación fiscal, sin modificar el bien jurídico protegido por el delito y siempre respetándose el derecho de defensa y el principio contradictorio” (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** “Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004)”.

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** “Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004)”.

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría establece que, para establecer la vinculación entre la acción y el resultado, se debe tomar en cuenta que; “a) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; b) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; c) El principio

de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero;

d) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010)”.

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el paso luego de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y esta consiste en investigar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, de tal modo que, la aprobación de sus elementos objetivos y asimismo , “la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999)”.

“Para determinar la antijuricidad, se necesita lo siguiente”:

. **Determinación de la lesividad.** El Tribunal Constitucional precisa que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma precepta, y que esta cumpla con la norma penal prohibitiva, presuponiendo la antijuricidad formal, de modo que, es necesario establecerse la antijuricidad de modo material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003)”.

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002)”.

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002)”.

. **Ejercicio legítimo de cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002)”.

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002)”.

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002)”.

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad)”.

a) “La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencia (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983)”.

b) “La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Aquel presupuesto precisa que, será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se

presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002)”.

c) “La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004)”.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004)”.

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)”, así como en las siguientes:

. **La naturaleza de la acción.** La Corte Suprema, señala que según Peña (1980), precisa que esta naturaleza, puede atenuar o agravar la pena, accede dimensionar la magnitud de lo no justo realizado. Para ello se debe observar la potencialidad lesiva de la acción, es así que, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho, además, se considera el efecto psicosocial que este produjo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001) .

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001) .

. **“La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001) .

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001) .

. **Los móviles y fines.** Respecto al presente criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. **La unidad o pluralidad de agentes.**- La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. **La edad, educación, costumbres, economía y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento ulterior al delito, que manifiesta la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito consumado y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, tal que, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo aquel criterio”, “el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y

riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

v) Determinación de la reparación civil. La jurisprudencia de la Corte Suprema, determina que la reparación civil se establece en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) precisa que, la reparación civil debe relacionarse al daño, de manera independiente del sujeto activo de dicho delito o daño cometido”.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)”.

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín)”.

. **Proporcionalidad con situación del sentenciado.** En relación a este criterio, el juez, al determinar la indemnización por daños podrá tomar en cuenta la situación patrimonial del deudor, atenuándola si este fuera equitativo”, “siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la

responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981)”.

vi) Aplicación del principio de motivación. Una apta motivación de las sentencias judiciales debe cumplir criterios, como son los siguientes”:

. **Orden.-** El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008)”.

. **Fortaleza.-** Trata en que “las decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008)”.

. **Razonabilidad.** Necesita que tanto como la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; precisando, que en lo jurídico, la norma seleccionada sea vigente y adaptada a las cualidades del caso (Colomer Hernández, 2000)”.

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000)”.

. **Motivación expresa.** Pues esta trata cuando se emite una sentencia, por lo que el juzgador debe realizar expresas las razones que cuidan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito es indispensable para poder apelar, en el modo de tener las razones del sentido del fallo y poder manipular las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000)”.

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000) .

. **Motivación lógica .** Cuando “la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000)”.

C) Parte resolutive. Esta parte ultima la que contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006)”.

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumplirá la decisión judicial, si la misma resuelve lo siguiente”:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación”.** “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006)”.

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006)”.

. **“Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006)”.

. **“Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006)”.

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, se debe presentar contando con lo siguiente :

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006) .

Presentación individualizada de decisión. Este implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de forma individualizada a su autor, tanto la pena principal, como las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, señalando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, indicar de manera individual su cumplimiento y su monto (Montero, 2001) .

Exhaustividad de la decisión. Precisa San Martin (2006), que aquel criterio “implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla .

Claridad de la decisión. Esto quiere decir que la decisión debe ser explícita, a fin de que pueda ser actuada en sus propios términos, por lo que su ejecución debe presentarse en sus propios términos (Montero, 2001) .

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de vista o segunda instancia

Es aquella sentencia emitida por aquel órgano jurisdiccional de segunda instancia. La estructura lógica de la sentencia, es tal y como se indica en los siguientes :

A) Parte expositiva

a) “Encabezamiento. En esta parte, del mismo modo que en la sentencia de primera instancia, se suscribe la introducción de la resolución .

b) “Objeto de la apelación. Son aquellos presupuestos sobre el cual el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988)”.

Extremos impugnatorios. El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988) .

Fundamentos de la apelación. Son aquellas razones de facto y de iure que tiene en consideración el impugnante que sustentará su controversia de los extremos impugnatorios”.

Pretensión impugnatoria. Esta pretensión es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988)”.

Agravios. Viene a ser la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988) .

Absolución de la apelación. Es la manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que emitió la sentencia señalando el agravio, y como también el apelante .

Problemas jurídicos. Es la localización de las cuestiones a estudiar en la parte considerativa y en la parte decisoria de la sentencia de vista, las que se obtienen de la pretensión impugnatoria, los argumentos de la apelación relacionados de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, del modo que no todos los argumentos ni pretensiones de la apelación son atendidos, solo algunas que se obtienen .

B) Parte considerativa.

Cuenta con las siguientes a continuación:

- **Valoración probatoria.** “En esta fase, se examina la valoración probatoria respecto a los iguales criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia”.
- **Juicio jurídico.** “En esta fase, se determina el juicio jurídico respecto a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia”.
- **Motivación de la decisión.** En esta fase, se desarrolla la motivación de la decisión en relación a los criterios de motivación de la sentencia de primera instancia .

C) Parte resolutive. Respecto a esta, se debe determinar si la decisión resuelve los argumentos de la apelación el cual fueron planteados en el inicio, así mismo determinar si la decisión es clara y entendible; para su siguiente efecto, se evalúa así :

a) Decisión sobre la apelación. Para afianzar una opta decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, deberá evaluarse lo siguiente :

- **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Esto es cuando la decisión del juez de segunda instancia debe guardar relación con los fundamentos expuestos en la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, por lo que la doctrina determina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988) .

- **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988) .

- **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta fase manifiesta el principio de correlación interna de la sentencia de 2da instancia, por la que, la decisión de 2da instancia debe tener correlación con la parte considerativa de la sentencia .

- **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Es una manifestación del principio de instancia de la apelación, esto ocurre cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no podrá realizar una evaluación de la sentencia completa de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su manifestación sobre aquellos conflictos jurídicos, de manera que , el juez puede anticipar fallos de forma que sean causas de nulidad, y declarar nulidad del fallo de la sentencia de primera instancia .

b) Presentación de la decisión. En relación a esta última parte, la demostración de la sentencia se presenta con los mismos criterios de la sentencia de primera instancia .

2.2.1.6. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.6.1. Conceptos

Los medios impugnatorios son instrumentos procesales, que la ley otorga a los sujetos del proceso con el fin de que aquel que se considere agraviado con una decisión

judicial, pida su revocación o un nuevo estudio y obtener un pronunciamiento favorable a su interés jurídico (Gálvez T., Rabanal W., Castro H., 2009).

Ortells R. (1994), refiere: “Los medios impugnatorios si se definen como los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad”.

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Las impugnaciones tienen su fundamento jurídico en las discrepancias que existen entre lo resuelto o contenido de la resolución impugnada y lo dispuesto por la ley. El fundamento de la impugnación es público cuando se busca una mejor justicia y la obligación de un debido proceso; o también un fundamento genérico que es la búsqueda de la legalidad cuando la resolución que emite el juez la contraviene o deniega (Gálvez T., Rabanal W., Castro H., 2009).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Siguiendo a Fenech (1952: p.62), los medios impugnatorios se clasifican en :

- a) Recursos ordinarios.- Aquellos recursos que concede el código procesal como medios comunes de impugnación y que los motivos de admisión están expresamente determinados por la Ley . Se otorgan para examinar de nuevo todo lo actuado, y poder subsanar cualquier error. Tienen ese carácter los recursos de reposición, apelación y queja.
- b) Recursos extraordinarios.- La interposición de estos recursos se amoldan a hechos concretos y establecidos por el ordenamiento procesal penal. Se usa para corregir cualquier error ya sea en el fondo como en la forma”. “Tiene ese carácter, el recurso de casación .
- c) Recursos excepcionales.- Se interponen, para aquellos supuestos de errores graves, aunque exista cosa juzgada formal. Tiene ese carácter, desde una perspectiva tradicional, el recurso de revisión como una acción independiente; ya que se va a plantear una vez que el proceso penal ha terminado .

Los recursos conforme al art. 413° del código procesal penal son: Reposición, apelación, casación y queja. La revisión se estudia como figura independiente de los recursos (acción de revisión) .

2.2.1.6.4. El Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial objeto de estudio

“En aquel proceso judicial objeto de estudio, el presente medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto respecto a la sentencia de primera instancia fue emitida por el órgano jurisdiccional del Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Cañete”.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Las Instituciones jurídicas precedentes, para dar inicio al proceso del delito investigado en el proceso judicial como presente objeto de estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

En el derecho penal material, se establece en una teoría que admite constituir cuándo un definido comportamiento es delito, y, dispone el ejercicio de la opresión estatal .

Jezcheck (2002, p. 210) refiere que “La teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles”.

A la presente teoría se le califica como la “Teoría del Delito, y, dentro de sus elementos, se ubican las posteriores teorías”:

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. La acción. “En la medida que la acción es asumida por nuestro ordenamiento jurídico tanto por el anterior código como por el vigente código penal para la conceptualización del delito, el breve análisis que haremos de los elementos del delito

habrá de incluir a la misma, tanto más en cuanto que ella ha sido motivo de cuestionamientos y concepciones teóricas diferentes” (Hurtado, 1987: p.323).

En el delito hay genéricamente dos tipos de elementos: unos subjetivos y otros objetivos (Jescheck, 1981:p. 274); dentro de estos últimos se ubica la acción. La concepción clásica nos indica que acción es todo hacer o no hacer que modifica las condiciones existentes en el mundo exterior a resultas de lo cual se producirá un resultado típico y antijurídico.

B. La antijuricidad. La presente teoría se apoya en que el modelo penal, como componentes objetivos y subjetivos, es la especificación de la disciplina penalmente coaccionada dotada de motivo social, mientras que la antijuricidad presupone el verídico desvalor o crítica jurídica al ser una discordancia entre la ley penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su totalidad, por lo que no puede existir una antijuricidad sin tener una tipicidad previa, siendo así, desde la creación de la teoría finalista, la tipicidad es señal de que la actuación es antijurídica .

C. La culpabilidad. “La hipótesis dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor” por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004) .

D. La tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

De manera posterior la teoría del delito determina qué comportamientos son estimados como tal y meritan una prohibición estatal (tales que determinan la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad), ingresan en juego demás teorías que se ocupan de determinar las consecuencias jurídicas que son imputables a cada comportamiento ilícito, lo que supone una contestación nacional punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así también la determinación de una responsabilidad de carácter civil, por las consecuencias del acto ilícito cometido para restaurar el daño cometido .

Por lo que, se tiene:

A. Teoría de la pena

En relación al concepto de la teoría de la pena, viene a ser aquel efecto jurídico aplicable por su verificación, es decir, luego de ser constatada la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, así tal como señala Frisch (2001), cita suscrita por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena determinada a la culpabilidad no es sino una continuación de la calificación del acto como delito, pues se reconoce básicamente de los niveles del irrazonable objetivo (acción y resultado), del irrazonable subjetivo como también de la culpabilidad .

B. Teoría de la reparación civil.

Según Villavicencio Terreros (2010)”, precisa que “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito .

2.2.2.2. Acerca del delito investigado en el proceso penal como objeto de estudio

2.2.2.2.1. Reconocimiento del presente delito investigado

De acuerdo al informe policial remitido a la fiscalía penal de turno, como tales son las actuaciones demostradas en el proceso en estudio, y las decisiones tales como las sentencias en revisión (de primera y segunda instancia), el delito investigado fue el siguiente: Violación sexual de menor de edad (Expediente N° 986-2014-JR-PE).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Violación Sexual de Menor de Edad en el Código Penal

El delito de violación sexual de menor de edad se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos. Título IV: Delitos Contra la libertad .

2.2.2.2.3. El delito de violación sexual de menor de edad

2.2.2.2.3.1. “Estructura jurídica del tipo penal de violación sexual de menor de edad – art. 173° código penal (modificado por la ley N° 30838)”

Según la Ley N°. 30076 Que introdujo una nueva perspectiva acerca del delito de violación sexual, este delito se daba sobre un menor de 14 años, con diferentes penas privativas de libertad, ello expuesto en dos numerales, así lo estipulaba el tipo penal 173° de nuestro Código Penal, sin embargo dicho texto como se señala líneas arriba ha sido modificado por la ley N° 30838, es así que ahora contempla que la víctima sea menor de 14 años, y, que será reprimido con pena de cadena perpetua . A continuación mostraremos tal como ha quedado regulado este articulado 173° del Código Penal:

Artículo modificado por la Ley N°30838, publicada el 04 de agosto de 2018, cuyo texto es el siguiente:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Este delito protege la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad (Salinas Siccha, 2015) .

B. Sujeto activo.- Al tratarse de un delito común, agente o sujeto activo de la conducta delictiva en hermenéutica puede ser cualquier persona sea varón o mujer (Salinas Siccha, 2015)

C. Sujeto pasivo.- Conocida también como “víctima o sujeto pasivo de los supuestos delictivos previstos en el artículo 173° del código penal pueden ser tanto varón como la mujer, con la única condición trascendente de tener una edad cronológica menor de catorce años. Muy bien puede tener una relación sentimental con el agente, o también dedicarse a la prostitución”. Tales circunstancias son irrelevantes para calificar el delito (Salinas Siccha, 2015).

D. El consentimiento del menor en la jurisprudencia. Salinas Siccha (2015), considera que en cuanto al consentimiento de la víctima menor de 14 años, el “lugar común en la doctrina jurisprudencial sostener que tal variable es irrelevante en la comisión del delito de acceso carnal sexual sobre un menor. En la Ejecutoria del 17 de diciembre de 2003, la sala penal Transitoria de la Corte Suprema” fundamentó que es “irrelevante el consentimiento de la misma si fuere el caso, dada su minoría de edad, quien no tiene capacidad plena para disponer de su libertad sexual” (Expediente N°2425-2003-Cañete).

E. Pena más drástica cuando menor es la edad de la víctima. En tal aspecto, el legislador ha previsto que la sanción será más grave cuando la víctima sea menor de catorce años, ya sea masculino o femenino . De ese modo, la pena privativa de libertad será mayor, a lo que será la pena de Cadena perpetua.

A. **Imprescriptibilidad de la pena y de la acción penal.** “Tal y como lo describe el art. 88°-A del código penal, que recientemente ha sido modificado por la Ley N°30838 el 04 de agosto de 2018, que hace mención de lo siguiente”: “son imprescriptibles en los delitos previstos en los artículos 153, 153-A., 153-B. Y 153-C y en los capítulos IX, X Y XI del título IV del libro segundo del código penal”; por lo que la Ley considera que la pena y la acción penal vinculados al delito sexual son imprescriptibles.

B. **Agravantes de acceso sexual sobre un menor.** Que el agente tenga alguna autoridad sobre el menor por cualquier posición, cargo o vínculo familiar. Situaciones que, según Bramont Arias (1990) originan mayores posibilidades para la comisión del delito, consiguientes al temor reverencial, por ejemplo: padre, tutor, curador, hermano, tío, padrastro, etc . La ley fundamenta el castigo y la mayor sanción de estas circunstancias en la superioridad y supremacía que ejerce el autor sobre la víctima, las mismas que se traducen en determinada posición, cargo o vínculo familiar, o en suma en una situación de prevalimiento (Chocano; 1994. Castillo; 2002). Y los demás que precisa el art. 173° - A del código penal .

2.2.2.2.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

2.2.2.2.3.3. Error de tipo

El error de tipo previsto en el primer párrafo, artículo 14° del código penal es el desconocimiento o falso conocimiento de un elemento del tipo penal, que origina según su invencibilidad, la exclusión de la responsabilidad penal o la sanción de la infracción como culposa cuando estuviera prevista como tal en la ley (Salinas Siccha, 2015).

Hermenéuticamente, no hay inconveniente para sostener que en cuanto a la edad de la víctima es posible el error de tipo. Se presentara esta categoría jurídica, por ejemplo, cuando el agente actúe con la creencia firme de que el sujeto pasivo el cual realiza el acceso carnal sexual es mayor de catorce años (Acuerdo plenario N°4-2008/CJ-116); situación que será resuelta con lo dispuesto en el art. 14° del código penal .

2.2.2.2.3.4. Antijuricidad

“Respecto del delito de Violación sexual de menor de edad, hace imposible que en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años (Salinas Siccha, 2015)”.

2.2.2.2.3.5. Culpabilidad

Como acto consiguiente, de verificarse que en la conducta típica de Violación sexual de menor de edad no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrará al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor (Salinas Siccha, 2015) .

2.2.2.2.3.6. Tentativa

Este delito de Violación sexual de menor de edad constituye un delito de resultado, en consecuencia es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa, es decir que el agresor sexual inicia la comisión del acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo por causas extrañas a su primigenia intención o voluntariamente decide no consumir el hecho punible (Salinas Siccha, 2015) .

2.2.2.2.3.7. Consumación

Así como ocurren en las conductas sexuales ya descritas, el delito de acceso sexual de menor de edad se perfecciona o consume con la penetración total o parcial de la víctima menor, ya sea vía vaginal, anal o bucal. O en su caso, cuando comienza la introducción parcial o total de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima. Esto es, habrá penetración cuando el miembro viril del varón se introduce en alguna de las cavidades ya indicadas del sujeto pasivo-menor de edad o cuando alguna de aquellas cavidades venga a introducirse en el pene del varón-menor agredido sexualmente, situación que como ya explicamos anteriormente es factible (Salinas Siccha, 2015) .

2.2.2.2.3.8. Penalidad

El sujeto activo que cometa el delito de violación sexual de menor de edad será sancionado tal como lo describe el art. 173° del código penal. Así mismo en el caso de concurrir una de las agravantes se sancionará según lo calificado en el art. 173°-A del código penal .

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. “Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor” (Real Academia Española, 2014)

Corte Superior de Justicia. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)”.

Distrito Judicial. “Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial” (Corte Suprema de Justicia, 2010).

Expediente. “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012)”.

Juzgado Penal. “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”.

Inhabilitación. “Consiste en una privación limitada de la capacidad negocial en razón de un defecto intelectual que no sea tan grave como para originar la interdicción o en razón de prodigalidad (Aguilar, 2000)”.

Medios probatorios. “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)”.

Parámetro(s). “Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto (R.A.E., 2014)”.

Primera instancia. “Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

Sala Penal. “Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012)”.

Segunda instancia. “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012)”.

Tercero civilmente responsable. “Es aquel sujeto que comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales” (Wolters Kluwer, 2007).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación Sexual de Menor de Edad, en el expediente N° 986 – 2014-JR-PE, del Juzgado Penal Colegiado, Del Distrito Judicial de Cañete, responde en función a la mejora continua de la calidad de las Decisiones Judiciales, por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula a priori hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de

la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto

de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis.

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211). En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0980-2014-0-1601-JR-PE-06, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, sf.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia

o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de

la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
DE EDAD; EXPEDIENTE N° 986-2014-79-0801-JR-PE-03;
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en 986-2014-JR-PE-01; Distrito Judicial de Cañete – Cañete. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales 986-2014-JR-PE-01; Distrito Judicial de la Cañete – Cañete. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 986-2014-JR-PE-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad o del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta 2. De conformidad con los procedimientos jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Penal Colegiado – Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta
									[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes					x		[7-8]	alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5-6]		mediana	
							x			[3-4]		baja	
		Motivación del derecho					x			[1 - 2]		Muy baja	
		Motivación de la pena					x	[33-40]		Muy alta			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[25-32]	alta			
						x			[17-24]	mediana			
	Descripción de la decisión						x		[9-10]	baja			
									[1-8]	Muy baja			
									[9-10]	Muy alta			
							[7-8]	alta					
								[5-6]	mediana				
							[3-4]	baja					
							[1-2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de Cañete

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Subdimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción					x	10	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes					x		[7-8]	alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[5-6]						mediana
		Motivación del derecho					x			[3-4]						baja
		Motivación de la pena					x			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil					x	[33-40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5		[25-32]	alta						
					x				[17-24]	mediana						
									[9-10]	baja						
									[1-8]	Muy baja						
									[9-10]	Muy alta						
										59						

		Descripción de la decisión						x	9	[7-8]	alta						
											[5-6]	mediana					
											[3-4]	baja					
											[1-2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Violación sexual de Menor de Edad, en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado, del Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta respectivamente.

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alto y alto, respectivamente (Cuadro 1): En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta: Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las

pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente : En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Penal de Apelaciones, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente.

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente: En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente: En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados, concluiremos que la presente Investigación, que es la Calificación de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre el delito de Violación de la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual a menor de edad (mayor de 10 años y menor de 14), del Expediente N° 986-2014-JR- PE-02, del Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Cañete, en la que se evidencian que la calidad de las sentencias fueron de rango Muy alta y alta calidad, respectivamente.

Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Se concluyó que fue de rango Muy alta calidad, en la que se determinó de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que se evidenció el cumplimiento de los parámetros previstos, lo que se ubica en el rango de Muy Alta Calidad, Muy Alta Calidad y Muy Alta Calidad, respectivamente, que comprende los resultados de los cuadros, Esta sentencia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado del Distrito Judicial de Cañete, en el proceso seguido contra GEPP, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en agravio de la menor LLT, de 13 años de edad, en el Expediente N° 986-2014-JR- PE-0. En la que **CONDENAN A: GEPP, a UNA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE VEINTE AÑOS Y AL PAGO DE TRES MIL NUEVOS SOLES POR REPARACION CIVIL.**

En cuanto a la calidad de la parte Expositiva, con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes, fue de rango Muy Alta Calidad.

En cuanto a la Introducción se visualizó los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, la claridad y los aspectos del proceso. En cuanto a la Postura de las Partes, se visualizó los 5 parámetros previstos: evidencia la descripción de los hechos y las circunstancias objeto de la acusación, la claridad, evidencia la calificación jurídica del Fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del Fiscal y evidencia la pretensión de la defensa técnica del acusado, concluyendo diremos que la parte Expositiva presento parámetros de Muy Alta Calidad.

La calidad de la parte Considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron de rango Muy Alta.

En la motivación de los hechos se evidenció los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y por último evidencia claridad en la parte considerativa. Así mismo en la Motivación del Derecho: se encontraron los 5 parámetros de los 5 previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y en todo este ítem se evidencia la claridad. En cuanto a la motivación de la pena se hallaron los 5 parámetros de los 5 previstos: Las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad e individualización de la pena, conforme a los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del CP. En cuanto a la motivación de la Reparación Civil se encontraron los 5 parámetros de los 5 propuestos: las razones evidencian la apreciación de los actos realizados por el autor y la ví correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa técnica del acusado y la claridad, mientras que el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa correspondiente. En la descripción de la decisión se hallaron los 5 parámetros de los 5 previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada, y se evidencia la claridad en todo el ítem. En conclusión, la parte resolutive presento los 10 parámetros de calidad lo que le ubica en el rango de Muy Alta Calidad.

En cuanto a la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia.

Se concluyó que fue de rango alta calidad, en la que se determinó de la calidad de la Parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva, que se evidenció el cumplimiento de los parámetros previstos, lo que se ubica en el rango de Muy Alta Calidad, Mediana Calidad y Muy Alta Calidad, respectivamente, Esta sentencia fue emitida por el Juzgado de la Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Cañete, en el proceso seguido contra GEPP, como autor del delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en agravio de la menor LLT, de 13 años de edad, en el Expediente N° 986-2014-JR- PE-0, en donde La Corte Superior de Justicia de Cañete - Sala Penal de Apelaciones, CONFIRMAN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA en todos sus extremos y ordenan la ejecución de la Sentencia quedando con la pena privativa de libertad de: VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD Y AL PAGO DE S/. 3,000.00 NUEVOS SOLES, por Reparación Civil.

La calidad de la parte Expositiva, con énfasis a la Introducción y la Postura de las Partes, se evidenció que esta parte de la sentencia tiene un rango Muy alto.

En la Introducción se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la claridad, el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso. En cuanto a la postura de las partes se hallaron los 5 parámetros de los 5 previstos: Evidencia la claridad, el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis, la parte expositiva en

cuanto a la postura de las partes evidenció los 5 parámetros de los 5 previstos, la misma que se ubica en el rango de Muy Alta calidad.

La calidad de la parte Considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, motivación de la reparación civil y la claridad, fue de Mediana Calidad.

En la motivación de los hechos, se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos, lo que le ubica el rango de Muy Alta Calidad. En la motivación de los hechos se visibilizó los 5 parámetros de los 5 previstos: las razones evidencian la claridad, la selección de los hechos probados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia. En la motivación del derecho se hallaron solo 3 parámetros de los 5 previstos: Las razones evidencian la claridad, la determinación de la tipicidad y la claridad, determinación de la culpabilidad; más no se encontraron la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa), las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. En la motivación de la pena, solo se encontraron 2 parámetros de los 5 previstos: Las razones evidencian la claridad, las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado, mas no evidencian la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad ni tampoco la individualización de la pena de acuerdo al Artículo 45 y 46 del CP. En cuanto a la motivación de la reparación civil, no se encontraron ningún parámetro de los 5 previstos: Claridad, la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación al causado en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. En síntesis, no hubo ninguna motivación al respecto, pero se le considero con 1 punto en la motivación de la pena por ser el mínimo que había que aplicar.

La calidad de la parte Resolutiva, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, esta fue de rango Muy Alta.

En que se observó la aplicación del principio de correlación, se hallaron los 5 parámetros de los 5 previstos: El pronunciamiento evidencia la claridad, la resolución de todas las pretensiones que se formularon en el recurso impugnatorio, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. En la descripción de la decisión se halló los 5 parámetros de los 5 previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidades de la agraviada, el pronunciamiento evidencia mención de la claridad , se encontraron 5 parámetros de los 5 previstos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General*. (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Documento Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DE PALMA.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Expediente Judicial N° 986-2014-JR-PE-CAÑETE.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Nuñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia.* México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3a ed.).* Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial.* Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:

<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial, Sexta edición.* (Vol. II). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena.* Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4ta ed.). Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

A
N
E
X
O
S

Anexo 1: Evidencia Empírica Del Objeto De Estudio: Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Del Expediente: N° 986-2014-0801-Jr-Pe-03

EXPEDIENTE N° : 00986-2014-68-0801-JR-PE-03

JUECES : F - G

PROCESO : COMÚN.

DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.

ACUSADO : A

AGRAVIADO : B. de 13 años de edad

RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE

SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ

Cañete, siete de Octubre

Del año Dos Mil Dieciséis.-

VISTOS y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por el **JUZGADO PENAL COLEGIADO** conformado por los señores magistrados: **E.G.G., A.O.A.C. y A.P.H.M.**, habiendo tenido éste último la calidad de Director de Debates y Ponente de la presente sentencia.

I.PARTE EXPOSITIVA:

1. IDENTIFICACION DEL ACUSADO:

A, de 22 años de edad, identificado con Documento Nacional de Identidad Número **XXXXXXXXXX**, nacido el día 22 de Junio de 1994, en el Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, hijo de R.A. y T.S., soltero, con instrucción secundaria completa, de ocupación agricultor, con un ingreso semanal

de S/ 210.00 soles, refiere que no tiene hijos, domiciliado en la Urbanización Mi Perú Lote 05 Distrito de San Vicente de Cañete. **RASGOS FISICOS:** mide 1.58 centímetros, pesa 60 kilos aproximadamente, tez trigueña, contextura delgada, cabellos lacios negros, frente amplia, nariz semi sinuosa, refiere que no registra antecedentes, se aprecia que tiene problemas para hablar.

2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:

Persona con identidad reservada de iniciales **B** de 13 años de edad al momento de los hechos, estuvo representada en el proceso y en el juicio por su señora madre doña A.S.B., identificada con Documento Nacional de Identidad Número XXXXXXXX, domiciliada en el Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lote 11 Distrito de San Vicente de Cañete; se constituyó en Actor Civil, haciendo valer su pretensión civil en el Juicio Oral, de conformidad con el inciso 1) del artículo 11° del Código Procesal Penal.

3. ITINERARIO DEL PROCESO:

Se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y trámites del Proceso Común establecido en el Código Procesal Penal, recibiendo los actuados del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, quien emitió el Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución Número Nueve del 27 de abril 2015 que en copia certificada corre a folio 04/05, emitiendo el Colegiado el Auto de Citación a Juicio Oral Resolución Número Uno del 27 de mayo 2015 de folios 07/08. En la sesión del día 03 de diciembre 2015 se declaró Reo Contumaz al acusado y se ordenó su ubicación y captura. El 31 de agosto último el acusado fue puesto a disposición del Juzgado por la autoridad policial instalándose válidamente el Juicio Oral el día 01 de septiembre 2016.

En el proceso se han observado las reglas procesales establecidas en la sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (Juzgamiento en el Proceso Común), y de las prerrogativas del artículo 371° y siguientes del mismo cuerpo normativo; se escucharon los alegatos de apertura de cada parte; el acusado no admitió responsabilidad, tampoco aceptó prestar declaración; se actuaron las pruebas

admitidas por el Juzgado de Investigación Preparatoria, se recibieron los alegatos de clausura de las partes.

El juzgamiento se ha producido sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, la oralidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria y en observancia de los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física de los juzgadores y presencia obligatoria de abogado defensor, habiéndose restringido la publicidad del juicio llevándose en privado, conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 357° del Código Procesal Penal por la naturaleza del hecho imputado

4. HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

En la acusación escrita y oralizada en juicio oral, el representante del Ministerio Público señaló que se le imputa al acusado J.E.A.S., al haber mantenido relaciones sexuales con la menor V.S.A.I nacida el 16 de junio 2001; señala el Fiscal que en el mes de noviembre 2013 el acusado y la menor se conocieron y en el mes de Diciembre 2013 empezaron a tener una relación de enamorados, cuando la menor tenía 12 años y era de conocimiento del acusado pues iba a la institución educativa Santa Rita de Cassia, es así que el día 11 de enero 2014 en horas de la noche el acusado acude al inmueble en el Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lote 11 San Vicente de Cañete donde la menor vivía con su madre y aprovechando que la menor se encontraba en compañía de su hermana menor mantiene relaciones sexuales vía vaginal utilizando un preservativo, al día siguiente 12 de enero 2014 la menor pone en conocimiento de su madre, el Fiscal calificó la conducta e hizo referencia a sus medios de prueba y solicitó la imposición de una pena.

5. PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO

5.1. PRETENSIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

En mérito a lo expuesto, la Fiscalía formuló su **PRETENSIÓN PENAL** solicitando se les imponga al acusado la pena de **TREINTA AÑOS** privativa de libertad en su condición de Autor del Delito contra la libertad – Violación de la Libertad Sexual – Violación de Menor de Edad – previsto en el primer párrafo del artículo 173° inciso 2) del Código Penal.

5.2. ARGUMENTOS Y PRETENSION CIVIL DEL ACTOR CIVIL

El Actor Civil a través de su defensa técnica señaló que en el Juicio Oral se demostrará que la menor fue afectada emocionalmente, solicita el pago de S/15,000 soles que servirá para reparar el daño emocional y psicológico.

5.3. POSICION DE LA DEFENSA

Expuesta la acusación, el abogado defensor privado del acusado señaló que en el juicio oral se acreditará que no hay delito, que no hubo relaciones sexuales, es cierto que hubo un enamoramiento y el día 14 de enero 2014 solo hubo caricias de dos adolescentes. En cuanto al resarcimiento económico, dijo que no hay afectación emocional, se menciona que fue violada cuando la menor tenía entre 6 y 10 años por otras personas, por lo que solicita su absolución.

5.4. POSICION DEL ACUSADO: Se le informó de sus derechos, luego se le preguntó si admitía ser autor del delito que el Ministerio Público le imputaba, dijo que se consideraba inocente; asimismo cuidando su derecho a la no auto incriminación se le preguntó si deseaba prestar declaración, indicó que haría uso a su derecho a guardar silencio; informándole que si hasta el cierre del debate no declaraba se darían lectura a sus declaraciones prestadas con anterioridad en presencia del Fiscal.

6. ALEGATOS DE CIERRE.- 6.1) MINISTERIO PUBLICO: El Fiscal señaló que con los medios probatorios actuados, se ha acreditado que el acusado J.E.A.S. tuvo acceso carnal con menor V.S.A.I cuando tenía 13 años de edad, hecho ocurrido el día 11 enero 2014 en las ultimas horas en el inmueble de la Mza A Lote 11 del Asentamiento Humano San José Chico, Distrito de San Vicente para ello el acusado

utilizó un preservativo, en el juicio declaró la madre de la menor A.S.B. quien refirió que V.Y.C.H. su cuñada observó cuando el acusado ingresó a su domicilio, ella le pregunta a su hija quien le confirma que estando en el interior el acusado le realiza caricias; ella una semana antes había conversado con el acusado en el Centro Educativo Nuestra Señora de la Concepción y le dijo que su hija era menor de edad, ha declarado la testigo V.Y.C. quien observó que el acusado ingresó al cuarto diciendo que era su primo; en la Entrevista en Cámara Gesell la menor refirió que hicieron cosas de adultos, el acusado utilizó un preservativo y conocía su edad; el médico legista A.G.C. respecto al Reconocimiento Médico Legal N° 00208-DLS practicado a la menor concluye presenta signos de desfloración antigua, erosión discontinua en ángulo inferior de la horquilla esternal, región vestibular de lado izquierdo, que se ha producido con objeto contundente que pueden ser los dedos o el pene en erección; también la perito psicóloga M.A.P. en relación al Protocolo de Pericia Psicológica N° 000614-2014 practicado a la menor ha señalado que presenta indicadores de afectación emocional y alteración en el desarrollo psico sexual compatible a experiencias negativas en el área sexual no esperadas para su edad cronológica, indica que la menor requiere psicoterapia individual y familiar. También se oralizó el Acta de Entrevista Única realizada con las garantías de la Guía de Procedimientos; la Partida de Nacimiento que acredita que nació el día 16 junio 2001 por lo que a la fecha de los hechos tenía 13 años de edad, también fue oralizada la declaración del acusado en la que afirma que ingresó al inmueble quedándose a dormir hasta las 4 de la mañana y que tenía el preservativo, el Ministerio Público considera que se ha cometido la acción prevista en el artículo 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal, por lo que solicita se le imponga treinta años de pena privativa de la libertad. **6.2) ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL ACTOR CIVIL:** El abogado señaló que al inicio del Juicio se indicó que se acreditaría el daño psicológico, con los órganos de prueba, madre de la menor quien ha narrado como como se entera por su cuñada V.C. H. de los hechos, ella vio al acusado llamando a la menor e ingresa al cuarto, la psicóloga precisó que la menor sufría de daños emocionales, que era fácil de manipular, el acusado aprovechó de ello para ultrajarla, el acusado sabía su edad, en su declaración indica que se puso el preservativo, se ha acreditado la erosión en genitales que fueron ocasionadas por dedo o pene, la menor tiene temor, necesita de apoyo y terapia psicológica, solicita el pago de S/ 15,000.00 soles por concepto de Reparación Civil. **6.3) ALEGATOS DE LA DEFENSA DEL**

ACUSADO: Dijo que la defensa tuvo la esperanza que el Ministerio público en aplicación del artículo 387° inciso 4) del Código Procesal Penal retiraría la Acusación, sin embargo en sus alegatos a forzado una figura, pues los hechos no han sido probados, el médico legista A.G.C. dijo que en la horquilla y la región vestibular había erosiones que son rozamientos superficiales que se dieron entre los labios mayores y menores, que nada tiene que ver con la vagina o la cavidad vaginal; no se han actuado el resultado de las muestras de hisopado, respecto a la Pericia Psicológica el abogado del Actor Civil a señalado que hubo daño psicológico que fueron consignadas en la pericia, pero en audiencia la psicóloga respecto a su primera conclusión dijo que presenta indicadores compatibles a experiencias negativas, habla en plural y se juzga es un solo hecho, es algo ineludible recordar lo que le ocurrió a los 6 años y 10 años, es ahí donde se nota que tiene algo; cuando se le preguntó a la perito lo único que supo decir que el examen estuvo relacionado a este ultimo hecho, por las reglas de lógica no se pueden separar un hecho de los demás, se habla “experiencias negativas”; otro punto es que la entrevista única el relato de la menor es espontaneo hasta el minuto 41”; sin embargo la forma inadecuada o ilegal a partir del minuto 44”, en la que le hacen una serie de preguntas, de como la tocó, si la penetró; antes de ello, la menor decía que no la tocó, no habla de la introducción del pene; en su declaración del acusado corrobora lo que dice la menor, lo que enerva la sindicación, las declaraciones de la madre y tía son testimonios de referencia, que solo establecen que la casa estuvo habitada, que nadie escuchó situaciones de violencia o amenaza, también que existió una relación de enamorados; la presencia del acusado en la casa no ha sido premeditada, fue espontanea, no fue algo preparado, lo que descarta una situación dolosa, la entrevista no puede ser tomada en cuenta por haberse vulnerado el derecho de su defendido; por lo que solicita su absolución. **6.4) DEFENSA MATERIAL:** El acusado no concurrió a juicio haciendo renuncia tacita a dicho derecho.

Habiéndose declarado por cerrado los debates orales y deliberado, con la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del Código Procesal Penal, en sesión anterior, se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia y redactándose la presente para su lectura integral en Audiencia del día y hora de la fecha; citando en ese acto a los sujetos procesales; y,

II. PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE.-

Se le imputa al acusado J.E.A.S. haber abusado sexualmente de la menor V.S.A.I. de 13 años de edad por vía vaginal el día 11 de enero 2014 en horas de la noche en el interior del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lote 11 San Vicente de Cañete donde la menor vivía con su madre, a pesar de haber tenido conocimiento de la minoría de edad y en las relaciones sexuales el acusado utilizó un preservativo; por lo que habría incurrido en el delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual de Menor de edad previsto en el artículo 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal que prescribe “ El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido; inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de Treinta, ni mayor de Treinta y Cinco años; conducta que le es atribuida al acusado; por lo que de encontrársele responsable se le deberá imponer una pena privativa de libertad y sus consecuencias accesorias; y de no ser así, deberá de absolversele.

SEGUNDO: DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.-

Doctrinariamente se observa en este tipo de delito entre otros los siguientes elementos:

TIPICIDAD OBJETIVA: Se concreta con la práctica del acto sexual u otro análogo con un menor de edad que incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero; no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño, pues así la víctima preste su consentimiento para realizar el acto sexual u otro análogo, éste se verifica; tampoco tendrá trascendencia el hecho que la víctima se dedique a la prostitución o que ésta haya seducido al agente o el hecho de que ella con anterioridad haya perdido su virginidad¹. Constituye así mismo requisito sine qua non y elemento principal del tipo objetivo el determinar la edad de la víctima para con ello poder identificar en cuál de los supuestos del artículo 173° del Código Penal nos encontramos. **BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:** Se protege la indemnidad o

¹ SALINAS SICCHA, Ramiro, “DERECHO PENAL - Parte Especial”, Primera Edición, Editorial IDEMSA, Lima 2004, páginas 572-573.

intangibilidad sexual de los menores de edad; es decir, el normal desarrollo de su sexualidad puesto que por dicha circunstancia, estos no han alcanzado aún el grado de madurez suficiente para decidir sobre su actividad sexual en forma libre y espontánea; interferir en ella, acarrearía la afectación al desarrollo de su personalidad, produciendo en ella alteraciones importantes que pueden incidir en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. **SUJETO ACTIVO:** Puede ser cualquier persona, varón o mujer, no exigiéndose la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial. **SUJETO PASIVO:** También puede ser un varón o una mujer, con la única condición de tener una edad cronológica menor a los catorce años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole. **TIPICIDAD SUBJETIVA:** Se exige la presencia del Dolo en el accionar del sujeto activo que puede configurarse cuando éste, teniendo conocimiento de la minoría de edad de la víctima y con la evidente finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales (elemento subjetivo adicional al dolo), le practica el acto sexual en las formas y por las vías antes indicadas y de manera libre y voluntaria (dolo directo o indirecto); o, cuando el mismo pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de catorce años, no duda ni se abstiene y por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual actuado con total indiferencia respecto al peligro de realizar dicho acto con la víctima menor de edad. **CONSUMACIÓN:** El delito quedará perfeccionado o consumado con la penetración total o parcial de la víctima menor ya sea por vía vaginal, anal o bucal.

TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO - Se actuaron, parte de las pruebas admitidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, siendo las siguientes: **A) DEL MINISTERIO PUBLICO: EXAMEN DE TESTIGOS:** 1) **V.Y.C.H.** de 24 años de edad, identificada con DNI. N°... 2) **A.S.B.**, de 41 años de edad, identificada con DNI N°... (Fue admitida también a favor del Actor Civil). **EXAMEN DE PERITOS:** 1) **PERITO MEDICO LEGISTA A.G.C.** identificado con DNI N° ..., examinado en relación al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000208-DLS practicado a la menor agraviada. 2) **PERITO PSICOLOGA M.G.A.P.**, identificada con DNI. N°... fue examinada en relación a la PERICIA PSICOLÓGICA N° 00614-2014-PSC, practicada a la menor agraviada (fue admitida también a favor del Actor Civil). Dichos

órganos de prueba fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legitimidad de la Prueba) y a quien luego de verificar su capacidad para prestar testimonio conforme al numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal, advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades, prestaron juramento de decir la verdad, de quien se cumplió, además en lo pertinente con las previsiones contenidas en los artículos 166°, 170° y 378° del Código Procesal Penal, cumplen con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, sobrepasando el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. **PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUMENTAL:** Se oralizaron, en cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Penal, las siguientes: **1) ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL** realizada el día 06 de febrero del 2014, en la parte que respecta a las partes que intervinieron. **2) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO N° 62162033** expedida por la RENIEC a nombre de la agraviada. **3) VISUALIZACION DEL CD CON LA ENTREVISTA EN CAMARA GESELL** de la menor agraviada, realizada en audiencia especial, tratándose de documentos públicos y entrevista única, sobrepasan el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. **4) ORALIZACION DE LA DECLARACION DEL ACUSADO J.E.A.S.** prestada en sede Fiscal el día 28 de Mayo 2014. **B) PRUEBA DE LA DEFENSA:** Ninguna.

CUARTO: INTERPRETACIÓN Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA - VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.-

Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el

artículo 393° del Código Procesal Penal que precisa “...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...”, en tal sentido se tiene: **1) TESTIMONIO DE V. Y. C. H.** de su declaración se obtiene la siguiente información de interés: a) Conoce a A.S. B. es su cuñada y también a A.I. es hija de su cuñada; b) Al acusado lo conoce de vista, lo ha visto varias veces caminando o conversando con A.I., lo ha visto antes de la demanda por violación; c) Enero 2014 en la segunda Semana, un sábado para domingo como a las 9 o 10 de la noche, cuando llega de ver a su papá que estaba en el Hospital, escuchó al joven J. A. que llamaba A... A..., A.I. la menor le abre la puerta y lo dejó entrar a su cuarto, ella pensó que era su primo; d) Cuando regresó escuchó la televisión encendida, no sabe si el chico estaba, sus sobrinos le dijeron que lo habían visto; e) Le contó a su cuñada A.S. lo que vio; e) Lo había visto dos o tres meses antes; f) En la casa estaba la menor, con R. y V. 5 y 2 años, en otro cuarto su otra cuñada M., sus hijos y su otra sobrina. Se trata de la declaración de un testigo indirecto, sirve para acreditar la presencia del acusado en el lugar de los hechos, observa cuando la menor lo hace ingresar a su vivienda, su declaración es creíble y confiable, debe ser contrastada con otros datos; será valorada con la demás prueba. Resultó útil para sustentar la incriminación. **2) TESTIMONIO DE A.S.B.**, depuso en los siguientes términos: a) Tiene 3 hijos, A.I., R. y V., actualmente A. I. tiene 15 años, nació el día 16 de junio 2001, en Enero 2014 tenía 12 años; b) En Enero 2014 vivía en el Asentamiento Humano San José Chico Mza. A Lote 11 San Vicente de Cañete, con su esposo J. J.C. H. y sus hijos; c) Es la casa de sus suegros, Vivían cuatro familias, cada una tiene su cuarto, una sola puerta en el pasadizo; d) El día 12 de enero 2014 se entera Por V. C. H. –su cuñada- que un joven había ingresado a su cuarto, diciendo que era primo de su hija, por la noche, había dicho que venía a dejar un encargo; e) Ella había salido a su terreno, como a las 9 de la noche y se quedó hasta las 11 o 12 del día siguiente; f) Le preguntó a su hija, contestándole que nadie había ingresado, después le dijo que sí que J.A., había venido a conversar y que no se quería ir; g) Que, luego la enamoró, diciéndole que le gustaba, que la amaba que quería hacerla suya. Que la desnudó y quería tener intimidad con un preservativo, le dijo que solo hubo roces, pero no le creía, porque se había quedado hasta las 4.30 de la madrugada, por lo que puso la denuncia; g) Él sabía que se habían ido a su terreno, los vio cuando llegaron al terreno; h) La mandaron a pasar médico

legista, salió que tenía desfloración antigua y lesiones; i) Una semana antes de los hechos lo encontró conversando con Ana Isabel en el colegio, le dijo que estaba enamorado de su hija, ella le dijo que era menor de edad, chiquilla y le pidió que se aleje de ella, le dijo que no la iba a molestar; j) La construcción de su cuarto es ladrillo, estera y triplay; hay otras habitaciones vive su cuñado y esposa. Es la declaración de la madre de la menor agraviada, testigo indirecto que sirve para corroborar la presencia en el lugar de los hechos del acusado J. E. A. S. y la versión de la testigo V.Y.C. H., también acredita parcialmente la incriminación. Su versión es creíble, no fue desacreditada por la defensa, debe ser valorada conjuntamente con la demás prueba.

3) EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA A. G. C. fue examinado en relación al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000208-DLS practicado a la menor agraviada; puesto a la vista se ratificó en su contenido y firma; explicó que el 12 de enero 2014 a las 22.37 se solicitó examen de integridad sexual a la menor V.S.A.I. de 12 años de edad; quien acude con su madre quien refiere que el enamorado “Jesús” se queda con la menor hasta las 04.30 del día 12 de enero 2014; se le hizo un examen de edad aproximada, un examen de integridad física no presentaba lesiones, si lesiones genitales en la que presentaba una erosión de 0.8 x 0.5 centímetros en Angulo inferior de la orquilla y una erosión de 0.5 x 0.3 centímetros en región vestibular del lado izquierdo; presenta un himen con desgarró parcial a horas V y VII, las conclusiones son que edad aproximada es de 12 años, presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto contra natura, presenta signos de lesiones traumáticas recientes en región genital y requiere periodo de incapacidad médico legal de uno por tres; se utilizó el método científico medico observacional aplicado a la medicina; explica que se considera desfloración antigua a la solución de continuidad de la membrana himeneal, es reciente cuando el periodo es menor de 10 días, en este caso presentaba una lesión genital en la orquilla, una erosión en el ángulo inferior de la orquilla bulbar, que pudo ocasionarse por roce con un objeto contundente, que puede ser los dedos, el pene erecto. Dijo que en este caso se tomaron muestras, la literatura dice que espermatozoides viven hasta cinco días. Las erosiones son superficiales, si se pueden dar el ingreso del roce en la vagina, la definición de la erosión es una lesión superficial, son en la mucosa puede ser en labios mayores o menores en orquilla bulbar, de características rojizas, las dos erosiones son en orquilla inferior, la vagina tiene una sola cavidad, el vestíbulo es la región circundante donde están labios mayores y menores, la menor presenta dos en el ángulo vestibular izquierdo y en ángulo inferior

de orquilla. No se puede diferenciar si la lesión se hizo o no con preservativo. Indicó que cuando hay dudas sobre la edad, se hace la evaluación de la edad. Se trata de las explicaciones de médico legista, que sirven para acreditar la relación sexual vía vaginal, por cuanto al momento del examen, si bien la menor agraviada presentaba desfloración antigua, se determinó que presentaba signos de lesiones traumáticas recientes consistentes en “erosión de 0.8 x 0.5 cm en ángulo inferior de orquilla esternal”; “erosión de 0.5 x 0.3 cm en región vestibular de lado izquierdo ocasionadas por agente contundente compatible a pene o dedos”; que no son otra cosa el roce del objeto contundente (dedo o pene) al ingreso en la vagina, útil para sustentar la incriminación sirve para acreditar la materialización del delito. **4) EXAMEN DE LA PERITO PSICOLOGA M. G. A. P.** que fue examinada en relación a la PERICIA PSICOLÓGICA N° 00614-014-PSC, practicada a la menor agraviada V.S.A.I. de 12 años de edad, puesto a la vista se ratificó en contenido y firma; explicó que fue realizado en entrevista en Cámara Gesell y en la División Médico Legal, consta de varias partes, el Relato, la Historia personal, la Historia Familiar, los Instrumentos y Técnicas Psicológicas que fueron entrevista psicológica, observación de la conducta, protocolo SATAC, inventario para abuso y maltrato infantil de frases revisado en Perú, Test de la Familia, el Hombre Bajo la Lluvia y DFH de Munsterberg Koppitz, en el punto IV el Análisis y Evaluación de Resultados en la que se evalúa que la menor se encuentra acompañada de su madre, durante el la entrevista y evaluación se comunica con lenguaje claro y sencillo, frente a los hechos se muestra colaboradora, ofrece un relato espontaneo, de estructura coherente, consistente, brinda detalles y está acompañado de respuesta emocional; sus conclusiones son que presenta indicadores de afectación emocional y alteración en el desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas en el área sexual, no esperadas para su edad cronológica, dinámica familiar disfuncional, requiere psicoterapia individual y familiar, se sugiere visita social y seguimiento. El perito explica que la menor presenta marcados sentimientos de culpa, pertenece a una familia reconstituida y tiene actitud pasiva. Es fácil de sugestionar, está en búsqueda de afecto, con carencias afectivas desde su infancia. En relación a la estigmatización es un proceso donde se percibe como marcada, tiene vergüenza, se desaprueba consigo misma. En relación a su desarrollo psicosexual dijo que es inadecuado, la menor refirió de otros sucesos, desde la niñez y otra a los 10 años, que no son esperadas para su edad. Presenta distorsiones cognitivas en su sexualidad, que le generan malestar, se siente diferente y disminuida.

Desvaloriza su cuerpo, se siente usada, que la pone en una situación de riesgo. A los 12 años está recién descubriendo sus emociones. Indica que su edad intelectual es acorde a su edad. La apreciación que hace es general y conjunta, no solo de los párrafos que contextualizó. La evaluación es la del momento y lo anterior solo son referencias. Se trata de las explicaciones de la perito psicóloga que sirve para acreditar la afectación emocional y al alteración del desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas en área sexual, también sirve para acredita que el relato que brinda la menor tanto en la entrevista en Cámara Gesell y en el consultorio, es coherente, consistente y con detalles. Es útil para sustentar la incriminación. No es de utilidad para la defensa quien trató de llevar las explicaciones a su tesis defensiva, es decir que la afectación emocional sería por otros hechos y no por la violación sexual que se le imputa al acusado, lo cual fue explicado por la perito. **5) ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL** realizada el día 06 de febrero del 2014, documento público con el que se acredita que en dicha diligencia en el ambiente de entrevista participó la psicólogo Lic. M. G. A.P., la menor A.I.V.S. de 12 años, la Fiscal Penal L. Del M. B. C., el Fiscal de Familia J. H. C. C., el abogado de la agraviada, el abogado del imputado R. Q. T.; es decir que se han seguido y respetado los procedimientos, así como el derecho de defensa del acusado. Útil para sustentar la incriminación. **6) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO N° ...** expedida por la RENIEC a nombre de la agraviada V.S.A.I. documento público que sirve para acreditar que la menor nació el día 16 de Junio 2001, por lo que al 12 de Enero 2013 (fecha de los hechos) tenía DOCE AÑOS Y SIETE MESES de edad. Sirve para acreditar la minoría de la edad de la víctima, acredita uno de los elementos del tipo penal previsto en el inciso 2) primer párrafo del artículo 173° del Código Penal. **7) VISUALIZACION DEL CD CON LA ENTREVISTA EN CAMARA GESELL** de la menor agraviada, realizada en audiencia especial, se aprecia lo siguiente: la facilitadora identifica a la menor como Anita de 12 años. Se aprecia a una niña de contextura regular, que aparenta mas edad; se le escucha decir: “conocí al chico cuando mi mamá llegó a la invasión de allá.... se me declaró ... como me sentía media incomoda le dije ya,...le dijo a mi mamá señora ¡yo estoy enamorado de su hija! , mi mamá le dijo que se aleje de mi... y parece que desde que él fue a mi colegio ya desde ahí no sentía nada por él, no se me confundí, me equivoque..... yo le dije al menos que vaya a mi casa.... lo esperé y yo estaba con mi hermanita y una sobrinita... pero él va con preservativo. Entonces me comienza parece a seducir, no se y pasó cosas que no

debería pasar y me sentía en ese momento mal, me sentía culpable.. ¿Como se llama esa persona? Jesús Elías, ¿su apellido? Azcona con Z Salcedo. ... Vino a mi casa primero en la mañana y des pus dijo que iba a volver en la noche. ... A las once así vino. ..Lo deje entrar. El me comenzó a seducir ¿Qué hizo para seducirte?.. Me acariciaba, me abrazaba, me decía yo te quiero un montón...yo quisiera que tengas más edad, te quedarías conmigo... antes que seamos enamorados le dije que tengo doce años.... me comenzó a tocar casi todo mi cuerpo, mis brazos, mi estómago, mi pierna, esas cosas nada más... Con su mano... ¿Cuáles cosas de adultos que han hecho? ...según se yo, es tener relaciones... si se dio... él me dijo yo traje un preservativo, lo uso o no me dice; yo normal le dije úsalo pues, porque no quiero que pase almas de acá, yo no quiero estar como unas chicas que están embarazadas, ya y se puso ese preservativo... sentí que me dolía...me quede con mi trusa...él con su calzoncillo... Me dolía cuando tuvimos relaciones. ¿Él te penetro tu vagina? Si, no me penetro tanto, pero si... con su pene.... Todo el tiempo estuvo con preservativo... no está segura que día fue. Al día siguiente fue al médico legista. La apreciación que se hace es un relato espontaneo, en el que hay coherencia y solidez; en lo central acredita una relación de enamoramiento previo y las relaciones sexuales vía vaginal; la defensa cuestiona que no se habrían seguido los protocolos a partir del minuto 44, que se hicieron preguntas sugeridas y que no habla de relaciones sexuales, lo cual no es cierto, la sindicación que hace la menor agraviada es clara y contundente, será sometida a las reglas de certeza prevista en el Acuerdo Plenario N° 002-2005 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. **8) ORALIZACION DE LA DECLARACION DEL ACUSADO J.E.A.S.** Ingreso al debate conforme a lo previsto en el artículo 376° inciso 1) del Código Procesal Penal; se obtiene lo siguiente: a) ¿Cuándo empezó la relación de enamorados? El 14 de diciembre 2012, ese día yo me declare, creo fue un día sábado...; b) ¿si Ud. a mantenido relaciones sexuales con la menor A.J.V.S.; No. c) ¿ si en alguna oportunidad ingreso al interior del inmueble de la menor que se encuentra en la Huaca de los Chinos? Si, porque ella me dijo que pase,... Me dijo que vaya a buscarla a su casa, por lo que fui...toque la puerta y salió su tía...empezamos a conversar luego me invita a pasar a su casa... yo me quería ir...ella me dijo que me quede hasta el día siguiente...ella me dijo que tenía un preservativo, incluso lo saco, me puse el preservativo e intentamos hacer el amor, pero como ella se sentía un poco extraña, yo le dije que no, porque de repente iba a pasar algo porque era menor de edad.. d) ella tiene quince años, ella me lo dijo. Se trata de

la declaración del acusado, en la que niega los hechos, acepta haber intentado tener relaciones sexuales con la menor, brinda una versión exculpatoria con el hecho.

QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-

Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad, los integrantes del Juzgado Colegiado consideran que se encuentra acreditada la existencia del delito materia de imputación y la consecuente responsabilidad del imputado J.E. A. S., en atención a lo siguiente:

- A.** Los delitos de Violación Sexual por lo general se cometen de manera secreta, encubierta, el agente busca que perpetrarlo clandestinamente evitando testigos, por lo que la declaración de la víctima, único medio de prueba de carácter directo, puede enervar la presunción de inocencia siempre que supere las Reglas de Certeza, para ello toma en cuenta el párrafo 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, referidos a las reglas de valoración de las declaraciones de agraviados – testigos víctimas -, que constituye precedente vinculante, sometida a valoración la declaración de la menor agraviada V.A.S.I, contenida en una entrevista única, rodeada de todas las garantías, al haberse efectuado en Cámara Gesell, en presencia del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, como facilitadora la perito Psicóloga y con el debido emplazamiento y participación del abogado del acusado, a efectos de determinar su verosimilitud, tenemos: **a) AUSENCIA DE INCREDIBILIDAD SUBJETIVA:** la verificación, que no existan relaciones entre la agraviada e imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso no se a vislumbrado, ningún elemento probatorio objetivo que demuestre, que entre la menor agraviada y el acusado, haya existido previamente algún tipo de odio, resentimiento, enemistad, deseos de venganza, etc., suficientes, que nieguen aptitud para generar certeza a la declaración prestada por la menor agraviada, por el contrario se aprecia que hubo una relación de enamorados entre ambos. **b) VEROSIMILITUD:** Que no sólo incidan en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas,

de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria. De la declaración de la agraviada, efectuada en entrevista única y rodeada de todas las garantías, se aprecia coherencia, espontaneidad y persistencia, la agraviada acepta haber sido enamorada del acusado, también que éste ingreso a su domicilio, donde ella ante sus caricias y tocamientos en su cuerpo accede a tener relaciones sexuales vía vaginal, donde el acusado utiliza un preservativo, la menor identifica plenamente al acusado con sus nombres y apellidos, brinda detalles y pormenores del hecho, aprovechando que la madre y su padrastro estaban fuera, siendo la primera y única vez, verificándose, que no existe elemento objetivo que haga dudar de la veracidad de su relato que tienen respaldo científico con la pericia medico legal y las declaraciones de la madre y su tía, a ello se suma lo vertido por la Perito Psicóloga quien ha explicado, que la menor ofrece un relato coherente acompañado de repuesta emocional, es decir no sólo se tiene la declaración de la menor, sino que la misma está rodeada de otros elementos periféricos, que corroboran la veracidad de su declaración, mas aún que el imputado, reconoce que el día de los hechos estuvo en la vivienda, pero tratando de mantener distancia con la imputación señala que solo intentaron tener relaciones sexuales y fue por insinuación de la menor. **c) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN:** La menor agraviada ha narrado de manera coherente, cómo fue objeto de practicas sexuales vía vaginal con el imputado, precisando el lugar, circunstancias, forma de actuar del imputado, indicando cuando la facilitadora le pregunta ¿Cuáles cosas de adultos que han echo? ...según se yo, es tener relaciones... si se dio... él me dijo yo traje un preservativo, lo uso o no me dice?; yo normal le dije, úsalo pues.... y se puso ese preservativo... sentí que me dolía...me quede con mi trusa...él con su calzoncillo... Me dolía cuando tuvimos relaciones. ¿Él te penetro tu vagina? Si, no me penetro, no tanto, pero si... con su pene.... Todo el tiempo estuvo con preservativo... es decir la agraviada en todo momento ha mantenido la sindicación contra el acusado en la entrevista en Cámara Gesell y en el consultorio con la psicologa, no habiéndose demostrado la existencia de contradicciones relevantes, por lo que se concluye, que su declaración, tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y virtualidad procesal para poder enervar la presunción de inocencia del imputado, no existiendo razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.

- B.** Respecto a la existencia del delito de Violación Sexual, se encuentra debidamente acreditado con el resultado del examen médico practicado a la agraviada, debidamente sustentado por el perito Médico Legista Alfonso Gómez Castillo al sustentar el Certificado Médico Legal N° 000208-DLS practicado a la agraviada el día 12 de enero 2014 –es decir horas después del hecho- cuando en la data consigna que el enamorado “J.” se queda con la menor hasta las 04.30 del día 12 de enero 2014; verificando lesiones genitales una erosión de 0.8 x 0.5 centímetros en Angulo inferior de la orquilla y una erosión de 0.5 x 0.3 centímetros en región vestibular del lado izquierdo; presenta un himen con desgarró parcial a horas V y VII, cuyas conclusiones son que presenta signos de desfloración antigua y signos de lesiones traumáticas recientes en región genital, es decir al momento del examen la menor presentaba una lesión genital en la orquilla, una erosión en el ángulo inferior de la orquilla bulbar, ocasionada por roce con un objeto contundente, explicando científicamente que las erosiones son lesiones en la mucosa, de características rojizas, que no hacen otra cosa que acreditar la relación sexual vía vaginal, por cuanto al momento del examen, si bien la menor agraviada presentaba desfloración antigua, en el examen se determinó que presentaba signos de lesiones traumáticas recientes producidas por el roce del objeto contundente (pene) al hacer su ingreso por la vagina, lo que esta corroborado con la versión clara y contundente de la menor que señala que le dolía, que todo el tiempo el acusado estuvo con preservativo, pero que si la penetró por su vagina.
- C.** En relación a la responsabilidad penal del acusado A. S. se tiene la declaración de la menor, quien en la entrevista única, conforme se ha detallado, ha señalado que el acusado era su enamorado y llegó a su domicilio al cual ella lo hizo ingresar, ya dentro se dieron mutuas caricias, ambos se desnudaron y el acusado utilizando un preservativo con su pene le practicó el acto sexual vía vaginal, hecho que se ha consumado en una sola oportunidad al interior de la vivienda del Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lot 11, Distrito de San Vicente, aprovechando de la ausencia de la madre y de su padrastro quienes habían ido a cuidar su rancho a una invasión, situación que era de conocimiento del acusado, lo que se encuentra debidamente corroborado con las declaraciones de doña A.S. B. (madre de la menor) y V.Y.C.H. (testigo, hermana de su padrastro), con expuesto por el médico Legista A.G.C. y la psicóloga M.G.A.P.

quien hizo de facilitadora en la entrevista en Cámara Gesell y avalúo a la menor, por lo que se concluye que efectivamente la menor sufrió acceso carnal por vía vaginal por parte del acusado, quien para cometer el delito, se aprovechó del estado de vulnerabilidad de la menor y de las condiciones propicias para la comisión del delito.

- D.** Siendo requisito el acreditar el supuesto previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, es decir la edad de la menor agraviada, con el ACTA DE NACIMIENTO N° XXXXXXXXX expedida por la RENIEC a nombre de la agraviada V.S.A.I. se acredita que nació el día 16 de Junio 2001, por lo que al 11 ó 12 de Enero 2014 (fecha de los hechos) tenía DOCE AÑOS Y SIETE MESES de edad.
- E.** Que, fluye de lo actuado que hubo una relación de enamorados entre el acusado A. S. y la menor agraviada V.S.A.I y que las relaciones sexuales fueron consentidas y no se hizo uso de la violencia o amenaza, conforme al relato de la menor, sin embargo el tipo penal que se juzga protege el Bien Jurídico de la Indemnidad o Intangibilidad Sexual, por lo que así la menor haya prestado su consentimiento, este resulta invalido, porque jurídicamente no tiene facultad para ello, lo que será tomado en cuenta al momento de la determinación de la pena a imponerse.
- F.** La defensa y el acusado en todo momento han negado los cargos indicando que el día los hechos solo hubieron caricias de dos adolescentes enamorados y sugiriendo que los antecedentes sexuales en agravio de la menor fueron las que causaron la afectación emocional, además que se habría vulnerado su derecho de defensa al no haberse respetado el protocolo al momento de la Entrevista en Cámara Gesell; lo cual tomamos como meros argumentos, en principio debemos señalar que con la prueba actuada en Juicio en especial con la declaración de la menor agraviada ha quedado plenamente probado que el acusado A. S. mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con ella, el día 11 y primeras horas del 12 de enero 2014, lo que está debidamente corroborado con el examen médico legal sustentado en el acto oral por el médico legista que lo practicó; también está parcialmente corroborado con lo declarado por el propio acusado en su declaración oralizada donde convenientemente señala que solo hubo un intento del acceso carnal; de otro lado no se aprecia vulneración o vicio que invalide la entrevista realizada en Cámara Gesell, por el contrario se aprecia que se ha

respetado los protocolos y sobre todo el derecho de defensa del acusado; en relación a los antecedentes sexuales anteriores señalados en su relato de la menor se debe tener en cuenta el Fundamento 27° del Acuerdo Plenario N° 001-2011 VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria respecto a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en relación a la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima; consecuentemente queda claro y establecido que el acusado a realizado una conducta típica, antijurídica y culpable, por lo que debe ser sancionado penalmente.

SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y

CULPABILIDAD.- Que, habiéndose verificado que el imputado Jesús Elías Azcona Salcedo, mantuvo una relación sentimental de enamorados y posteriormente el día 11 y primeras horas del 12 de enero 2014 mantuvo relaciones sexuales por vía vaginal con la menor agraviada cuando contaba con Doce años y Siete meses de edad, hecho cometido al interior de su vivienda, conducta sancionada por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación es de comisión dolosa, en el caso de autos, la conducta desplegada por el imputado fue dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; que para el juicio de antijuricidad de la conducta típica, la conducta del acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido, le es atribuible, su persona no tiene la condición de inimputable, tenía la mayoría de edad, por tanto tenía la condición de imputable penalmente, consciente de sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir, en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye en su culpabilidad en el delito, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o exculpación, por lo que su conducta merecen ser objeto de reproche penal.

SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-

Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que lo prescrito en el artículo 45° del Código Penal que establece que el Juez al momento

de fundamentar y determinar la pena, en el presente caso el Ministerio Público solicitó la imposición de Treinta años de pena privativa de libertad; por lo que para determinar la pena a imponer se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; en relación a las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene que no se aprecian carencias sociales, labora como agricultor; en cuanto a su cultura y sus costumbres; es una persona que tiene instrucción secundaria completa, lo que le permite saber lo prohibido de su conducta, vive en zona semi rural, con costumbre propias de la costa; en relación a los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; se considera que la víctima es una persona menor de edad, vulnerable e indefensa; se tiene en cuenta que el delito es grave y reprochable por la sociedad. Como circunstancias de atenuación se considera que el acusado es agente primario, no registra ningún tipo de antecedentes, no hay circunstancias de agravación y las que existen están inmersas en tipo penal previsto en el artículo 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal que establece una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, para ello se toma en cuenta la forma y circunstancia de los hechos, los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad y Humanización de las Penas, en el presente caso se observa que en el hecho no ha mediado violencia y/o amenaza, las relaciones sexuales se han dado en el marco de una relación sentimental, con la anuencia de la menor agraviada que si bien jurídicamente resulta nula, ella accedió a tener la relación sexual, la edad del agente quien al momento de los hechos tenía diecinueve años de edad; además tomamos en cuenta los Fundamento Décimo Noveno; Vigésimo y Vigésimo Sexto de la Casación N° 335-2015-DEL SANTA por lo que pena concreta a imponerse es de **VEINTE AÑOS** con el carácter de efectiva, la que se encuentra por debajo del tercio inferior, cuya ejecución debe ser inmediata dada la gravedad de hecho conforme a lo prescrito en el artículo 402° numeral 2) del Código Procesal Penal; siendo también de aplicación lo establecido en el artículo 178-A° del Código Penal, deberá disponerse que el acusado, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL.-

Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, el Actor Civil ha solicitado que se imponga una reparación civil de S/15,000.00 soles a favor de la agraviada, para cuyo efecto debe tenerse presente, que este tipo de delito es pluriofensivo afecta varios bienes jurídicos, como el estado de salud físico mental, también produce daño moral a la persona y afectación psicológica, conforme lo ha señalado la perito psicóloga M. G. A. P. quien ha indicado que presenta indicadores de afectación emocional y alteración en el desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas en el área sexual, no esperadas para su edad cronológica, dinámica familiar disfuncional, requiere psicoterapia individual y familiar, se sugiere visita social y seguimiento, teniéndose en cuenta ello y que no se ha presentado ninguna prueba que nos permita fijar un monto superior, el quantum de la Reparación Civil a fijar es de **TRES MIL SOLES (S/3,000.00 Soles)** que deberá pagar el sentenciado en ejecución de la sentencia y que servirá para cubrir en algo el daño ocasionado a la agraviada.

NOVENO: COSTAS.-

Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que, se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa de juzgamiento, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del procesado, quien a contado con un defensor particular o privado, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinada en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por los considerandos antes expuestos, administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad del acusado, calificación jurídica, individualización de la pena, consecuencias accesorias de la misma y de la Reparación Civil, **POR UNANIMIDAD**, emite el siguiente **FALLO**:

PRIMERO: CONDENAMOS al acusado, A., cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR** de la comisión del **DELITO CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD – CUANDO LA VÍCTIMA TIENE ENTRE DIEZ Y MENOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD**; ilícito penal previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal; en agravio de la menor de edad de iniciales V.S.A.I de trece años de edad al momento de la comisión de los hechos cometidos en su agravio; como tal, **LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTE AÑOS**, la misma que empezará a computarse a partir de la fecha de su ingreso al establecimiento penal que designe el INPE o del computo que realice el Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución.

SEGUNDO: **FIJAR** en **TRES MIL SOLES**, el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada.

TERCERO: CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las **COSTAS** del proceso, cuyo monto, será establecido en la etapa de ejecución de sentencia.

CUARTO: **DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL** de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, para lo cual, **SE ORDENA**: se cursen los oficios correspondientes a la Policía Nacional del Perú para su inmediata ubicación, captura e internamiento en el establecimiento que designe el Instituto Nacional Penitenciario INPE.

QUINTO: **DISPONEMOS**: que previo examen médico o psicológico que deberá de practicarse al sentenciado y que establezca su necesidad, se le someta a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en la especialidad que se determine, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178°-A del Código Penal

y así mismo, **QUE SE BRINDE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** a la menor agraviada por la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.

SEXTO: Que, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, **ORDENANDO** se **REMITA** copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (**RENADESPPLE**) y elaborándose de igual forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (**RENIPROS**).

SENTENCIA DE VISTA²

EXPEDIENTE : 00986-2014-68-0801-JR-PE-03

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD³

ACUSADO : A

AGRAVIADA : B (13)

PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CSJCÑ

MOTIVO : APELACIÓN⁴ DE SENTENCIA

2 Es el Acto procesal plasmada en una resolución judicial de segunda instancia, pronunciada por un Organismo Superior revisor, quien tiene como objetivo analizar y revisar la resolución de primera instancia que ha sido cuestionada por una de las partes que se siente afectada, este auto de vista debe respetar el principio de congruencia y de acuerdo a los argumentos de la parte impugnante, de emitir su pronunciamiento.

“A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no sólo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determina la nulidad del fallo.”

TALAVERA ELGUERA, Pablo. *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su estructura y motivación. Primera Edición. Lima: Nueva Studio SAC.–Cooperación Alemana de Desarrollo–GTZ. 2010, pp. 41.*

3 En la premisa normativa descrita, se tiene como elementos del tipo penal: **a) El bien jurídico tutelado en esta figura es la “indemnidad” o “intangibilidad” sexual de los menores de edad.** Bajo la expresión indemnidad o intangibilidad sexual se comprende una serie de condiciones de orden físico y psíquico que posibilitan un desarrollo normal y sin perturbaciones que permiten el futuro ejercicio sexual en libertad, en otros términos, una “libertad sexual potencial”. Se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera se pueda ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, **mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores.** La indemnidad sexual se constituye así en un derecho fundamental que le asiste a la menor, que a su vez le asegura, en su condición de persona, la salvaguarda y protección de su intangibilidad sexual por el Estado. **GACETA PENAL & PROCESAL PENAL. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 38. Agosto 2012. pp 24. b) En cuanto al tipo penal objetivo,** la conducta consiste en la realización del acto sexual por parte del agente, lo que se entiende como la **penetración total o parcial del miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, u otro análogo que trastoca el aspecto orgánico,** pues desde una perspectiva normativa, ya no sólo la conjunción del miembro viril en la cavidad vaginal y anal resulta un acto sexual, sino también la introducción en la boca de la víctima, más en el caso de introducción de objetos, lo que *Configura* en realidad una agresión sexual. **c) En cuanto a la tipicidad subjetiva se requiere,** dolo directo, esto es conciencia y voluntad de realizar los elementos que da lugar a la realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolor, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad, claro está, el conocimiento está condicionado a la edad cronológica que se ha previsto en los tres supuestos del artículo 173° del Código Penal. **Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho. PEÑA CABRERA FREYRE, Alfonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I Editorial Ideosa Lima Febrero 2010. pp. 697.**

4 El recurso de apelación viene a ser un medio de impugnación “de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas” “En cuanto medio de gravamen está destinado simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar de doble grado; su

San Vicente de Cañete, ocho de febrero del dos mil diecisiete.-

La Sala Penal de Apelaciones⁵ de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los Señores Jueces Superiores J. E. S. Q., L. E. G. H., y F. Q. M.; con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho⁶, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la **Constitución Política del Estado** y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, así como las leyes de la materia emiten la siguiente resolución; **ponente Juez Superior Titular Dr. L. E. G.H.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDOS:

I.- VISTOS Y OIDOS;

- 1.** En audiencia privada, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. E. A. S., contra la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciséis.

II.- CONSIDERANDO:

cometido es íntegramente el examen y resolución de las pretensiones deducidas por los litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento de la sentencia de instancia”, a ello obedece que la finalidad de la apelación es brindar más garantía y seguridad jurídica al justiciable.

DOIG DIAZ, Yolanda. El Recurso de apelación contra sentencias. En “El nuevo proceso Penal” Estudios Fundamentales. Palestra Editores. 2005. pp. 541

- 5** **Decreto Legislativo 957 – Código Procesal Penal; Artículo 27:** “Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.- Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores: **1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales-. 2. Dirimir (...). 3. Resolver (...). 4. Dictar, (...). 5. Conocer (...). 6. Designar, (...). 7. Resolver (...). 8. (...)**

- 6** El principio de unidad jurisdiccional conlleva que todos los jueces han de sujetarse a un estatuto orgánico único, el que será de tal naturaleza y características que garantice la independencia. El principio de unidad jurisdiccional ha de entenderse como una garantía de independencia judicial, lo que acarrea los siguientes rasgos comunes a toda judicatura ordinaria: (i) estatuto personal único, (ii) jueces técnicos (letrados) y de carrera, (iii) formación de un cuerpo único (el Poder Judicial) y (iv) sujeción a los órganos de gobierno del Poder Judicial”. **STCN 23-2003- PI/TC, 28/10/2004, Defensoría del Pueblo: Principio de Unidad de la Función Jurisdiccional (FJ. 19).**

MATERIA DE ALZADA:

2. Viene en grado de apelación⁷ y es materia de análisis⁸ contra, que **RESUELVE** condenar al acusado Jesús Elías Azcona Salcedo, como autor de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD – en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de violación sexual de menor de edad, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo, inciso 2) del artículo 173 del Código penal en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I de trece años de edad a la fecha de los hechos. **Impone** Veinte años de pena privativa de libertad efectiva, **fija** por concepto de reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles y al pago de las costas procesales.

DESARROLLO⁹ DE LA AUDIENCIA

- 7 “el recurso de apelación es uno de los medios de impugnación que contempla el ordenamiento procesal peruano, de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas
DOIG DIAZ, Yolanda. El Recurso de apelación contra sentencias. En “El nuevo proceso Penal” Estudios Fundamentales. Palestra Editores. 2005. pp 541
- 8 Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control.”
BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editorial AD HOC SRL., Primera reimpresión 2000. pp. 285. El Recurso de Apelación se materializa como mecanismo del litigante para manifestar el desacuerdo con las resoluciones judiciales con la finalidad de anular o revocar la decisión impugnada sea Autos o Sentencias, tiene prioritariamente establecidos los puntos de la decisión del juzgador que se impugna, los fundamentos jurídicos y facticos del razonamiento del impugnante y la pretensión concreta, tres sub presupuestos recurrente en un control de admisibilidad establecidos en el artículo 405 inciso primero parágrafo “c” del Código Procesal Penal. En esa perspectiva la Apelación se entiende como el recurso ante el superior para que revise la providencia del superior y corrija sus errores.**DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General del Proceso. Tomo II, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1985. pp. 637.**
- 9 El Código Procesal Penal vigente (Dec. Leg. 957), ha incorporado un sistema de audiencias para resolver las peticiones y actuaciones relevantes de los sujetos procesales (Ministerio Público, Imputado, Víctima, etc.), poniéndose en vigencia plena los Principios de Oralidad, Inmediación y Publicidad, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y de manera preponderante evidenciando ante la ciudadanía la imparcialidad del juez.

3. La audiencia¹⁰ de apelación de sentencia fue realizada el día miércoles primero de febrero del dos mil diecisiete, conforme al acta de audiencia que obra de fojas ciento setenta y tres, se dejó constancia la asistencia de la defensa técnica del sentenciado y del representante del Ministerio Público quienes procedieron a intervenir con sus argumentos. Finalmente se informó a los concurrentes, la fecha y hora de la lectura de sentencia.

RESPECTO AL RECURSO¹¹ DE APELACIÓN¹² DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO J.E. A. S.

10 **Para el profesor BURGOS MARIÑOS**, uno de los valores fundamentales del Modelo Acusatorio Peruano es la audiencia, y al ser el modelo el más compatible con la Constitución, la Audiencia se convierte en un valor con jerarquía constitucional. **La audiencia es el mejor escenario donde el derecho a la presunción de inocencia del imputado y sus demás derechos, se garantizan mejor. La audiencia, es el mejor escenario donde las víctimas pueden encontrar tutela. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza un mejor trabajo profesional de jueces, abogados y fiscales. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. La audiencia es el escenario que garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial. En otras palabras, en una interpretación constitucional, sin audiencia, los derechos de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia, de imparcialidad, etc., se restringen. Y, en un contexto de modelo procesal, NO ES POSIBLE QUE EL JUEZ RESUELVA SIN AUDIENCIA.**

BURGOS MARIÑOS, Víctor. “Las nuevas y buenas prácticas en el proceso de implementación del NCPP y la contrarreforma” <http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/ncpp>

11 **El procesalista CLARIA OLMEDO, Jorge** la denominación de recurso puede ser concebido como medio impugnativo por el cual la parte que se considera agravia por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea favorable. Esto significa que los recursos tienen objetivos conseguir beneficios o situaciones favorables durante un proceso o al finalizarse.

CLARIA OLMEDO, Jorge “Tratado de Derecho Procesal Penal”, tomo V, pp. 412

12 **El procesalista ORTELLS RAMOS Manuel**, en su libro derecho jurisdiccional señala que los medios de impugnación son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. La parte que se siente afectada por la resolución judicial pide la actuación de la ley a su favor, debiendo sustentar debidamente su posición. **ORTELLS RAMOS, Manuel “Derecho Jurisdiccional”. Tomo III Bosch, 1994. pp. 421.**

4. Tenemos que obra de fojas ciento cuarenta y dos al ciento cincuenta y uno, presentado en fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, el mismo que se encuentra autorizado por el letrado J.E.K.G. y que fue concedido mediante Resolución Número diecisiete emitido por el Juzgado Penal Colegiado en fecha veintiocho de octubre dos mil dieciséis.
5. La parte impugnante en la audiencia de apelación de sentencia **SOLICITO** como **pretensión concreta** que se **REVOQUE** la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciséis y **REFORMANDOLA** se le absuelva al sentenciado J. E. A. S. de los cargos que se le atribuye por delito de la libertad sexual, en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I. (13)
6. Entre sus argumentos (*minuto 11:43 segundos*) indica que a este Tribunal Superior: Señala que se hace una indebida valoración que se da al examen médico legal 000208-DLS emitido por el Médico Alfonso Gómez Castillo, ello es en cuanto a que el A quo señala que es útil para sustentar la incriminación sirve para acreditar la materialización del delito. Sin embargo para el criterio de la defensa no existe introducción del pene sino rozamientos, que la misma menor en la entrevista única menciona que solo le toco su cuerpo, que si tenía preservativo pero que la menor menciona que con ello le empezó a tocar porque se había dado un contexto de enamoramiento entre el sentenciado y la agraviada, asimismo también se puede ver del relato de su patrocinado que explica que si habría estado en su cuarto que la menor se echó encima de él, que el sentenciado le habría dicho para mantener sexuales que tenía preservativo, pero cuando intentaron empezar las relaciones el desistió porque la menor estaba extraña y no tuvieron relaciones solo se estuvieron acariciando hasta que se quedaron dormido hasta las cuatro de la mañana aproximadamente. Que en cuanto a su evaluación psicológica se ha señalado la afectación en la menor cuando no se ha tomado en cuenta que la menor cuando tenía seis y diez años fue víctima de violación sexual por parte de otra persona, por ello no discute que podrá existir otros hechos pero no de violación sexual, por lo que no mantuvieron relaciones sexuales.

- 7. Como director de debates y de acuerdo a lo previsto en el artículo 420.6 realizo la siguientes aclaraciones: ¿Señor abogado queremos definir sus puntos de cuestionado para que el Ministerio Público tenga en cuenta a la hora de rebatir, usted no dice que está cuestionando las pruebas respecto al acceso carnal? Responde:** Así es señor magistrado. **¿Elementos constitutivo del tipo de violación? Responde:** Así es. **¿Usted no está cuestionando la edad, eso no entra en debate? Responde:** Señor magistrado solo es materia de debate que no hubo acceso carnal y respecto a los elementos de prueba que demuestran el acceso carnal.

PUNTOS DEBATIDOS POR EL MINISTERIO PUBLICO

- 8.** El fiscal Superior precisa a este tribunal no estar de acuerdo con lo fundamentado por la defensa técnica del acusado J.E.A. S. porque si existió acceso carnal y ello se refleja de las pruebas que han sido actuadas en el juzgamiento, que si vemos el contexto esto ocurrió en una invasión donde los padres de la menor salían a trabajar quedándose la menor sola, que el sentenciado le empezó a molestar a la menor, empezaron a tener una relación de enamorados, incluso en una fecha antes de que ocurrieron los hechos la mama le encuentro conversando al sentenciado con la menor en el colegio y le advierte que tenga cuidado porque era menor de edad la agraviada, A pesar de ello él va a su domicilio a sabiendas que los padres salían, se constituye a su domicilio donde mantiene relaciones sexuales con la menor a quien la enamora, aquí se tiene que tener en cuenta que el bien jurídico es la indemnidad sexual, que no está permitido legalmente dichas relaciones con una menor de trece años la aceptación de la menor no cuenta porque no tiene capacidad de libertad sexual, ese el sentenciado día lleva preservativo, sabia a qué iba y con quien se metía, vemos que en su declaración de cámara gessel la menor detalla como el sentenciado la desnuda y dice que mantiene relaciones sexuales y que incluso le pregunto si se ponía el preservativo, y ella le dijo que si para no salir embarazada. “no se va poner preservativo para hacerle tocamientos” se puso preservativo para tener relaciones sexuales, luego de ello se quedan dormido y se va a las cuatro de la mañana y que una tía de la menor el vio ingresar a su cuarto de la menor el día de los hechos. En cuanto al examen del perito, respecto a ello señor magistrado el medico no puede decir con exactitud si fue pene o no fue porque el no estuvo en la en el momento de los hechos, es ilógico, sino lo que dijo

que fue por un objeto contundente causo esta lesión. Luego en su mismo examen dijo que la lesiones se produjo en la orquilla inferior y dijo que era reciente y ante la pregunta que se le hizo de cómo se puede hacer dicha lesión el perito dijo puede ser con un dedo o con el pene erecto, asimismo se hizo la visualización del video donde lo magistrado han visto la información que brinda la agraviada en cámara gessel, agregado a este punto debemos tener en cuenta la edad, por esos motivo Solicito en la audiencia que este órgano superior declarar infundado del recurso de apelación y se confirme la sentencia impugnada.

- 9. Como director de debates y de acuerdo a lo previsto en el artículo 420.6 realizo las siguientes aclaraciones: ¿Díganos usted dice que existe una visualización de la entrevista única practicada a la menor? Responde:** Si se realizó la visualización donde se aprecia el relato de la menor. **¿Respecto al punto en concreto del ACCESO CARNAL que dice la menor? Responde:** La menor señala que si tuvieron relaciones, que él le saca su ropa, que es cosa de mayores que le saca la trusa él también se saca la trusa. **Luego se corre traslado al abogado defensor del acusado para que realice algunas observaciones quien dijo:** que respecto a las erosiones o rozamientos no está descartando y ello ha sido respecto a los juegos que se hacían su patrocinado y la agraviada y que no hubo acceso carnal, que estos rozamientos no es acceso carnal. **¿Señor abogado respecto a que la menor en Cámara Gessel preciso que ha tenido relaciones sexuales con su patrocinado es cierto o no? Dijo:** hasta el minuto 44° da su relato espontaneo nunca habla de relaciones sexuales, habla si que hicieron cosas de mayores se sacaron la ropa pero ello no significa que hayan mantenido relaciones sexuales, pero después la fiscal le hace una pregunta sugerida. **¿Díganos ella dice o no dice? Dijo:** No dice.

Con la posición fáctica que tiene la parte impugnante de que no hubo acceso carnal, Se dejó constancia la verificación de la declaración de la menor en Cámara Gessel (medio de prueba que fue visualizado en el juzgamiento), para corroborar si la menor agraviada preciso o no que tuvieron relaciones sexuales.

10.La audiencia culmina con la defensa material del sentenciado, quien manifestó que se siente arrepentido por la situación que está pasando y que este tribunal valore lo que ha expuesto su abogado defensor porque solo fueron besos, abrazos y roces pero no llegó al acceso carnal, por ello solicita su absolución.

11.De otro lado es importante exponer en nuestra resolución los antecedentes del caso que tuvieron como consecuencia una sentencia condenatoria al ciudadano J. E.A.S.hoy sentenciado por la comisión del delito de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I. (13) Para ello pasaremos a exponer, los hechos facticos, el supuesto normativo, las pruebas actuadas y valoradas así como el razonamiento del A quo.

ANTECEDENTES DEL CASO

HECHOS IMPUTADOS

12.Se advierte en autos que el Ministerio Público tanto en su acusación escrita como en su intervención en juicio oral manifestó al Juzgado Penal Colegiado, que se le imputa al acusado J. E.A. S., el haber mantenido relaciones sexuales con la menor V.S.A.I nacida el 16 de junio 2001; señala el Fiscal que en el mes de noviembre 2013 el acusado y la menor se conocieron y en el mes de Diciembre 2013 empezaron a tener una relación de enamorados, cuando la menor tenía 12 años y era de conocimiento del acusado pues iba a la institución educativa Santa Rita de Cassia, es así que el día 11 de enero 2014 en horas de la noche el acusado acude al inmueble en el Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lote 11 San Vicente de Cañete donde la menor vivía con su madre y aprovechando que la menor se encontraba en compañía de su hermana menor mantiene relaciones sexuales vía vaginal utilizando un preservativo, al día siguiente 12 de enero 2014 la menor pone en conocimiento de su madre.

SUPUESTO NORMATIVO

13.Dicha conducta es calificada como Delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, que prescribe:

“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

Inciso 2) “Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco”.

14. Estos hechos y supuesto normativo motivo al Ministerio Público solicitar como pretensión penal que se le imponga treinta años de pena privativa de libertad y al estar constituidos en actor civil, este último tuvo como pretensión el pago de Quince Mil Nuevos Soles. **Ahora bien de la premisa normativa descrita, se tiene como elementos del tipo penal:** a) **EL BIEN JURÍDICO TUTELADO** en esta figura es la **“indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad”**. Bajo la expresión indemnidad o intangibilidad sexual se comprende una serie de condiciones de orden físico y psíquico que posibilitan un desarrollo normal y sin perturbaciones que permiten el futuro ejercicio sexual en libertad, en otros términos, una **“libertad sexual potencial”**¹³. Se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanto esfera se pueda ver gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores. **La indemnidad sexual se constituye así en un derecho fundamental que le asiste a la menor, que a su vez le asegura, en su condición de persona, la salvaguarda y protección de su intangibilidad sexual por el Estado**¹⁴. b) **EN CUANTO AL TIPO PENAL OBJETIVO**, la conducta consiste en la realización del acto sexual por parte del agente, lo que se entiende como **la penetración total o parcial del miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, u otro análogo que trastoca el aspecto orgánico**, pues desde una perspectiva normativa, ya no sólo la conjunción del miembro viril en la cavidad vaginal y anal resulta un acto sexual, sino también la introducción en la boca de la víctima, más en el caso de introducción de objetos, lo que *Configura* en realidad una agresión sexual. c) **EN CUANTO A LA TIPICIDAD SUBJETIVA** se requiere, dolo directo, esto es conciencia y voluntad de realizar los elementos

13 REYNA ALFARO, Luis. Los Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Jurista Editores. Lima 2005. pp. 133

14 GACETA PENAL & PROCESAL PENAL. Editorial Gaceta Jurídica. Tomo 38. Agosto 2012. pp. 24.

que da lugar a la realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolor, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad, claro está, el conocimiento está condicionado a la edad cronológica que se ha previsto en los tres supuestos del artículo 173° del Código Penal. **Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho**¹⁵.

PRUEBAS ACTUADAS EN EL JUICIO ORAL

15. Se advierte que en el Juzgamiento se actuaron las siguientes pruebas: Examen de Testigos 1.- “V.Y. C. H.” y 2.- “A.S.B.”, Examen de Peritos: 3.-“Perito Médico Legista A.G. C. examinado en relación al Certificado Médico Legal N° 000208-DLS practicado a la menor agraviada”. -fueron admitidos a favor del MP- 4.- “Perito Psicóloga M.G.A.P., examinada en relación a la PERICIA PSICOLÓGICA N° 00614-2014-PSC, practicada a la menor agraviada -fueron admitidos a favor del actor civil- Dichos órganos de. **Pruebas Documentales que fueron oralizadas y debatidas: 5) “Acta de Entrevista única en Cámara Gesell (06-02-2014)” **6.-** “Copia Certificada del Acta de Nacimiento N° 62162033 de la agraviada”. **7.-** “Visualización del Cd Con la Entrevista en Cámara Gesell de la menor agraviada, realizada en audiencia especial”. **8.-** “Oralización de La Declaración Del Acusado J. E. A. S. prestada en sede Fiscal el día 28 de Mayo 2014”. -fueron admitidos a favor del MP-. Se advierte también que la defensa del acusado J. E. A. S. no llevó al contradictorio medios de prueba.**

RAZONAMIENTO DEL AQUO DE ACUERDO A LA ACTUACION DE PRUEBAS EN EL JUZGAMIENTO

16. Respecto a la existencia del delito de Violación Sexual, se encuentra debidamente acreditado con el resultado del examen médico practicado a la agraviada, debidamente sustentado por el perito Médico Legista A. G. C. al sustentar el Certificado Médico Legal N° 000208-DLS practicado a la agraviada el día 12 de enero 2014 –es decir horas después del hecho- cuando en la data consigna que el enamorado “Jesús” se queda con la menor hasta las 04.30

15

PEÑA CABRERA FREYRE, Alfonso Raúl. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I Editorial Ideosa Lima Febrero 2010. pp. 697.

del día 12 de enero 2014; verificando lesiones genitales una erosión de 0.8 x 0.5 centímetros en Angulo inferior de la orquilla y una erosión de 0.5 x 0.3 centímetros en región vestibular del lado izquierdo; presenta un himen con desgarramiento parcial a horas V y VII, cuyas conclusiones son que presenta signos de desfloración antigua y signos de lesiones traumáticas recientes en región genital, es decir al momento del examen la menor presentaba una lesión genital en la orquilla, una erosión en el ángulo inferior de la orquilla bulbar, ocasionada por roce con un objeto contundente, explicando científicamente que las erosiones son lesiones en la mucosa, de características rojizas, que no hacen otra cosa que acreditar la relación sexual vía vaginal, por cuanto al momento del examen, si bien la menor agraviada presentaba desfloración antigua, en el examen se determinó que presentaba signos de lesiones traumáticas recientes producidas por el roce del objeto contundente (pene) al hacer su ingreso por la vagina, lo que está corroborado con la versión clara y contundente de la menor que señala que le dolía, que todo el tiempo el acusado estuvo con preservativo, pero que si la penetró por su vagina. **(Considerando 5.b).**

17. En relación a la responsabilidad penal del acusado A. S. se tiene la declaración de la menor, quien en la entrevista única, conforme se ha detallado, ha señalado que el acusado era su enamorado y llegó a su domicilio al cual ella lo hizo ingresar, ya dentro se dieron mutuas caricias, ambos se desnudaron y el acusado utilizando un preservativo con su pene le practicó el acto sexual vía vaginal, hecho que se ha consumado en una sola oportunidad al interior de la vivienda del Asentamiento Humano San José Chico Mz. A Lot 11, Distrito de San Vicente, aprovechando de la ausencia de la madre y de su padrastro quienes habían ido a cuidar su rancho a una invasión, situación que era de conocimiento del acusado, lo que se encuentra debidamente corroborado con las declaraciones de doña A.S.B. (madre de la menor) y V. Y. C. H. (testigo, hermana de su padrastro), con expuesto por el médico L.A.G.C. y la psicóloga M.G.A.P. quien hizo de facilitadora en la entrevista en Cámara Gesell y avalúo a la menor, por lo que se concluye que efectivamente la menor sufrió acceso carnal por vía vaginal por parte del acusado, quien para cometer el delito, se aprovechó del estado de vulnerabilidad de la menor y de las condiciones propicias para la comisión del delito. **(Considerando 5.c).**

18. Siendo requisito el acreditar el supuesto previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, es decir la edad de la menor agraviada, con el ACTA DE NACIMIENTO N°... expedida por el RENIEC a nombre de la agraviada V.S.A.I. se acredita que nació el día 16 de Junio 2001, por lo que al 11 ó 12 de Enero 2014 (fecha de los hechos) tenía DOCE AÑOS Y SIETE MESES de edad. **(Considerando 5.d)**

19. Que, fluye de lo actuado que hubo una relación de enamorados entre el acusado A.S. y la menor agraviada V.S.A.I y que las relaciones sexuales fueron consentidas y no se hizo uso de la violencia o amenaza, conforme al relato de la menor, sin embargo el tipo penal que se juzga protege el Bien Jurídico de la Indemnidad o Intangibilidad Sexual, por lo que así la menor haya prestado su consentimiento, este resulta invalido, porque jurídicamente no tiene facultad para ello, lo que será tomado en cuenta al momento de la determinación de la pena a imponerse. **(Considerando 5.e)**

20. La defensa y el acusado en todo momento han negado los cargos indicando que el día los hechos solo hubieron caricias de dos adolescentes enamorados y sugiriendo que los antecedentes sexuales en agravio de la menor fueron las que causaron la afectación emocional, además que se habría vulnerado su derecho de defensa al no haberse respetado el protocolo al momento de la Entrevista en Cámara Gesell; lo cual tomamos como meros argumentos, en principio debemos señalar que con la prueba actuada en Juicio en especial con la declaración de la menor agraviada ha quedado plenamente probado que el acusado A.S. mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con ella, el día 11 y primeras horas del 12 de enero 2014, lo que está debidamente corroborado con el examen médico legal sustentado en el acto oral por el médico legista que lo practicó; también está parcialmente corroborado con lo declarado por el propio acusado en su declaración oralizada donde convenientemente señala que solo hubo un intento del acceso carnal; de otro lado no se aprecia vulneración o vicio que invalide la entrevista realizada en Cámara Gesell, por el contrario se aprecia que se ha respetado los protocolos y sobre todo el derecho de defensa del acusado; en relación a los antecedentes sexuales anteriores señalados en su relato de la menor se debe tener en cuenta el

Fundamento 27° del Acuerdo Plenario N° 001-2011 VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria respecto a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en relación a la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima; consecuentemente queda claro y establecido que el acusado a realizado una conducta típica, antijurídica y culpable, por lo que debe ser sancionado penalmente. **(Considerando 5.f)**

FUNDAMENTOS DE LA **SALA PENAL DE APELACIONES:**

21. Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, en el presente caso el sentenciado J. E. A. S., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciséis, que **RESUELVE** condenar al acusado J.E.A.S., como autor de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD – en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de violación sexual de menor de edad, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo, inciso 2) del artículo 173 del Código penal en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I de trece años de edad a la fecha de los hechos. **Impone** Veinte años de pena privativa de libertad efectiva, **fija** por concepto de reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles y al pago de las costas procesales.

22. El derecho a impugnar del sentenciado tiene su entroncamiento en el inciso 6 “Pluralidad de Instancias” del **artículo 139° de la Constitución Política del Perú**, derecho fundamental que se ha desarrollado en el cuarto libro “la impugnación” del **Código Procesal Penal**. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el **artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental**.¹⁶ En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que **“tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la**

oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal”¹⁷.

23. En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el **artículo 139, inciso 14 de la Constitución**. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

24. Antes de emitir nuestra decisión y exponer el análisis que adoptado este órgano superior, debemos indicar respecto al **DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN¹⁸ DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES del cual goza el**

¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 0607-2009-PHC

¹⁸ El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtenan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

El Tribunal Constitucional en la Resolución Nro. 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamuja Hilares) publicado el 22/10/2008 sobre Derecho al Debido Proceso – Motivación de resoluciones parágrafo e)

El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

sentenciado, que “...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso.

25.Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: **a) fundamentación jurídica**, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; **b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, **c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada**, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.”. **Expediente N° 4348-2005-PA/TC.**

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

26.En ese orden de ideas, después de haber expuesto el desarrollo de la audiencia en los considerandos tres al diez, tenemos que la defensa técnica centra sus argumentos impugnatorios indicando que en el presente caso si hubo una relación de enamorados entre el sentenciado y la agraviada, pero que el día de los hechos no hubo acceso carnal, no han tenido relaciones y que las erosiones que se presenta como lesiones en el certificado médico legal son a consecuencia de los rozamientos y juegos que se hicieron entre el sentenciado y la agraviada. Finalmente indico que la menor no ha mencionado que hubo acceso carnal, y que más bien manifestó que a los seis y diez años fue víctima de abuso sexual por otras personas, por lo que la pericia psicológica puede estar orientada a dichos hechos. Por tanto no existe para la defensa una debida valoración de los órganos de prueba ya que estos no demuestran el acceso carnal.

El Tribunal Constitucional en la Resolución Nro. 00728-2008-PHC/TC (Caso Giuliana Flor de María Llamoya Hilares) publicado el 22/10/2008 sobre Derecho al Debido Proceso – Motivación de resoluciones parágrafo e)

27. Al revisar las pruebas actuadas en el juzgamiento y al analizar el razonamiento del Aquo respecto a la valoración individual y conjunta que hace de dichas pruebas, este Tribunal Superior advierte que estamos ante una resolución debidamente motivada, con argumentos claros, coherentes y congruentes por parte del Juzgado Penal Colegiado, donde se aprecia una correcta valoración de los órganos de prueba que si demuestran que entre el sentenciado y la agraviada no solo hubo una relación sentimental, sino que se demuestra que el día 11 de enero del 2014 si hubo acceso carnal entre el sentenciado y la agraviada, que pese a no existir violencia o amenaza hacia la agraviada, lo cierto es que en esa fecha la menor contaba con trece años de edad, vulnerándose con ello su indemnidad sexual. En ese sentido pasaremos a exponer nuestro criterio adoptado, según a lo alegado por la defensa y el estudio del presente caso.

28. Muy bien, como primer punto se ha corroborado si hubo o no acceso carnal, ya que el impugnante señala que no hubo dicho acceso carnal y por otro lado el Fiscal Superior señala que si hubo e incluso se visualizó la entrevista realizada a la menor en cámara gessel donde dice el Fiscal Superior que la menor narra del acceso carnal. Por eso para aclarar las dos posiciones contradictorias, este **Tribunal Superior advirtió principalmente de fojas ochenta y nueve al noventa y uno que obra un acta de registro de audiencia de continuación de juicio oral de fecha cinco de octubre del dos mil dieciséis de horas ocho de la mañana con catorce minutos del día, donde se aprecia que el Aquo llevo a cabo la Visualización del Cd Con la Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada con las intervenciones del Fiscal Adjunto J. O. G., el Abogado actor civil C.A.M. S., la madre de la agraviada y la defensa técnica del acusado el letrado J. E.K. G. y el acusado.**

29. Al tener como referencia dicha acta de registro de audiencia se procedió a escuchar el audio de la audiencia, y efectivamente se corrobora que el Juzgado Penal Colegiado procedió a disponer la visualización del Cd Con la Entrevista Única en Cámara Gesell de la menor agraviada con presencia de los sujetos procesales, quienes intervinieron; donde se escucha que el representante del Ministerio Público indica que el valor probatorio de la visualización es que se acredita mantuvieron relaciones el acusado y la agraviada, luego el abogado del actor civil

resalta de la visualización que se acredita la relaciones así como que el acusado tenía conocimiento de la edad de la menor; por otro lado se advierte inconformidad de la defensa técnica quien hizo sus observaciones y solicita la nulidad de la entrevista en Cámara Gesell, sin embargo el A quo mediante Resolución Trece en la misma audiencia procede a declarar improcedente el pedido del abogado del acusado, **datos que se advierte de los 00:08:00 minutos a la 01:24:25. [al respecto este órgano superior advierte que en el juzgamiento el abogado del sentenciado hizo un cuestionamiento respecto a la nulidad del acta de entrevista única por no haber cumplido con la formalidad, situación distinta ocurre en esta instancia cuando su pretensión es la revocatoria, por tanto es sus cuestionamientos y observaciones demuestra una contradicción]**

- 30.** Luego nos remitimos la valoración que hace el Juzgado Penal Colegiado respecto a la visualización y se advierte que señala en la resolución impugnada lo siguiente *“Se aprecia a una niña de contextura regular, que aparenta mas edad; se le escucha decir: “conocí al chico cuando mi mamá llevo a la invasión de allá.... se me declaró ... como me sentía media incomoda le dije ya,...le dijo a mi mamá señora ¡yo estoy enamorado de su hija! , mi mamá le dijo que se aleje de mi... y parece que desde que él fue a mi colegio ya dese ahí no sentía nada por él, no se me confundí, me equivoque..... yo le dije al menos que vaya a mi casa.... lo esperé y yo estaba con mi hermanita y una sobrinita... pero él va con preservativo. Entonces me comienza parece a seducir, no sé y pasó cosas que no debería pasar y me sentía en ese momento mal, me sentía culpable.. ¿Cómo se llama esa persona? Jesús Elías, ¿su apellido? A. con Z S. ... Vino a mi casa primero en la mañana y des pus dijo que iba a volver en la noche. ... A las once así vino... Lo deje entrar. El me comenzó a seducir ¿Qué hizo para seducirte?.. Me acariciaba, me abrazaba, me decía yo te quiero un montón...yo quisiera que tengas mas edad, te quedarías conmigo... antes que seamos enamorados le dije que tengo doce años.... me comenzó a tocar casi todo mi cuerpo, mis brazos, mi estómago, mi pierna, esas cosas nada más... Con su mano... ¿Cuáles cosas de adultos que han hecho? ...según se yo, es tener relaciones... si se dio... él me dijo yo traje un preservativo, lo uso o no me dice; yo normal le dije úsalo pues, porque no quiero que pase almas de acá, yo no quiero estar como unas chicas que están embarazadas, ya y se puso ese preservativo... sentí que me dolía...me quede con*

mi trusa...él con su calzoncillo... Me dolía cuando tuvimos relaciones. ¿Él te penetra tu vagina? Si, no me penetra tanto, pero si... con su pene.... Todo el tiempo estuvo con preservativo... no está segura que día fue. Al día siguiente fue al médico legista. La apreciación que se hace es un relato espontaneo, en el que hay coherencia y solidez; en lo central acredita una relación de enamoramiento previo y las relaciones sexuales vía vaginal; la defensa cuestiona que no se habrían seguido los protocolos a partir del minuto 44, que se hicieron preguntas sugeridas y que no habla de relaciones sexuales, lo cual no es cierto, la sindicación que hace la menor agraviada es clara y contundente, será sometida a las reglas de certeza prevista en el Acuerdo Plenario N° 002-2005 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. [Este órgano superior verifica que es coherente la imputación que hace la menor agraviada, asimismo se corrobora el aspecto volitivo por parte del sujeto activo, ya que vemos como el sentenciado previamente a los hechos empezó a realizar actos materiales vinculados a realizar el acceso carnal como quitarle la ropa, usar preservativos y comentar sobre su utilidad y otros].

31. Como se aprecia no se habría dado una indebida valoración como ha sostenido el abogado del sentenciado, todo lo contrario el A quo mediante el principio de inmediación formal y material si ha cumplido con valorar correctamente este medio de prueba que demuestra el acceso carnal entre el sentenciado y la agraviada, y de esa manera ha rescatado como información relevante y como valor probatorio que la menor si manifestó en la entrevista en CÁMARA GESSEL que si mantuvo relaciones sexuales con el sentenciado quien había llevado incluso un preservativo, lo había utilizado, y se había quedado a dormir en el cuarto de la menor agraviada. Así también dentro de esta valoración que hace de la visualización del Cd, se advierte que toma en cuenta la observación que hace la defensa técnica cuando señalo que no habría cumplido con los protocolos, pues bien para el A quo si se habría dado acceso carnal por la inmediación material que tuvo al actuarse dicho órgano de prueba.

32. En ese sentido consideramos que no es pertinente aceptar lo alegado por la parte impugnante, ya que advertimos que el A quo si hizo una debida valoración de la visualización del Cd. Asimismo del estudio del presente caso se tiene aspectos

como: ¿donde ocurrieron los hechos? ocurrieron en el cuarto de la menor agraviada. ¿Cómo ocurrieron los hechos? Ocurrieron cuando el sentenciado y la agraviada estuvieron conversando, intercambiando muestras afectivas por haber tenido una relación sentimental donde antes de los hechos la menor agraviada manifestó que el sentenciado le habría solicitado ponerse un preservativo y que ella le respondió que sí para no salir embarazada como otras chicas. Luego nos preguntamos ¿hay datos que corroboren el acceso carnal? Si los hay de lo apercibido por este tribunal Superior si los hay pues bien al actuarse la visualización del Cd se tiene que la menor efectivamente dice “*Me dolía cuando tuvimos relaciones*”, “*que si le penetro, pero no tanto y que le penetro con su pene*”. Datos que se corrobora con otros órganos de prueba actuados.

33. Cabe precisar en este segmento que este Órgano Superior no solo tuvo en cuenta escuchar el audio de la audiencia donde se visualiza el Cd de la entrevista única sino que **al momento de deliberar hemos visto conveniente también visualizar el Cd para tener un mayor criterio y efectivamente hemos corroborado** la apreciación que tuvo el A quo de la menor agraviada en cuanto a sus características física, quien la entrevisto, luego se corrobora el relato de los hechos de enamoramiento con el sentenciado, lugar, hora y como se dieron los hechos y sobre todo el acceso carnal que afirmo haber tenido con el sentenciado Jesús Elías Azcona Salcedo y a que consecuencia de esto le dolía su parte íntima, **esto lo hemos corroborado al hora 00:44:50 del video.** En ese sentido a efectos de garantizar el principio de inmediación en segunda instancia este órgano superior verifico el video y corrobora que el razonamiento del A quo se ajusta a derecho, con ello no se habría vulnerado derecho, principio ni garantías procesales del sentenciado.

34. De otro lado uno de los aspectos que no queremos dejar pasar de lado es la observación que hizo la defensa técnica en esta instancia de que la menor primero dice cosas de adultos y que luego dijo que fueron relaciones pero mediante la preguntas sugeridas que se le hizo, observación que también se verifico la actuación probatoria pero que fue denegada por el A quo. Al respecto de esa observación, primero corrobora que la diligencia fue en un solo acto, es decir si se habría cumplido con una sola entrevista, única como lo establece sus protocolos;

segundo, estuvo presente el representante del Ministerio Público Fiscal Penal y Fiscal Civil y Familia, estuvo presente el abogado de la agraviada, se dio la diligencia con una profesional autorizada –psicóloga-, y sobre todo estuvo presente el abogado defensor del sentenciado, quien en ese momento segundo fojas treinta y seis al cuarenta ocho, era el letrado R.E.Q.T., quien garantizaba los derechos del imputado.

35. Al verificar este aspecto consideramos que dicha diligencia se habría dado con las garantías debidas respetándose los derechos del imputado, siendo así que habría llegado a la etapa de juzgamiento y se habría actuado. Ahora bien el punto de que existen preguntas sugeridas y que primero dijo no tener relaciones sino cosas de adultos y que luego con dichas preguntas dijo que si tuvo acceso carnal, ello no fue materia de cuestionamiento durante las etapas previas del juzgamiento, por lo tanto no era posible que el A quo quite el valor probatorio que refleja este Cd de entrevista única, más aun cuando del propio relato de la menor se ve que es claro, coherente y espontaneo al manifestar que si hubo acceso carnal. En tal sentido consideramos que la observación del abogado del sentenciado no es pertinente, y es rechazado por el Órgano Superior.

36. Luego cuando la defensa técnica del sentenciado, nos dice de que no fue acceso carnal y que fueron rozamientos, y que no existe una indebida valoración con el examen del perito. Al respecto ya se aclaró un punto como es que la menor si habría afirmado del acceso carnal, esto nos lleva a verificar si el A quo habría valorado correctamente el examen del perito o no, y al revisar se aprecia que el valor probatorio que rescata de su examen comprende hacer lo siguiente: *fue examinado en relación al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000208-D LS practicado a la menor agraviada; puesto a la vista se ratificó en su contenido y firma; explicó que el 12 de enero 2014 a las 22.37 se solicitó examen de integridad sexual a la menor VSAI de 12 años de edad; quien acude con su madre quien refiere que el enamorado “J.” se queda con la menor hasta las 04.30 del día 12 de enero 2014; se le hizo un examen de edad aproximada, un examen de integridad física no presentaba lesiones, si lesiones genitales en la que presentaba una erosión de 0.8 x 0.5 centímetros en Angulo inferior de la orquilla y una erosión de 0.5 x 0.3 centímetros en región vestibular del lado izquierdo; presenta un*

himen con desgarró parcial a horas V y VII, las conclusiones son qué edad aproximada es de 12 años, presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto contra natura, presenta signos de lesiones traumáticas recientes en región genital y requiere periodo de incapacidad médico legal de uno por tres; se utilizó el método científico medico observacional aplicado a la medicina; explica que se considera desfloración antigua a la solución de continuidad de la membrana himeneal, es reciente cuando el periodo es menor de 10 días, en este caso presentaba una lesión genital en la orquilla, una erosión en el ángulo inferior de la orquilla bulbar, que pudo ocasionarse por roce con un objeto contundente, que puede ser los dedos, el pene erecto. Dijo que en este caso se tomaron muestras, la literatura dice que espermatozoides viven hasta cinco días. Las erosiones son superficiales, si se pueden dar el ingreso del roce en la vagina, la definición de la erosión es una lesión superficial, son en la mucosa puede ser en labios mayores o menores en orquilla bulbar, de características rojizas, las dos erosiones son en orquilla inferior, la vagina tiene una sola cavidad, el vestíbulo es la región circundante donde están labios mayores y menores, la menor presenta dos en el ángulo vestibular izquierdo y en ángulo inferior de orquilla. No se puede diferenciar si la lesión se hizo o no con preservativo. Indicó que cuando hay dudas sobre la edad, se hace la evaluación de la edad. Se trata de las explicaciones de médico legista, que sirven para acreditar la relación sexual vía vaginal, por cuanto al momento del examen, si bien la menor agraviada presentaba desfloración antigua, se determinó que presentaba signos de lesiones traumáticas recientes consistentes en “erosión de 0.8 x 0.5 cm en ángulo inferior de orquilla esternal”; “erosión de 0.5 x 0.3 cm en región vestibular de lado izquierdo ocasionadas por agente contundente compatible a pene o dedos”; que no son otra cosa el roce del objeto contundente (dedo o pene) al ingreso en la vagina, útil para sustentar la incriminación sirve para acreditar la materialización del delito.

- 37.** Como se aprecia el mismo perito narra al A quo que la menor fue evaluada el día doce de enero del dos mil catorce a horas veintitrés con diez minutos, es decir momentos posteriores de los hechos acontecidos, es por esa razón que el médico legista expone que existe lesiones traumáticas recientes como erosiones y que *no son otra cosa del roce del objeto contundente (dedo o pene) al ingreso en la*

vagina. Ahora bien consideramos que el A quo ha tenido en cuenta este aporte del perito con lo señalado por la menor agraviada cuando dice **“que si le penetro, pero no tanto y que le penetro con su pene”**. **“por eso le dolía cuando tuvieron relaciones sexuales”**.

38. Siendo así este Órgano Superior aprecia que existe coherencia entre el relato de la menor y lo expuesto por el perito, en tal sentido el razonamiento que realizó el A quo es coherente y congruente. Ya que la menor habría afirmado que si hubo acceso carnal y con ello se descarta la postura del abogado del sentenciado cuando dice que solo hubo rozamientos. Asimismo una vez más debemos precisar que el contexto de los hechos es distinto, porque sucedió en un ambiente privado y no en un lugar público, el sentenciado llevaba un preservativo, le consulto a la menor si lo utilizaba o no, diciéndole ella que si para no quedar embarazada, luego fueron en horas de la noche y se quedó dormido hasta las cuatro de la mañana, etc; por tanto ello nos permite que las lesiones traumáticas recientes serian a consecuencia del acceso carnal¹⁹, pues bien al interpretar el **Tipo Penal Objetivo**, debemos tener en cuenta que la conducta consiste en la realización del acto sexual por parte del agente, lo que se entiende como **la penetración total o parcial del miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, u otro análogo que trastoca el aspecto orgánico. Esto es que si la menor afirmo el acceso carnal – le penetro su pene pero no tanto, y el perito preciso lesiones traumáticas recientes erosiones que pueden ser dedo o pene, ya con ello estaría corroborando que si hubo acceso carnal²⁰ y que es correcto la valoración al examen del perito.**

39. De otro lado cuando la defensa técnica señala que se hizo una indebida valoración al examen del perito psicólogo con relación a su Pericia Psicológica N° 00614-2014-PSC, al respecto consideramos todo lo contrario, si se habría realizado una correcta valoración del examen de la perito psicóloga M.G.A.P. quien habría expresado Al A quo datos relevantes e importantes para corroborar el grado

19 Acceso carnal: se entiende por acceso carnal la penetración del miembro viril por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración vaginal o anal de cualquier otra parte del cuerpo humano u otro objeto

20 Para la opinión dominante en la doctrina y en la jurisprudencia penales, el acceso carnal se configura por la penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, cualquiera sea su sexo, por vaso normal o anormal, produciéndose el coito o un equivalente anormal del mismo. Según esta doctrina la penetración es elemento indispensable para su tipicidad, aunque sea incompleta y aunque no se haya producido la eyaculación.

emocional afectado de la agraviada, y la alteración del desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativa en el área sexual. Si bien es cierto se advierte que la defensa señala que la afectación sería por otros hechos anteriores que la menor relato, también lo es que el A quo ha tenido en cuenta el relato de la menor con relación al acusado ya que este punto es solo materia de juzgamiento, siendo a la vez los otros medios de prueba que se actuaron en el contradictorio que refuerzan el relato de la menor agraviada.

40. Aunado a este segmento este Órgano Superior ha tenido en cuenta lo previsto en el Acuerdo Plenario N°4-2015/CJ-116 con relación a los criterios para la valoración de la prueba “Pericia Psicológica forense y la credibilidad del testimonio”, es así que dicho plenario señala [una de las pruebas que se puede utilizar al acontecer delitos contra la libertad sexual es la pericia psicológica sobre la credibilidad del testimonio. Esta se encuentra orientada a establecer el grado en que cierto relato específico respecto de los hechos investigados cumple, en mayor o menor grado, con criterios preestablecidos que sería características de relatos que dan cuenta de forma fidedigna respecto de cómo sucedieron los hechos]

41. Asimismo es menester indicar que en el juzgamiento se actuaron otras pruebas testificales como la declaración de la A. S. B. madre de la agraviada quien dijo que su hija nació el día dieciséis de junio dos mil uno, en enero dos mil catorce tenía doce años; vivía en el AA.HH. San José Chico Mz. A Lote 11 San Vicente de Cañete, con su esposo (...) El día doce de enero dos mil catorce se entera Por V.C. H.–su cuñada- que un joven había ingresado a su cuarto, diciendo que era primo de su hija, por la noche, había dicho que venía a dejar un encargo; que Ella había salido a su terreno, como a las nueve de la noche y se quedó hasta las once o doce del día siguiente; que le preguntó a su hija, contestándole que nadie había ingresado, después le dijo que si que J.A., había ido a conversar a su casa que no se quería ir; que la enamoró, diciéndole que le gustaba, que la amaba que quería hacerla suya, que la desnudó y quería tener intimidad con un preservativo, le dijo que solo hubo roces, pero no le creía, porque se había quedado hasta las 4.30 de la madrugada, por lo que puso la denuncia; (...) i) Una semana antes de los hechos lo encontró conversando con A. I. en el colegio, le dijo que estaba enamorado de

su hija, ella le dijo que era menor de edad, chiquilla y le pidió que se aleje de ella, le dijo que no la iba a molestar; (...)

42.Luego como prueba actuada se tiene la declaración de V. Y.C.H. quien manifestó al A quo y a los sujetos procesales que conoce A.S. B. es su cuñada y también a A.I. es hija de su cuñada; que al acusado lo conoce de vista, lo ha visto varias veces caminando o conversando con Ana Isabel, lo ha visto antes de la demanda por violación; En enero dos mil catorce en la segunda semana, un sábado para domingo como a las nueve o diez de la noche, cuando llega de ver a su papá que estaba en el Hospital, escuchó al joven J. A. que llamaba A...!!, que la menor le abre la puerta y lo dejó entrar a su cuarto, ella pensó que era su primo; que Cuando regresó escuchó la televisión encendida, no sabe si el chico estaba, sus sobrinos le dijeron que lo habían visto; que le contó a su cuñada A. S. lo que vio; (...) **[Medios de prueba que permiten reforzar el relato que da la menor con relación al acceso carnal; aunado a ello con la copia certificada de su acta de nacimiento el A quo corroboro la minoría de edad, siendo pertinente para poder emitir una sentencia condenatoria].**

43.Finalmente debemos indicar que en el presente caso se ha enervado la presunción de inocencia del acusado, con una debida actuación probatoria. Indicar también que no se advierte medios de prueba de parte de la defensa técnica del sentenciado, que permita desvirtuar el relato que ha hecho le menor en Camara Gessel, luego no existe medios de prueba que fortalezcan, su posición de que fueron rozamientos. Si bien el abogado el libre de mencionar que no hubo acceso carnal y que solo fueron rozamiento, pues debió tomar las medidas pertinentes para reforzar tal alegación con otros medios de prueba; sin embargo en el presente caso no se ha dado y su alegación resulta ser un aspecto netamente subjetivo, es decir un argumento sin medio de prueba. Distinto a lo que postulo el representante del Ministerio Público y el actor civil que mediante diversas prueba lograron que el A quo puede corroborar que se acredite el delito de violación sexual en menor de edad y se pueda corroborar la responsabilidad penal del acusado, ergo, cuando el sabia la minoría de edad que tenía la menor agraviada

44. Ahora bien no solo nos encontramos con una resolución debidamente motivada con relación a la pruebas actuadas sino también se advierte que el A quo hizo un análisis de acuerdo a las reglas de la certeza tomando en cuenta el acuerdo plenario de N° 02-2005/CJ-116 con relación a la ausencia de incredibilidad verificando que no hubo sentimiento negativos entre sentenciado y agraviada, luego la verosimilitud por el relato claro, coherente que da la menor y porque no hay medio prueba o datos objetivos de dudar la veracidad de su relato, y finalmente la persistencia de la incriminación por lo datos persistentes brindados durante su entrevista única.

45. Asi también ha sido diligente con relación a la determinación de la pena, por lo que analiza y recoge aspectos de la Sentencia Casatoria N° 335-2015-Del Santa (01-06-2016) luego realiza un análisis de acuerdo al principio de **proporcionalidad**, imponiendo la pena de veinte años, pena distinta que solicitaba el Ministerio Público. Del mismo modo en cuanto a la reparación civil, no ampara la pretensión civil del actor civil y procedió a fijar la suma de tres mil nuevos soles, todo en razón de garantizar todas las garantías del sentenciado y no exceder en la pena impuesta. Con ello podemos culminar que la resolución impugnada cumple con fundamentación jurídica, que existe congruencia entre lo pedido y lo resuelto y sobre todo expresa una suficiente justificación de la decisión adoptada.

Por las consideraciones expuestas, **por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, **RESUELVE**²¹ **declarar:**

- 1. INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. E. A. S. contra la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciséis.

²¹ La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; así mismo es la base para la ejecución de sentencia en el caso de la condena”. **HORTST SCHONBOHM. Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima Editorial ARA, 2014. pp. 150**

2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciséis que **RESUELVE** condenar al acusado J. E.A.S., como autor de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD – en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de violación sexual de menor de edad, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo, inciso 2) del artículo 173 del Código penal en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I de trece años de edad a la fecha de los hechos. **Impone** Veinte años de pena privativa de libertad efectiva, **fija** por concepto de reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles y al pago de las costas procesales.
3. **DISPONE** se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.
4. **ORDENA** que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.

Anexo 2: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte Expositiva	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i>

				<p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
			<p>Postura de las Partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
		<p>Parte Considerativa</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.

				<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación del Derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la Pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la Reparación Civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</p>

				Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Descripción de la Decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/. En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Postura de las Partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple.</p>

				<p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Considerativa	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la Pena</p> <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito</p>

				<p>reincidencia) (con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la Reparación Civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				Descripción de la Decisión

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

Anexo 3: Instrumento De Recolección De Datos (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple*

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple*

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido . *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las (os) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, in di c a el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis*

individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido e l bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas Precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. CUESTIONES PREVIAS

1.- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2.- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3.- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4.- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5.- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6.- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8.- Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de Parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de Calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 de los 5 parámetros previstos	1	Muy Baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de la calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión :...	Nombre de la sub dimensión						7	[9 - 10]	Muy Alta	
								[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[5 - 6]	Mediana
									[3 - 4]	Baja
									[1- 2]	Muy Baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, calidad de las dos sub dimensiones, y, que respectivamente es alta, se deriva de la son baja y muy alta.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10]= Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8]= Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6]= Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4]= Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2]= Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y,
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muybaja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la Sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] =Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 =Muy alta
[25 - 32] =Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 =Alta
[17 - 24] =Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 =Mediana
[9 -16] =Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 -8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 =Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		Muy baja	baja	mediana	alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
CALIDAD DE SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	introducción			X			[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X		[7-8]	alta						
								[5-6]	mediana						
								[3-4]	baja						
						7								50	

Anexo 5.- Cuadros Descriptivos De Resultados De Sentencia De Primera Y Segunda Instancia

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE JUZGADO PENAL COLEGIADO EXPEDIENTE N° : 00986-2014-68-0801-JR-PE-03 JUECES : F-G ESP. DE CAUSAS : H PROCESO : COMÚN. DELITO : CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD. ACUSADO : A AGRAVIADO : B <u>RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE</u> <u>SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ</u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i>				X							

	Cañete, siete de Octubre Del año Dos Mil Dieciséis.-	<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
Postura de las partes	<u>VISTOS y OÍDOS</u> El presente proceso penal y lo actuado en el juicio oral llevado a cabo por el JUZGADO PENAL COLEGIADO conformado por los señores magistrados: F - G., habiendo tenido éste último la calidad de Director de Debates y Ponente de la presente sentencia.	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							8

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00617-2013-0-0801-JR-CI-01del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la denunciante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de Violación Sexual de Menor de Edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE.- Se le imputa al acusado J. E. A. S. haber abusado sexualmente de la menor V.S.A.I. de 13 años de edad por vía vaginal el día 11 de enero 2014 en horas de la noche en el interior del inmueble ubicado en el Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lote 11 San Vicente de Cañete donde la menor vivía con su madre, a pesar de haber tenido conocimiento de la minoría de edad y en las relaciones sexuales el acusado utilizó un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en</i></p>										

	<p>preservativo; por lo que habría incurrido en el delito contra la Libertad Sexual, Violación Sexual de Menor de edad previsto en el artículo 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal que prescribe “ El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido; inciso 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de Treinta, ni mayor de Treinta y Cinco años; conducta que le es atribuida al acusado; por lo que de encontrársele responsable se le deberá imponer una pena privativa de libertad y sus consecuencias accesorias; y de no ser así, deberá de absolversele.</p>	<p><i>la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
	<p>SEGUNDO: DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD.- Doctrinariamente se observa en este tipo de delito entre otros los siguientes elementos: TIPICIDAD OBJETIVA: Se concreta con la práctica del acto sexual u otro análogo con un menor de edad que incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero; no se necesita que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación, la inconsciencia o el engaño, pues así la víctima preste su consentimiento para realizar el acto sexual u otro análogo, éste se verifica; tampoco tendrá trascendencia el hecho que la víctima se dedique a la</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>prostitución o que ésta haya seducido al agente o el hecho de que ella con anterioridad haya perdido su virginidad . Constituye así mismo requisito sine qua non y elemento principal del tipo objetivo el determinar la edad de la víctima para con ello poder identificar en cuál de los supuestos del artículo 173° del Código Penal nos encontramos. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: Se protege la indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad; es decir, el normal desarrollo de su sexualidad puesto que por dicha circunstancia, estos no han alcanzado aún el grado de madurez suficiente para decidir sobre su actividad sexual en forma libre y espontánea; interferir en ella, acarrearía la afectación al desarrollo de su personalidad, produciendo en ella alteraciones importantes que pueden incidir en su vida o en su equilibrio psíquico en el futuro. SUJETO ACTIVO: Puede ser cualquier persona, varón o mujer, no exigiéndose la concurrencia de alguna cualidad o calidad especial. SUJETO PASIVO: También puede ser un varón o una mujer, con la única condición de tener una edad cronológica menor a los catorce años, independientemente del nivel de desarrollo de su capacidad de discernimiento, grado de evolución psicofísica que haya alcanzado o si ha tenido antes experiencias de tipo sexual, sentimental o de cualquier otra índole. TIPICIDAD SUBJETIVA: Se exige la presencia del Dolo en el accionar del sujeto activo que puede configurarse cuando éste, teniendo conocimiento de la minoría de edad de la víctima y con la evidente finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales (elemento subjetivo</p>	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p>20</p>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>adicional al dolo), le practica el acto sexual en las formas y por las vías antes indicadas y de manera libre y voluntaria (dolo directo o indirecto); o, cuando el mismo pese a representarse la probabilidad de disponerse a realizar el acceso carnal sexual con una menor de catorce años, no duda ni se abstiene y por el contrario, sigue actuando y persiste en la realización del acto sexual actuado con total indiferencia respecto al peligro de realizar dicho acto con la víctima menor de edad. CONSUMACIÓN: El delito quedará perfeccionado o consumado con la penetración total o parcial de la víctima menor ya sea por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>TERCERO: ACTUACIÓN PROBATORIA: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO - Se actuaron, parte de las pruebas admitidas por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, siendo las siguientes: A) DEL MINISTERIO PUBLICO: EXAMEN DE TESTIGOS: 1) V. Y. C. H. de 24 años de edad, identificada con DNI. N° 47050681. 2) A. S.B., de 41 años de edad, identificada con DNI N° 15437630 (fue admitida también a favor del Actor Civil). EXAMEN DE PERITOS: 1) PERITO MEDICO LEGISTA A. G. C. identificado con DNI N° 15429298, examinado en relación al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000208-DLS practicado a la menor agraviada. 2) PERITO PSICOLOGA M. G. A. P. identificada con DNI. N°</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>09412669 fue examinada en relación a la PERICIA PSICOLÓGICA N° 00614-2014-PSC, practicada a la menor agraviada (fue admitida también a favor del Actor Civil). Dichos órganos de prueba fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa procesal correspondiente, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legitimidad de la Prueba) y a quien luego de verificar su capacidad para prestar testimonio conforme al numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal, advirtiéndole de sus obligaciones y responsabilidades, prestaron juramento de decir la verdad, de quien se cumplió, además en lo pertinente con las previsiones contenidas en los artículos 166°, 170° y 378° del Código Procesal Penal, cumplen con los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, sobrepasando el juicio de fiabilidad para su posterior valoración.</p> <p>PRUEBAS DE CARÁCTER DOCUMENTAL: Se oralizaron, en cumplimiento de las reglas previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Penal, las siguientes: 1) ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL realizada el día 06 de febrero del 2014, en la parte que respecta a las partes que intervinieron. 2) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO N° 62162033 expedida por la RENIEC a nombre de la agraviada. 3) VISUALIZACION DEL CD CON LA ENTREVISTA EN CAMARA GESELL de la menor agraviada, realizada en audiencia especial,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratándose de documentos públicos y entrevista única, sobrepasan el juicio de fiabilidad para su posterior valoración. 4) ORALIZACION DE LA DECLARACION DEL ACUSADO J. E. A. S. prestada en sede Fiscal el día 28 de Mayo 2014. B) PRUEBA DE LA DEFENSA: Ninguna.</p> <p>CUARTO: INTERPRETACIÓN Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA - VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.- Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente que la doctrina procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara al procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez o Jueces que van a decidir el caso y las partes, en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393º del Código Procesal Penal que precisa “...1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...”, en tal sentido se tiene:</p> <p>1) TESTIMONIO DE V. Y. C. H.de su declaración se obtiene la siguiente información de interés: a) Conoce a Anna Serva Báez es su cuñada y también a Ana Isabel es hija de su cuñada; b) Al acusado lo conoce de vista, lo ha visto varias veces caminando o conversando con Ana Isabel, lo ha visto antes de la demanda por violación; c) Enero 2014 en la segunda emana, un sábado para domingo como a las 9 o 10 de la noche, cuando llega de ver a su papá que estaba en el Hospital, escuchó al joven Jesús Ascona que llamaba Anita Anita, Ana Isabel la menor le abre la puerta y lo dejó entrar a su cuarto, ella pensó que era su primo; d) Cuando regresó escuchó la televisión encendida, no sabe si el chico estaba, sus sobrinos le dijeron que lo habían visto; e) Le contó a su cuñada Anna Serva lo que vio; e) Lo había visto dos o tres meses antes; f) En la casa estaba la menor, con Rafael y Valeria 5 y 2 años, en otro cuarto su otra cuñada María, sus hijos y su otra sobrina. Se trata de la declaración de una testigo indirecto, sirve para acreditar la presencia del acusado en el lugar de los hechos, observa cuando la menor lo hace ingresar a su vivienda, su declaración es creíble y confiable, debe ser contrastada con otros datos; será valorada con la demás prueba. Resultó útil para sustentar la incriminación. 2) TESTIMONIO DE A. S. B., depuso en los siguientes términos: a) Tiene 3 hijos, A. I., R. y V.,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actualmente A. I. tiene 15 años, nació el día 16 de junio 2001, en Enero 2014 tenía 12 años; b) En Enero 2014 vivía en el Asentamiento Humano San José Chico Mza. A Lote 11 San Vicente de Cañete, con su esposo J. J. C.H. y sus hijos; c) Es la casa de sus suegros, Vivian cuatro familias, cada una tiene su cuarto, una sola puerta en el pasadizo; d) El día 12 de enero 2014 se entera Por V. C. H.–su cuñada- que un joven había ingresado a su cuarto, diciendo que era primo de su hija, por la noche, había dicho que venia a dejar un encargo; e) Ella había salido a su terreno, como a las 9 de la noche y se quedó hasta las 11 o 12 del día siguiente; f) Le preguntó a su hija, contestándole que nadie había ingresado, después le dijo que si que J. A., había venido a conversar y que no se quería ir; g) Que, luego la enamoró, diciéndole que le gustaba, que la amaba que quería hacerla suya. Que la desnudó y quería tener intimidad con un preservativo, le dijo que solo hubo roces, pero no le creía, porque se había quedado hasta las 4.30 de la madrugada, por lo que puso la denuncia; g) El sabia que se habían ido a su terreno, los vio cuando llegaron al terreno; h) La mandaron a pasar medico legista, salió que tenia desfloración antigua y lesiones; i) Una semana antes de los hechos lo encontró conversando con Ana Isabel en el colegio, le dijo que estaba enamorado de su hija, ella le dijo que era menor de edad, chiquilla y le pidió que se aleje de ella, le dijo que no la iba a molestar; j) La construcción de su cuarto es ladrillo, estera y triplay; hay otras habitaciones vive su cuñado y esposa. Es la declaración de la madre de la menor agraviada, testigo indirecto que sirve</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>para corroborar la presencia en el lugar de los hechos del acusado Jesús Elías Azcona Salcedo y la versión de la testigo Va.Y. C. H., también acredita parcialmente la incriminación. Su versión es creíble, no fue desacreditada por la defensa, debe ser valorada conjuntamente con la demás prueba. 3) EXAMEN DEL PERITO MEDICO LEGISTA A. G.C. fue examinado en relación al CERTIFICADO MEDICO LEGAL N° 000208-DLS practicado a la menor agraviada; puesto a la vista se ratificó en su contenido y firma; explicó que el 12 de enero 2014 a las 22.37 se solicitó examen de integridad sexual a la menor VSAI de 12 años de edad; quien acude con su madre quien refiere que el enamorado “Jesús” se queda con la menor hasta las 04.30 del día 12 de enero 2014; se le hizo un examen de edad aproximada, un examen de integridad física no presentaba lesiones, si lesiones genitales en la que presentaba una erosión de 0.8 x 0.5 centímetros en Angulo inferior de la orquilla y una erosión de 0.5 x 0.3 centímetros en región vestibular del lado izquierdo; presenta un himen con desgarro parcial a horas V y VII, las conclusiones son que edad aproximada es de 12 años, presenta signos de desfloración antigua, no presenta signos de acto contra natura, presenta signos de lesiones traumáticas recientes en región genital y requiere periodo de incapacidad medico legal de uno por tres; se utilizó el método científico medico observacional aplicado a la medicina; explica que se considera desfloración antigua a la solución de continuidad de la membrana himeneal, es reciente cuando el periodo es menor de 10</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>días, en este caso presentaba una lesión genital en la orquilla, una erosión en el ángulo inferior de la orquilla bulbar, que pudo ocasionarse por roce con un objeto contundente, que puede ser los dedos, el pene erecto. Dijo que en este caso se tomaron muestras, la literatura dice que espermatozoides viven hasta cinco días. Las erosiones son superficiales, si se pueden dar el ingreso del roce en la vagina, la definición de la erosión es una lesión superficial, son en la mucosa puede ser en labios mayores o menores en orquilla bulbar, de características rojizas, las dos erosiones son en orquilla inferior, la vagina tiene una sola cavidad, el vestíbulo es la región circundante donde están labios mayores y menores, la menor presenta dos en el ángulo vestibular izquierdo y en ángulo inferior de orquilla. No se puede diferenciar si la lesión se hizo o no con preservativo. Indicó que cuando hay dudas sobre la edad, se hace la evaluación de la edad. Se trata de las explicaciones de medico legista, que sirven para acreditar la relación sexual vía vaginal, por cuanto al momento del examen, si bien la menor agraviada presentaba desfloración antigua, se determinó que presentaba signos de lesiones traumáticas recientes consistentes en “erosión de 0.8 x 0.5 cm en ángulo inferior de orquilla esternal”; “erosión de 0.5 x 0.3 cm en región vestibular de lado izquierdo ocasionadas por agente contundente compatible a pene o dedos”; que no son otra cosa el roce del objeto contundente (dedo o pene) al ingreso en la vagina, útil para sustentar la incriminación sirve para acreditar la materialización del delito. 4) EXAMEN DE LA PERITO</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>PSICOLOGA M. G. A. P. que fue examinada en relación a la PERICIA PSICOLÓGICA N° 00614-014-PSC, practicada a la menor agraviada V.S.A.I. de 12 años de edad, puesto a la vista se ratificó en contenido y firma; explicó que fue realizado en entrevista en Cámara Gesell y en la División Medico Legal, consta de varias partes, el Relato, la Historia personal, la Historia Familiar, los Instrumentos y Técnicas Psicológicas que fueron entrevista psicológica, observación de la conducta, protocolo SATAC, inventario para abuso y maltrato infantil de frases revisado en Perú, Test de la Familia, el Hombre Bajo la Lluvia y DFH de Munsterberg Koppitz, en el punto IV el Análisis y Evaluación de Resultados en la que se evalúa que la menor se encuentra acompañada de su madre, durante el la entrevista y evaluación se comunica con lenguaje claro y sencillo, frente a los hechos se muestra colaboradora, ofrece un relato espontaneo, de estructura coherente, consistente, brinda detalles y esta acompañado de respuesta emocional; sus conclusiones son que presenta indicadores de afectación emocional y alteración en el desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas en el área sexual, no esperadas para su edad cronológica, dinámica familiar disfuncional, requiere psicoterapia individual y familiar, se sugiere visita social y seguimiento. La perito explica que la menor presenta marcados sentimientos de culpa, pertenece a una familia reconstituida y tiene actitud pasiva. Es fácil de sugestionar, esta en búsqueda de afecto, con carencias afectivas desde su infancia. En relación ala</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estigmatización es un proceso donde se percibe como marcada, tiene vergüenza, se desaprueba consigo misma. En relación a su desarrollo psicosexual dijo que es inadecuado, la menor refirió de otros sucesos, desde la niñez y otra a los 10 años, que no son esperadas para su edad. Presenta distorsiones cognitivas en su sexualidad, que le generan malestar, se siente diferente y disminuida. Desvaloriza su cuerpo, se siente usada, que la pone en una situación de riesgo. A los 12 años esta recién descubriendo sus emociones. Indica que su edad intelectual es acorde a su edad. La apreciación que hace es general y conjunta, no solo de los párrafos que contextualizó. La evaluación es la del momento y lo anterior solo son referencias. Se trata de las explicaciones de la perito psicologa que sirve para acreditar la afectación emocional y al alteración del desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas en área sexual, también sirve para acredita que el relato que brinda la menor tanto en la entrevista en Cámara Gesell y en el consultorio, es coherente, consistente y con detalles. Es útil para sustentar la incriminación. No es de utilidad para la defensa quien trató de llevar las explicaciones a su tesis defensiva, es decir que la afectación emocional seria por otros hechos y no por la violación sexual que se le imputa al acusado, lo cual fue explicado por la perito. 5) ACTA DE ENTREVISTA UNICA EN CAMARA GESELL realizada el día 06 de febrero del 2014, documento publico con el que se acredita que en dicha diligencia en el ambiente de entrevista participó la psicólogo Lic. Milagritos Gladys Arcos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Paredes, la menor A.I.V.S. de 12 años, la Fiscal Penal Lucitania Del Milagro Baca Chunga, el Fiscal de Familia Jhonny Hans Contreras Cuzcano, el abogado de la agraviada, el abogado del imputado Rubén Quispetira Trujillo; es decir que se han seguido y respetado los procedimientos, así como el derecho de defensa del acusado. Útil para sustentar la incriminación. 6) COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO N° 62162033 expedida por la RENIEC a nombre de la agraviada V.S.A.I. documento publico que sirve para acreditar que la menor nació el día 16 de Junio 2001, por lo que al 12 de Enero 2013 (fecha de los hechos) tenia DOCE AÑOS Y SIETE MESES de edad. Sirve para acreditar la minoría de la edad de la victima, acredita uno de los elementos del tipo penal previsto en el inciso 2) primer párrafo del artículo 173° del Código Penal. 7) VISUALIZACION DEL CD CON LA ENTREVISTA EN CAMARA GESELL de la menor agraviada, realizada en audiencia especial, se aprecia lo siguiente: la facilitadora identifica a la menor como Anita de 12 años. Se aprecia a una niña de contextura regular, que aparenta mas edad; se le escucha decir: “conocí al chico cuando mi mamá lleo a la invasión de allá... se me declaró ... como me sentía media incomoda le dije ya,...le dijo a mi mamá señora ¡yo estoy enamorado de su hija! , mi mamá le dijo que se aleje de mí... y parece que desde que él fue a mi colegio ya dese ahí no sentía nada por él, no se me confundí, me equivoque..... yo le dije al menos que vaya a mi casa.... lo esperé y yo estaba con mi hermanita y una sobrinita... pero</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>él va con preservativo. Entonces me comienza parece a seducir, no se y pasó cosas que no debería pasar y me sentía en ese momento mal, me sentía culpable.. ¿Como se llama esa persona? Jesús Elías, ¿su apellido? Azcona con Z Salcedo. ... Vino a mi casa primero en la mañana y después dijo que iba a volver en la noche. ... A las once así vino. ..Lo deje entrar. El me comenzó a seducir ¿Qué hizo para seducirte?.. Me acariciaba, me abrazaba, me decía yo te quiero un montón...yo quisiera que tengas mas edad, te quedarías conmigo... antes que seamos enamorados le dije que tengo doce años.... me comenzó a tocar casi todo mi cuerpo, mis brazos, mi estomago, mi pierna, esas cosas nada mas... Con su mano... ¿Cuáles cosas de adultos que han echo? ...según se yo, es tener relaciones... si se dio... él me dijo yo traje un preservativo, lo uso o no me dice; yo normal le dije úsalo pues, porque no quiero que pase almas de acá, yo no quiero estar como unas chicas que están embarazadas, ya y se puso ese preservativo... sentí que me dolía...me quede con mi trusa...él con su calzoncillo... Me dolía cuando tuvimos relaciones. ¿Él te penetro tu vagina? Si, no me penetro tanto, pero si... con su pene.... Todo el tiempo estuvo con preservativo... no esta segura que día fue. Al día siguiente fue al medico legista. La apreciación que se hace es un relato espontaneo, en el que hay coherencia y solidez; en lo central acredita una relación de enamoramiento previo y las relaciones sexuales vía vaginal; la defensa cuestiona que no se habrían seguido los protocolos a partir del minuto 44, que se hicieron preguntas sugeridas y que no habla de relaciones sexuales,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo cual no es cierto, la sindicación que hace la menor agraviada es clara y contundente, será sometida a las reglas de certeza prevista en el Acuerdo Plenario N° 002-2005 Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. 8) ORALIZACION DE LA DECLARACION DEL ACUSADO Ingreso al debate conforme a lo previsto en el artículo 376° inciso 1) del Código Procesal Penal; se obtiene lo siguiente: a) ¿Cuándo empezó la relación de enamorados? El 14 de diciembre 2012, ese día yo me declare, creo fue un día sábado...; b) ¿si Ud. a mantenido relaciones sexuales con la menor A.J.V.S.; No. c) ¿ si en alguna oportunidad ingreso al interior del inmueble de la menor que se encuentra en la Huaca de los Chinos? Si, porque ella me dijo que pase,... Me dijo que vaya a buscarla a su casa, por lo que fui...toque la puerta y salió su tía...empezamos a conversar luego me invita a pasar a su casa... yo me quería ir...ella me dijo que me quede hasta el día siguiente...ella me dijo que tenia un preservativo, incluso lo saco, me puse el preservativo e intentamos hacer el amor, pero como ella se sentía un poco extraña, yo le dije que no, porque de repente iba a pasar algo porque era menor de edad.. d) ella tiene quince años, ella me lo dijo. Se trata de la declaración del acusado, en la que niega los hechos, acepta haber intentado tener relaciones sexuales con la menor, brinda una versión exculpatoria con el hecho.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.- Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad, los integrantes del Juzgado Colegiado consideran que se encuentra acreditada la existencia del delito materia de imputación y la consecuente responsabilidad del imputado J.E.A.S., en atención a lo siguiente:</p> <p>A.Los delitos de Violación Sexual por lo general se comenten de manera secreta, encubierta, el agente busca que perpetrarlo clandestinamente evitando testigos, por lo que la declaración de la víctima, único medio de prueba de carácter directo, puede enervar la presunción de inocencia siempre que supere las Reglas de Certeza, para ello toma en cuenta el párrafo 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, de fecha treinta de setiembre del dos mil cinco, referidos a las reglas de valoración de las declaraciones de agraviados – testigos víctimas -, que constituye precedente vinculante, sometida a valoración la declaración de la menor agraviada V.A.S.I, contenida en una entrevista única, rodeada de todas las garantías, al haberse efectuado en Cámara Gesell, en presencia del Fiscal Penal, Fiscal de Familia, como facilitadora la perito Psicóloga y con el debido emplazamiento y participación del abogado del acusado, a</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectos de determinar su verosimilitud, tenemos: a) AUSENCIA DE INCREDBILIDAD SUBJETIVA: la verificación, que no existan relaciones entre la agraviada e imputado basadas en odio, resentimientos, enemistad u otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. En el presente caso no se a vislumbrado, ningún elemento probatorio objetivo que demuestre, que entre la menor agraviada y el acusado, haya existido previamente algún tipo de odio, resentimiento, enemistad, deseos de venganza, etc., suficientes, que nieguen aptitud para generar certeza a la declaración prestada por la menor agraviada, por el contrario se aprecia que hubo una relación de enamorados entre ambos. b) VEROSIMILITUD: Que no sólo incidan en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que doten de aptitud probatoria. De la declaración de la agraviada, efectuada en entrevista única y rodeada de todas las garantías, se aprecia coherencia, espontaneidad y persistencia, la agraviada acepta haber sido enamorada del acusado, también que éste ingreso a su domicilio, donde ella ante sus caricias y tocamientos en su cuerpo accede a tener relaciones sexuales vía vaginal, donde el acusado utiliza un preservativo, la menor identifica plenamente al acusado con sus nombres y apellidos, brinda detalles y pormenores del hecho, aprovechando que la madre y su padrastro estaban fuera, siendo la primera y única vez, verificándose, que no existe elemento objetivo que haga</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dudar de la veracidad de su relato que tienen respaldo científico con la pericia médico legal y las declaraciones de la madre y su tía, a ello se suma lo vertido por la Perito Psicóloga quien ha explicado, que la menor ofrece un relato coherente acompañado de repuesta emocional, es decir no sólo se tiene la declaración de la menor, sino que la misma está rodeada de otros elementos periféricos, que corroboran la veracidad de su declaración, mas aún que el imputado, reconoce que el día de los hechos estuvo en la vivienda, pero tratando de mantener distancia con la imputación señala que solo intentaron tener relaciones sexuales y fue por insinuación de la menor. c) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACIÓN: La menor agraviada ha narrado de manera coherente, cómo fue objeto de practicas sexuales vía vaginal con el imputado, precisando el lugar, circunstancias, forma de actuar del imputado, indicando cuando la facilitadora le pregunta ¿Cuáles cosas de adultos que han echo? ...según se yo, es tener relaciones... si se dio... él me dijo yo traje un preservativo, lo uso o no me dice?; yo normal le dije, úsalo pues.... y se puso ese preservativo... sentí que me dolía...me quede con mi trusa...él con su calzoncillo... Me dolía cuando tuvimos relaciones. ¿Él te penetro tu vagina? Si, no me penetro, no tanto, pero si... con su pene.... Todo el tiempo estuvo con preservativo... es decir la agraviada en todo momento ha mantenido la sindicación contra el acusado en la entrevista en Cámara Gesell y en el consultorio con la psicologa, no habiéndose demostrado la existencia de contradicciones relevantes, por lo que se</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye, que su declaración, tiene entidad suficiente para ser considerada prueba válida de cargo y virtualidad procesal para poder enervar la presunción de inocencia del imputado, no existiendo razones objetivas que invaliden sus afirmaciones.</p> <p>B. Respecto a la existencia del delito de Violación Sexual, se encuentra debidamente acreditado con el resultado del examen médico practicado a la agraviada, debidamente sustentado por el perito Medico Legista A. G. C. al sustentar el Certificado Medico Legal N° 000208-DLS practicado a la agraviada el día 12 de enero 2014 –es decir horas después del hecho- cuando en la data consigna que el enamorado “Jesús” se queda con la menor hasta las 04.30 del día 12 de enero 2014; verificando lesiones genitales una erosión de 0.8 x 0.5 centímetros en Angulo inferior de la orquilla y una erosión de 0.5 x 0.3 centímetros en región vestibular del lado izquierdo; presenta un himen con desgarró parcial a horas V y VII, cuyas conclusiones son que presenta signos de desfloración antigua y signos de lesiones traumáticas recientes en región genital, es decir al momento del examen la menor presentaba una lesión genital en la orquilla, una erosión en el ángulo inferior de la orquilla bulbar, ocasionada por roce con un objeto contundente, explicando científicamente que las erosiones son lesiones en la mucosa, de características rojizas, que no hacen otra cosa que acreditar la relación sexual vía vaginal, por cuanto al momento del examen, si bien la menor agraviada</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presentaba desfloración antigua, en el examen se determinó que presentaba signos de lesiones traumáticas recientes producidas por el roce del objeto contundente (pene) al hacer su ingreso por la vagina, lo que esta corroborado con la versión clara y contundente de la menor que señala que le dolía, que todo el tiempo el acusado estuvo con preservativo, pero que si la penetró por su vagina.</p> <p>C.En relación a la responsabilidad penal del acusado AZCONA SALCEDO se tiene la declaración de la menor, quien en la entrevista única, conforme se ha detallado, ha señalado que el acusado era su enamorado y llegó a su domicilio al cual ella lo hizo ingresar, ya dentro se dieron mutuas caricias, ambos se desnudaron y el acusado utilizando un preservativo con su pene le practicó el acto sexual vía vaginal, hecho que se ha consumado en una sola oportunidad al interior de la vivienda del Asentamiento Humano San José Chico Mza A Lot 11, Distrito de San Vicente, aprovechando de la ausencia de la madre y de su padrastro quienes habían ido a cuidar su rancho a una invasión, situación que era de conocimiento del acusado, lo que se encuentra debidamente corroborado con las declaraciones de doña Anna Serva Baes (madre de la menor) y Vania Yajaira Canchos Humpiri (testigo, hermana de su padrastro), con expuesto por el medico Legista Alfonso Gómez Castillo y la psicóloga Milagritos</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Gladys Arcos Paredes quien hizo de facilitadora en la entrevista en Cámara Gesell y avalúo a la menor, por lo que se concluye que efectivamente la menor sufrió acceso carnal por vía vaginal por parte del acusado, quien para cometer el delito, se aprovechó del estado de vulnerabilidad de la menor y de las condiciones propicias para la comisión del delito.</p> <p>D.Siendo requisito el acreditar el supuesto previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, es decir la edad de la menor agraviada, con el ACTA DE NACIMIENTO N° 62162033 expedida por la RENIEC a nombre de la agraviada V.S.A.I. se acredita que nació el día 16 de Junio 2001, por lo que al 11 ó 12 de Enero 2014 (fecha de los hechos) tenía DOCE AÑOS Y SIETE MESES de edad.</p> <p>E.Que, fluye de lo actuado que hubo una relación de enamorados entre el acusado AZCONA SALCEDO y la menor agraviada V.S.A.I y que las relaciones sexuales fueron consentidas y no se hizo uso de la violencia o amenaza, conforme al relato de la menor, sin embargo el tipo penal que se juzga protege el Bien Jurídico de la Indemnidad o Intangibilidad Sexual, por lo que así la menor haya prestado su consentimiento, este resulta invalido, porque jurídicamente no tiene facultad para ello,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo que será tomado en cuenta al momento de la determinación de la pena a imponerse.</p> <p>F.La defensa y el acusado en todo momento han negado los cargos indicando que el día los hechos solo hubieron caricias de dos adolescentes enamorados y sugiriendo que los antecedentes sexuales en agravio de la menor fueron las que causaron la afectación emocional, además que se habría vulnerado su derecho de defensa al no haberse respetado el protocolo al momento de la Entrevista en Cámara Gesell; lo cual tomamos como meros argumentos, en principio debemos señalar que con la prueba actuada en Juicio en especial con la declaración de la menor agraviada ha quedado plenamente probado que el acusado A. S. mantuvo relaciones sexuales vía vaginal con ella, el día 11 y primeras horas del 12 de enero 2014, lo que esta debidamente corroborado con el examen medico legal sustentado en el acto oral por el medico legista que lo practicó; también esta parcialmente corroborado con lo declarado por el propio acusado en su declaración oralizada donde convenientemente señala que solo hubo un intento del acceso carnal; de otro lado no se aprecia vulneración o vicio que invalide la entrevista realizada en Cámara Gesell, por el contrario se aprecia que se ha respetado los protocolos y sobre todo el derecho de defensa del acusado; en relación a los antecedentes sexuales anteriores señalados en su relato de la menor se debe tener</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en cuenta el Fundamento 27° del Acuerdo Plenario N° 001-2011 VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria respecto a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual, en relación a la credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima; consecuentemente queda claro y establecido que el acusado a realizado una conducta típica, antijurídica y culpable, por lo que debe ser sancionado penalmente.</p> <p>SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.- Que, habiéndose verificado que el imputado Jesús Elías Azcona Salcedo, mantuvo una relación sentimental de enamorados y posteriormente el día 11 y primeras horas del 12 de enero 2014 mantuvo relaciones sexuales por vía vaginal con la menor agraviada cuando contaba con Doce años y Siete meses de edad, hecho cometido al interior de su vivienda, conducta sancionada por ley, habiéndose determinado que el delito materia de investigación es de comisión dolosa, en el caso de autos, la conducta desplegada por el imputado fue dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito; que para el juicio de antijuricidad de la conducta típica, la conducta del acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal; y respecto a la culpabilidad, se tiene que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el acto cometido, le es atribuible, su persona no tiene la condición de inimputable, tenía la mayoría de edad, por tanto tenía la condición de imputable penalmente, consciente de sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta, a lo legalmente permitido, evitando incurrir, en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye en su culpabilidad en el delito, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o exculpación, por lo que su conducta merecen ser objeto de reproche penal.</p> <p>SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.-</p> <p>Habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse que lo prescrito en el artículo 45° del Código Penal que establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, en el presente caso el Ministerio Público solicitó la imposición de Treinta años de pena privativa de libertad; por lo que para determinar la pena a imponer se tiene en cuenta los establecido en los artículos 45°, 45°-A y 46° del Código Penal; en relación a las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene que no se aprecian carencias sociales, labora como agricultor; en cuanto a su cultura y sus costumbres; es una persona que tiene instrucción secundaria completa, lo que le permite saber lo prohibido de su conducta, vive en zona semi rural, con costumbre propias de la costa; en relación a los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; se considera que la víctima es una persona menor de edad, vulnerable e indefensa; se tiene en cuenta que el delito es grave y reprochable por la sociedad. Como circunstancias de atenuación se considera que el acusado es agente primario, no registra ningún tipo de antecedentes, no hay circunstancias de agravación y las que existen están inmersas en tipo penal previsto en el artículo 173° primer párrafo inciso 2) del Código Penal que establece una pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años, para ello se toma en cuenta la forma y circunstancia de los hechos, los Principios de Proporcionalidad, Razonabilidad y Humanización de las Penas, en el presente caso se observa que en el hecho no ha mediado violencia y/o amenaza, las relaciones sexuales se han dado en el marco de una relación sentimental, con la anuencia de la menor agraviada que si bien jurídicamente resulta nula, ella accedió a tener la relación sexual, la edad del agente quien al momento de los hechos tenía diecinueve años de edad; además tomamos en cuenta los Fundamento Decimo Noveno; Vigésimo y Vigésimo Sexto de la Casación N° 335-2015-DEL SANTA por lo que pena concreta a imponerse es de VEINTE AÑOS con</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el carácter de efectiva, la que se encuentra por debajo del tercio inferior, cuya ejecución debe ser inmediata dada la gravedad de hecho conforme a lo prescrito en el artículo 402° numeral 2) del Código Procesal Penal; siendo también de aplicación lo establecido en el artículo 178-A° del Código Penal, deberá disponerse que el acusado, previo examen médico o psicológico que determine su aplicación, sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.</p> <p>OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL.-</p> <p>Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, el Actor Civil ha solicitado que se imponga una reparación civil de S/15,000.00 soles a favor de la agraviada, para cuyo efecto debe tenerse presente, que este tipo de delito es pluriofensivo afecta varios bienes jurídicos, como el estado de salud físico mental, también produce daño moral a la persona y afectación psicológica, conforme lo ha señalado la perito psicóloga Milagritos Gladys Arcos Paredes quien a indicado que presenta indicadores de afectación emocional y alteración en el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desarrollo psicosexual compatible a experiencias negativas en el área sexual, no esperadas para su edad cronológica, dinámica familiar disfuncional, requiere psicoterapia individual y familiar, se sugiere visita social y seguimiento, teniéndose en cuenta ello y que no se ha presentado ninguna prueba que nos permita fijar un monto superior, el quantum de la Reparación Civil a fijar es de TRES MIL SOLES (S/3,000.00 Soles) que deberá pagar el sentenciado en ejecución de la sentencia y que servirá para cubrir en algo el daño ocasionado a la agraviada.</p> <p>NOVENO: COSTAS.-</p> <p>Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que, se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa de juzgamiento, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	responsabilidad penal del procesado, quien a contado con un defensor particular o privado, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinada en ejecución de sentencia.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00986-2014-68-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2020.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia			Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión	Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia
--	--	--	---	--

	Evidencia empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por los considerandos antes expuestos, administrando justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad del acusado, calificación jurídica, individualización de la pena, consecuencias accesorias de la misma y de la Reparación Civil, POR UNANIMIDAD, emite el siguiente FALLO:</p> <p>PRIMERO:</p> <p>CONDENAMOS al acusado, J. E. A. S., cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, AUTOR de la comisión del DELITO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión	<p>CONTRA LA LIBERTAD – VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL – VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD – CUANDO LA VÍCTIMA TIENE ENTRE DIEZ Y MENOS DE CATORCE AÑOS DE EDAD; ilícito penal previsto en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal,; en agravio de la menor de edad de iniciales V.S.A.I de trece años de edad al momento de la comisión de los hechos cometidos en su agravio; como tal, LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE VEINTE AÑOS, la misma que empezará a computarse a partir de la fecha de su ingreso al establecimiento penal que designe el INPE o del cómputo que realice el Juzgado de Investigación</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>Preparatoria respectivo como órgano de ejecución.</p> <p>SEGUNDO: FIJAR en TRES MIL SOLES, el monto que por concepto de REPARACIÓN CIVIL, abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada.</p> <p>TERCERO: CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las COSTAS del proceso, cuyo monto, será establecido en la etapa de ejecución de sentencia.</p> <p>CUARTO: DISPONEMOS LA EJECUCIÓN INMEDIATA DEL EXTREMO PENAL de la presente sentencia, de conformidad a lo previsto en el numeral 2) del artículo 402° del Código Procesal Penal, para lo cual, SE ORDENA: se cursen los oficios correspondientes a la Policía Nacional del Perú para su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediata ubicación, captura e internamiento en el establecimiento que designe el Instituto Nacional Penitenciario INPE.</p> <p>QUINTO: DISPONEMOS: que previo examen médico o psicológico que deberá de practicarse al sentenciado y que establezca su necesidad, se le someta a un TRATAMIENTO TERAPÉUTICO en la especialidad que se determine, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178°-A del Código Penal y así mismo, QUE SE BRINDE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO a la menor agraviada por la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.</p> <p>SEXTO: Que, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Central de Condenas y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario,</p> <p>ORDENANDO se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva (RENADESPPLE) y elaborándose de igual forma la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS).</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de la pretensión oportunamente ejercitada; resolución nada más que de la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena;

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Anexo 5.4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad.

Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la Introducción y Posturas de las Partes					Calidad de la Parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3- 4]	[5- 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

Introducción	<p style="text-align: center;">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p style="text-align: center;">SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 00986-2014-68-0801- JR-PE-03</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD</p> <p>ACUSADO : A</p> <p>AGRAVIADA : B. (13)</p> <p>PROCEDE : JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CSJCÑ</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). No cumple.</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p>			X										
--------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>MOTIVO : APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS</p> <p>San Vicente de Cañete, ocho de febrero del dos mil diecisiete. -</p> <p>VISTOS Y OIDOS;</p> <p>1-En audiencia privada, por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el sentenciado J. E. A. S., contra la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciséis.</p>	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>														
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.

arte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN DE LA DEFENSA TECNICA DEL SENTENCIADO “A”</p> <p>Tenemos que obra de fojas ciento cuarenta y dos al ciento cincuenta y uno, presentado en fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciseis, el mismo que se encuentra autorizado por el letrado C y que fue concedido mediante Resolución Numero diecisiete emitido por el Juzgado Penal Colegiado en fecha veintiocho de octubre dos mil dieciséis.</p> <p>1.La parte impugnante en la audiencia de apelación de sentencia SOLICITO como pretensión concreta que se REVOQUE la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciseis y REFORMANDOLA se le absuelva al sentenciado Juan Elias Azconca Salcedo de los cargos que se le atribuye por delito de la libertad sexual, en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I. (13)</p> <p>2.Entre sus argumentos (<i>minuto 11:43 segundos</i>) indica que a este Tribunal Superior: Señala que se hace una indebida valoración que se da al examen médico legal 000208-DLS emitido por el Médico H, ello es en cuanto a que el A quo señala que es útil para sustentar la incriminación sirve para acreditar la materialización del delito. Sin embargo para el criterio de la defensa no existe introducción del pene sino rozamientos, que la misma menor en la entrevista única menciono que solo le toco su cuerpo, que si tenía preservativo pero que la menor menciono que con ello le empezó a tocar porque se había dado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>						X				
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

	<p>un contexto de enamoramiento entre el sentenciado y la agraviada, asimismo también se puede ver del relato de su patrocinado que explica que si habría estado en su cuarto que la menor se hecho encima de él, que el sentenciado le habría dicho para mantener sexuales que tenia preservativo, pero cuando intentaron empezar las relaciones el desistió porque la menor estaba extraña y no tuvieron relaciones solo se estuvieron acariciando hasta que se quedaron dormido hasta las cuatro de la mañana aproximadamente. Que en cuanto a su evaluación psicológica se ha señalado la afectación en la menor cuando no se ha tomado en cuenta que la menor cuando tenía seis y diez años fue víctima de violación sexual por parte de otra persona, por ello no discute que podrá existir otros hechos pero no de violación sexual, por lo que no mantuvieron relaciones sexuales.</p>	<p><i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>SUPUESTO NORMATIVO</p> <p>13.Dicha conducta es calificada como Delito Contra la Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de Violación Sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el inciso 2) del primer párrafo del artículo 173° del Código Penal, que prescribe:</p> <p>14.Estos hechos y supuesto normativo motivo al Ministerio Público solicitar como pretensión penal que se le imponga treinta años de pena privativa de libertad y al estar constituidos en actor civil, este ultimo tuvo como pretensión el pago de Quince Mil Nuevos Soles. Ahora bien de la premisa normativa</p>												
	<p>descrita, se tiene como elementos del tipo penal: a) EL BIEN JURÍDICO TUTELADO en esta figura es la “indemnidad o intangibilidad sexual de los menores de edad”. Bajo la expresión indemnidad o intangibilidad sexual se comprende una serie de condiciones de orden físico y psíquico que posibilitan un desarrollo normal y sin perturbaciones que permiten el futuro ejercicio sexual en libertad, en otros términos, una “libertad sexual potencial” . Se trata del normal desarrollo de la sexualidad, en cuanta esfera se pueda ver</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>											

Motivación del derecho	<p>gravemente comprometida como consecuencia de relaciones sexuales prematuras, mientras la edad de la víctima vaya en descenso, los efectos perjudiciales serán mayores, de ahí que las penalidades también sean mayores. La indemnidad sexual se constituye así en un derecho fundamental que le asiste a la menor, que a su vez le asegura, en su condición de persona, la salvaguarda y protección de su intangibilidad sexual por el Estado. b) EN CUANTO AL TIPO PENAL OBJETIVO, la conducta consiste en la realización del acto sexual por parte del agente, lo que se entiende como la penetración total o parcial del miembro viril en la cavidad vaginal de la agraviada, u otro análogo que trastoca el aspecto orgánico, pues desde una perspectiva normativa, ya no sólo la conjunción del miembro viril en la cavidad vaginal y anal resulta un acto sexual, sino también la introducción en la boca de la víctima, más en el caso de introducción de objetos, lo que Configura en realidad una agresión sexual. C) EN CUANTO A LA TIPICIDAD SUBJETIVA se requiere, dolo directo, esto es conciencia y voluntad de realizar los elementos que da lugar a la realización típica, es decir, la esfera cognitiva del dolor, debe abarcar el acceso carnal sexual a un menor de edad, claro está, el conocimiento está condicionado a la edad cronológica que se</p>	<p><i>para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>ha previsto en los tres supuestos del artículo 173° del Código Penal. Esto implica el conocimiento de la edad de la víctima y la información del carácter delictivo del hecho.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:</p> <p>21.Es facultad y derecho de las partes procesales interponer recursos impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, en el presente caso el sentenciado J. E. A. SA., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 15 SENTENCIA N° 094-2016-JPC-CSJCÑ emitida por el Juzgado Penal Colegiado, en fecha siete de octubre del dos mil dieciseis, que RESUELVE condenar al acusado Jesús Elías Azcona Salcedo, como autor de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD – en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de violación sexual de menor de edad, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo, inciso 2) del artículo 173 del Código penal en agravio de la menor de iniciales V.S.A.I de trece años de edad a la fecha de los hechos. Impone Veinte años de pena privativa de libertad efectiva, fija</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por concepto de reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles y al pago de las costas procesales.</p> <p>22.El derecho a impugnar del sentenciado tiene su entroncamiento en el inciso 6 “Pluralidad de Instancias” del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el cuarto libro “la impugnación” del Código Procesal Penal. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la Norma Fundamental. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal” .</p> <p>23.En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.</p> <p>24. Antes de emitir nuestra decisión y exponer el análisis que adoptado este órgano superior, debemos indicar respecto al DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES del cual goza el sentenciado, que "...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso.</p> <p>25. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: a) fundamentación jurídica, lo que conlleva a que se exprese no sólo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pretendido por las partes; y, c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.”. Expediente N° 4348-2005-PA/TC.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<p>RESUELVE condenar al acusado A como autor de la comisión del DELITO CONTRA LA LIBERTAD – en la modalidad de Violación de la Libertad Sexual y en su forma de violación sexual de menor de edad, conducta prevista y sancionada en el primer párrafo, inciso 2) del artículo 173 del Código penal en agravio de la menor B de trece años de edad a la fecha de los hechos. Impone Veinte años de pena privativa de libertad efectiva, fija por concepto de reparación civil la suma de Tres Mil Nuevos Soles y al pago de las costas procesales.</p>	<p><i>que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>3.DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.</p> <p>4.ORDENA que los autos se devuelvan a su juzgado de origen.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											<p>X</p>	<p>10</p>

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensión formulada en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por el delito de Violación Sexual de Menor de Edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, Distrito Judicial de Cañete.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	

	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]						Alta	
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta	
																[13 - 16]	Alta
								X		[9- 12]						Mediana	
		Motivación del derecho						X		[5 -8]						Baja	
																[1 - 4]	Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta	
								X		[7 - 8]						Alta	

38

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00617-2013-0-0801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 5.8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Parte expositiva	Introducción				X			6	[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes				X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja						
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
						X		[13 - 16]	Alta							
						X		[9- 12]	Mediana							
	Motivación del derecho							X	[5 - 8]							Baja
								X	[1 - 4]							Muy baja
								X								
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta							
						X		[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]							Mediana
								X	[3 - 4]							Baja
								X	[1 - 2]							Muy baja

36

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-031, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia del delito de Violación Sexual de Menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00986-2014-68-0801-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Cañete fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Anexo 6. Cronograma de actividades

Cronograma de Actividades																
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020						
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II		
		MES				MES				MES				MES		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	X														
2	Revisión del Proyecto por el Jurado de Investigación		X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X											
4	Exposición del Proyecto al Jurado de Investigación					X										
5	Mejora del Marco Teórico y Metodología						X									
6	Elaboración y Validación del Instrumento de Recolección de Datos							X								
7	Elaboración del Consentimiento Informado (*)															
8	Recolección de Datos									X						
9	Presentación de Resultados										X					
10	Análisis e Interpretación de los Resultados											X				

11	Redacción del Informe Preliminar												X				
12	Revisión del Informe Final de la Tesis por el Jurado de Investigación													X			
13	Aprobación del Informe Final de la Tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de Ponencia en Jornada de Investigación															X	
15	Redacción de Artículo Científico																X

Anexo 7.- Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo 8.- Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia, Sobre Violación Sexual De Menor De Edad, En El Expediente N°986-2014-79-0801-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

San Vicente, Cañete 30 de agosto de 2021



Diana Carolina Carrera Gonzales
Código Orcid: 00-0003-3785-5697
DNI N° 76654049

